

FOLLETO INFORMATIVO DE
FONDO NAZCA AEROESPACIAL Y DEFENSA INNVIERTE I, F.C.R.



Noviembre de 2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 22/2014 reguladora de entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores en el domicilio de la sociedad gestora del Fondo Nazca Aeroespacial y Defensa Innvierte I, F.C.R. No obstante, la información que contiene el presente folleto informativo y el Reglamento de Gestión adjunto al mismo puede verse modificada o actualizada en el futuro en los términos previstos legalmente. Dichas modificaciones se acordarán y se pondrán en conocimiento de los inversores y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en la forma legalmente establecida.

FOLLETO INFORMATIVO DE
FONDO NAZCA AEROESPACIAL Y DEFENSA INNVIERTE I, F.C.R.
ÍNDICE

1. DATOS GENERALES DEL FONDO	3
1.1 Denominación y duración	3
1.2 Denominación de la Sociedad Gestora, depositario, auditores y grupo económico	3
1.3 Objeto y regulación del Fondo	4
1.4 Delegación de funciones y gestión de conflictos de interés	5
2. PATRIMONIO Y PARTICIPACIONES	6
2.1 Procedimiento y condiciones de emisión de participaciones	6
2.2 Transmisión de participaciones	7
2.3 Perfil de los potenciales inversores a quien va dirigida la oferta del Fondo	7
2.4 Disolución y liquidación	7
3. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	7
3.1 Activos susceptibles de inversión	7
3.2 Estrategia y política de inversión	8
4. COMISIONES Y OTROS GASTOS DEL FONDO	15
4.1 Comisión de Gestión	15
4.2 Otros gastos del Fondo	16
4.3 Gastos de la Sociedad Gestora	19
5. ÓRGANOS DEL FONDO	19
5.1 Comité de Inversiones	19
5.2 Comité Consultivo	19
5.3 Comité de Supervisión de Asignación	20
5.4 Asamblea de Inversores	20
6. INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA SOCIEDAD GESTORA	20
6.1 Información periódica y actualizaciones del Folleto	20
6.2 Información relativa a la sostenibilidad en cumplimiento del Reglamento (UE) 2019/2088.	21
6.3 Otros derechos de información de los Inversores	21
7. OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ART. 68 DE LA LEY 22/2014	21

7.1	Legislación aplicable, sometimiento a arbitraje, instrumentos jurídicos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de sentencias y jurisdicción supletoria de los tribunales	21
7.2	Descripción de la forma que la Sociedad Gestora cubre los posibles riesgos de su actividad profesional	22
7.3	Proceso de valoración del Fondo y de sus activos	24
7.4	Trato equitativo a los Inversores	24
8.	RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN EN EL FONDO	25
9.	PERSONAS QUE ASUMEN RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL FOLLETO	25
10.	RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL FONDO	25
10.1	Impuesto sobre sociedades (IS)	26
10.2	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD)	27
10.3	Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)	28
11.	RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LOS INVERSORES	28
11.1	Inversores personas físicas con residencia en España	28
11.2	Inversores personas jurídicas con residencia fiscal en España / Inversores no residentes con establecimiento permanente situado en España	29
11.3	Inversores no residentes sin establecimiento permanente en España (“no residentes”)	30

FOLLETO INFORMATIVO DE

FONDO NAZCA AEROESPACIAL Y DEFENSA INNVIERTE I, F.C.R.

El presente folleto informativo (el “**Folleto**”) se ha de leer de forma inseparable con el reglamento de gestión del fondo de capital riesgo “Fondo Nazca Aeroespacial y Defensa Innvierte I, F.C.R.” que se adjunta como **Anexo I** (el “**Reglamento de Gestión**”). Todos los términos que en el presente Folleto comiencen por mayúsculas tendrán el mismo significado que el que se les atribuye en el apartado 1.1 del Reglamento de Gestión sin perjuicio de aquellos términos que se definan expresamente en el presente Folleto. En el caso de que exista cualquier discrepancia entre este Folleto y el Reglamento de Gestión, prevalecerá lo establecido en el Reglamento de Gestión.

1. DATOS GENERALES DEL FONDO

1.1 Denominación y duración

- 1.1.1 *Denominación.* El fondo de capital riesgo fue constituido el 3 de marzo de 2025 con la denominación “Fondo Nazca Aeroespacial y Defensa Innvierte I, F.C.R.” (en adelante, el “**Fondo**”).
- 1.1.2 *Duración.* El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años a contar desde el momento del Primer Cierre. Esta duración podrá prorrogarse por dos (2) períodos sucesivos de un (1) año de duración cada uno, dando lugar a una duración máxima total de doce (12) años contados a partir del Primer Cierre.

A efectos aclaratorios, “**Primer Cierre**” se define en el Reglamento de Gestión como la fecha declarada como tal por la Sociedad Gestora una vez los Compromisos Totales del Fondo alcancen un importe mínimo de cincuenta millones de euros (€50.000.000). El Primer Cierre tuvo lugar el 4 de julio de 2025, fecha posterior a (i) la fecha en la que la Sociedad Gestora haya firmado los documentos que formalizan la creación del Fondo en virtud de la LECR y (ii) la fecha en la que el Fondo haya sido inscrito en el registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”).

1.2 Denominación de la Sociedad Gestora, depositario, auditores y grupo económico

- 1.2.1 *Sociedad Gestora.* La Sociedad Gestora del Fondo es Nazca Capital, S.G.E.I.C., S.A. (la “**Sociedad Gestora**”), con domicilio social en Madrid, calle Almagro 23, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la página M-280.702 y en el Registro Administrativo de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado de la CNMV con el número 25 y cuyo N.I.F. es A-83.024.612.

- 1.2.2 *Auditor.* El Auditor designado del Fondo será una entidad de reconocido prestigio elegida entre las firmas conocidas como “*Big Four*”.
- 1.2.3 *Depositario.* El Depositario del Fondo es “BANKINTER, S.A.”, con domicilio en Paseo de la Castellana 29, 28046, Madrid y N.I.F. A-28157360 y se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Mercantil de Madrid, al tomo 1.758 general, 1.259 de la sección tercera del Libro de Sociedades, folio 220, hoja número 9.643, inscripción primera y en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 27.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

- 1.2.4 *Grupo económico.* El Fondo no pertenece a ningún grupo económico.

1.3 Objeto y regulación del Fondo

- 1.3.1 *Objeto.* El Fondo es un patrimonio separado administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no financiera ni inmobiliaria, que en el momento de la inversión por parte del Fondo, no coticen ni estén admitidas a negociación en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea, con sujeción a la Política de Inversión establecida en el apartado 15.1 del Reglamento de Gestión.

Sin perjuicio de lo anterior, pero, en cualquier caso, de acuerdo con lo establecido en la Política de Inversión, el Fondo está legitimado a invertir en:

- (i) acciones o valores equivalentes de empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen más del ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el periodo de tenencia de la Inversión, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; y

- (ii) acciones o valores equivalentes de empresas no financieras cotizadas o admitidas a negociación en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de cotización o dejen de estar admitidas a negociación dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de inversión por parte del Fondo.

En todo caso, el Fondo realizará sus inversiones en cumplimiento de la política descrita en el apartado 3 a continuación.

- 1.3.2 *Regulación.* El Fondo se regulará por lo previsto en su Reglamento de Gestión, por lo previsto en la Ley 22/2014 y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro. El Fondo se constituye como una entidad de capital riesgo. En consecuencia, el Fondo tendrá las limitaciones recogidas en el apartado 3.1 a continuación respecto al coeficiente de inversión obligatorio y los porcentajes máximos de inversión conforme a la Ley 22/2014. Entre la presente fecha y el final del periodo de colocación (ver apartado 2.5 a continuación) la Sociedad Gestora comunicará a la CNMV cualquier cambio al Reglamento de Gestión que aprueben sus inversores y actualizará el presente Folleto de conformidad con el artículo 68.2 de la Ley 22/2014.

1.4 Delegación de funciones y gestión de conflictos de interés

- 1.4.1 *Delegación de funciones.* La Sociedad Gestora únicamente podrá delegar aquellas funciones relativas al Fondo que no sean esenciales, tales como servicios auxiliares o de administración.
- 1.4.2 *Gestión de conflictos de interés.* La gestión de los eventuales conflictos de interés que puedan surgir en la gestión del Fondo por la Sociedad Gestora se llevará a cabo:
 - (i) en primer lugar, cumpliendo con lo establecido en los apartados 5.5 y 6.2 del Reglamento de Gestión; y
 - (ii) en segundo lugar, y complementando lo indicado en el sub-apartado (i) anterior, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora.

2. PATRIMONIO Y PARTICIPACIONES

2.1 Procedimiento y condiciones de emisión de participaciones

2.1.1 *Clases de participaciones.* Las Participaciones se dividen en dos clases conforme se establece a continuación:

Clase A: Participaciones que se emitirán a favor de los Inversores de Clase A. Estas Participaciones confieren (i) un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo y los derechos económicos establecidos en la Prelación de Distribuciones y (ii) la obligación de financiar, supeditado al Compromiso no Dispuesto de cada Inversor de Clase A, entre otros, la Comisión de Gestión y cualesquiera otros gastos y costes que asuma el Fondo de conformidad con el Reglamento de Gestión.

El valor inicial de cada Participación de Clase A, una vez desembolsado, será de un euro (€1,00).

Clase B: Participaciones que serán emitidas a Inversores de Clase B. Dichas Participaciones otorgan (i) un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo y los derechos económicos establecidos en la Prelación de Distribuciones y (ii) la obligación de financiar, entre otras, con sujeción al Compromiso no Dispuesto de cada Inversor de Clase B, la Comisión de Gestión y cualesquiera otros gastos y costes que asuma el Fondo de conformidad con el Reglamento de Gestión.

El valor inicial de cada Participación de Clase B, una vez desembolsado, será de 1 euro (€1,00).

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o más Participaciones.

2.1.2 *Emisión de participaciones.* La emisión de participaciones del Fondo se llevará a cabo mediante el desembolso previo de los Compromisos por parte de los inversores del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la asunción de nuevos Compromisos por parte de Inversores nuevos o existentes en un momento posterior a la fecha del Primer Cierre conllevará para los Inversores Tardíos (esto es, aquellos que asuman Compromisos tras el Primer Cierre), la obligación de hacer una aportación adicional al Fondo conforme a lo establecido en el apartado 4.2.2 del Reglamento de Gestión.

2.2 Transmisión de participaciones

La transmisión de participaciones del Fondo estará sujeta a las limitaciones que se establecen en el apartado 11 del Reglamento de Gestión.

2.3 Perfil de los potenciales inversores a quien va dirigida la oferta del Fondo

Las participaciones Clase A del Fondo serán suscritas por inversores institucionales (entre los que se incluyen, entre otros y sin carácter limitativo, fondos de pensiones, instituciones de inversión colectiva, aseguradoras y entidades de crédito) o por empresas de inversión o personas físicas o jurídicas que regularmente o con carácter profesional inviertan en valores representativos de participaciones en el patrimonio neto de terceras entidades o instrumentos financieros y que, en opinión de la Sociedad Gestora, posean los conocimientos necesarios para asumir el riesgo inherente asociado a la inversión en el Fondo y que, en su caso, cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 75.2 de la Ley 22/2014.

Las participaciones de Clase B serán suscritas directa o indirectamente, por cualquiera de los miembros del Equipo Nazca, por los miembros del consejo asesor industrial de la Sociedad Gestora, o por cualquiera de los socios operativos del Fondo y/o por personas vinculadas al Equipo Nazca.

2.4 Disolución y liquidación

La disolución, liquidación y extinción del Fondo se regulará por lo dispuesto en el apartado 21 del Reglamento de Gestión.

3. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

3.1 Activos susceptibles de inversión

3.1.1 *Coeficiente de inversión.* De conformidad con el artículo 13 de la Ley 22/2014, el Fondo deberá mantener, como mínimo, el sesenta por ciento (60%) de su activo computable (definido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 22/2014) en los siguientes activos:

- (i) Acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquéllas y participaciones en el capital de empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal conforme al apartado 2.3 del Reglamento de Gestión.
- (ii) Préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, cuya rentabilidad esté completamente ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa de

modo que sea nula si la empresa no obtiene beneficios.

- (iii) Otros préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, hasta el treinta por ciento (30%) del total del activo computable.

También se entenderá incluida en el coeficiente obligatorio de inversión, la financiación que cumpla los requisitos de los subapartados (ii) y (iii) anteriores, la inversión en acciones y participaciones en el capital de empresas no financieras que cotizan o se negocian en un segundo mercado de una bolsa española, en un sistema multilateral de negociación español o en mercados equivalentes de otros países y la concesión de préstamos participativos a las mismas. A tales efectos se considerarán aptos los mercados que cumplan las características establecidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 22/2014.

- 3.1.2 *Limitaciones de grupo y diversificación de las inversiones.* Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en el apartado 15 del Reglamento de Gestión en relación con la diversificación (ver apartado 3.2.5 a continuación), el Fondo no podrá invertir más del veinticinco por ciento (25%) de su activo invertible en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más del treinta y cinco por ciento (35%) en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el apartado 42 del Código de Comercio.

3.2 Estrategia y política de inversión

Las Inversiones del Fondo deberán observar en todo momento la siguiente Política de Inversión que estará, en todos los casos, supeditada al cumplimiento de lo exigido en la LECR:

- 3.2.1 *Zona geográfica.* El Fondo invertirá en compañías que, en el momento de la primera Inversión por el Fondo en dichas compañías, operen principalmente, tengan el centro de gestión y administración efectivo y su sede social en España (a efectos de esta cláusula, "Empresas Españolas"). El Fondo podrá hacer Inversiones en compañías que, en el momento de la primera Inversión por el Fondo, dichas compañías estén constituidas en otro país de la Unión Europea que, (a) vayan a instalarse en España o (b) vayan a fusionarse o integrarse con una Empresa Española. Si bien, en todo caso, el Fondo deberá invertir, como mínimo, un importe equivalente al cincuenta y un por ciento (51%) de los Compromisos Totales disponibles para Inversión en Empresas Españolas y el restante cuarenta y nueve por ciento (49%), en la medida en que no se invierta en Sociedades Españolas, deberá ser, en todo caso, invertido en compañías instaladas en la Unión Europea.

- 3.2.2 *Tipos de inversión.* El Fondo solamente efectuará Inversiones, definidas como toda adquisición de participación en una o varias Entidades Participadas, directamente o indirectamente a través de una Sociedad Holding Intermedia, en forma de acciones, instrumentos de capital preferentes u otro tipo de instrumentos de quasi-capital (incluyendo en esta categoría los instrumentos de deuda convertibles en capital), incluyendo, a efectos aclaratorios, las Inversiones Complementarias, y excluyendo las Inversiones Líquidas.

El Fondo no desarrollará su actividad como fondo de fondos. El Fondo no invertirá —ni directa ni indirectamente— en otras entidades de capital riesgo ni en instituciones de inversión colectiva o vehículos de inversión colectiva que cobren comisiones al Fondo.

- 3.2.3 *Propósito.* El objetivo del Fondo es generar altos rendimientos centrándose en operaciones de toma de control apalancadas en sus distintas formas (MBO, MBI o BIMBO), excluyéndose, a efectos aclaratorios, las adquisiciones u otras reestructuraciones orientadas al desmantelamiento de activos. El Fondo se propone dirigir o codirigir adquisiciones y adquirir participaciones mayoritarias, o participaciones minoritarias significativas, y no realizará coinversiones pasivas. El propósito de inversión es la creación de valor a través de mejoras en la estrategia, las operaciones, la gestión y la dirección financiera de las Empresas Participadas.

- 3.2.4 *Ámbito sectorial, fases, tipos de empresas y restricciones de inversión.* El Fondo focalizará sus Inversiones en compañías que desarrollen tecnologías y soluciones de uso dual, innovadoras y con alto potencial de crecimiento en los sectores aeroespacial, defensa y de seguridad.

El Fondo deberá invertir al menos el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales en PYMEs y/o Mid-Caps.

El Fondo invertirá, como mínimo, el noventa por ciento (90%) de sus Compromisos Totales disponibles para inversión en compañías prometedoras con potencial de crecimiento, todas ellas en Fase de Expansión y Crecimiento, con modelos de negocio atractivos. Además, podrá invertir hasta un máximo del diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales disponibles para inversión en compañías que se encuentren en Fase de Early Stage, con modelos de negocio innovadores y base tecnológica.

El Fondo no invertirá, ni directa ni indirectamente, en empresas cuyo negocio principal consista en:

- (i) la venta, producción o la comercialización de armas, munición y equipamiento letal, incluidos cualesquiera explosivos y armas deportivas;
- (ii) la fabricación y venta de minas antipersonas, bombas de dispersión, o armas químicas o biológicas;
- (iii) el desarrollo o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales o viole los derechos humanos, tengan un evidente impacto negativo en términos de sostenibilidad y/o atenten contra las libertades o sean éticamente reprobables desde un punto de vista objetivo; ni
- (iv) en cualquier otra actividad en la que el Fondo tenga prohibido invertir en aplicación de lo previsto en la Ley ECR y/o en cualquier otra norma que le resulte de aplicación.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo no podrá invertir, garantizar ni prestar apoyo financiero o de otra naturaleza, ya sea directa o indirectamente, a sociedades u otras entidades en las que una Inversión estuviera restringida en virtud de cualquiera de las *Side Letters* suscritas en relación con el Fondo.

3.2.5 *Diversificación.* El Fondo diversificará sus Inversiones atendiendo a las reglas siguientes:

- (i) el activo del Fondo deberá invertirse, en todo momento, respetando los límites y porcentajes recogidos en el Reglamento *Side Letters* suscritas en relación con el Fondo, en la Ley ECR y en todas las demás disposiciones legales aplicables al Fondo, y en aquellas otras disposiciones legales que las modifiquen;
- (ii) el Fondo tendrá como objetivo prioritario de inversión aquellas oportunidades que requieran un ticket de inversión en capital igual o superior a VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000,00€), si bien, el Fondo también podrá realizar operaciones que, en el momento inicial de la inversión por parte del Fondo, requieran por parte del Fondo una inversión por debajo de esa cifra, cuando a criterio razonado y razonable de la Sociedad Gestora, haya motivos estratégicos que justifiquen la ejecución de la Inversión en cuestión;
- (iii) el Fondo no invertirá más del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales en una Entidad Participada y sus Entidades Asociadas (incluyendo posteriores Inversiones Complementarias), inversiones puente o sindicadas conforme a lo dispuesto en la

cláusula 15.1.6 del Reglamento de Gestión del Fondo, así como cualquier financiación y garantía otorgadas a dichas Entidades Participadas y/o a sus Entidades Asociadas. No obstante lo anterior:

- (a) previa aprobación del Comité Consultivo, caso por caso, dicho límite del quince por ciento (15%) podrá aumentarse hasta el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; y
- (b) dentro de los primeros doce (12) meses desde la fecha del Primer Cierre y con carácter excepcional, el límite del quince por ciento (15%) podrá aumentarse una sola vez (esto es, respecto de una única Entidad Participada y sus Entidades Asociadas) hasta el treinta ciento (30%) de los Compromisos Totales. A partir de la finalización del citado período de doce (12) meses, se aplicarán igualmente los límites generales de diversificación (esto es, el 15% o el 20%, previa aprobación del Comité Consultivo) a la Inversión realizada por el Fondo en dicha Entidad Participada y sus Entidades Asociadas. En consecuencia, si la Inversión en dicha Entidad Participada no cumpliera los límites generales de diversificación (esto es, el 15% o el 20%, previa aprobación del Comité Consultivo) una vez transcurridos doce (12) meses desde la fecha del Primer Cierre, la Sociedad Gestora deberá sindicar la parte excedente a fin de cumplir con el umbral de diversificación aplicable.
- (iv) el Fondo no llevará a cabo, sin el Consentimiento de los Inversores, Inversiones en Entidades Participadas (es decir, las Inversiones agregadas del Fondo en varias Entidades Participadas) por un importe superior al cuarenta por ciento (40%) de los Compromisos Totales del Fondo en un periodo de un (1) año (calculado de forma retrospectiva para periodos de un (1) año, actualizables). Durante los 18 primeros meses desde la Fecha de Primer Cierre, este límite del cuarenta por ciento (40%) podrá superarse siempre y cuando en ningún caso el importe invertido por el Fondo durante los 18 primeros meses desde la fecha del Primer Cierre supere el ochenta y cinco por ciento (85%) de los Compromisos Totales del Fondo en cada momento; y
- (v) el Fondo no invertirá al mismo tiempo, sin el Consentimiento de los Inversores, más del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales del Fondo en una Inversión que comporte la

salida de bolsa de una Entidad Participada en virtud de una inversión efectuada conforme a la Cláusula 2.3.2 (i).

- 3.2.6 *Garantías, indemnidad y endeudamientos. Financiación a Entidades Participadas.* El Fondo podrá conceder garantías e *indemnities* a favor de terceros a la hora de efectuar o vender Inversiones del Fondo, en cada caso, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Gestión del Fondo.

En relación con esos préstamos, garantías, *indemnities*, pactos y compromisos, y de acuerdo con las condiciones de los préstamos formalizados conforme a la cláusula 15.1.7 del Reglamento de Gestión del Fondo, la Sociedad Gestora podrá preparar, emitir, aceptar, endosar y formalizar pagarés, giros, letras de cambio, garantías y otros instrumentos y títulos de deuda, y garantizar su pago mediante hipotecas, afecciones, prendas o cesiones de participaciones sobre la totalidad o parte de los activos del Fondo (excluyéndose, para que no haya lugar a dudas, las hipotecas, cargas, prendas o cesiones de los derechos del Fondo respecto de Compromisos no Dispuestos), y podrá abonar intereses al respecto. Los importes de las garantías otorgadas en relación con las obligaciones de una Entidad Participada específica computarán a efectos de los límites de endeudamiento establecidos en las cláusulas 15.1.5(ii) y 15.1.7 del Reglamento de Gestión del Fondo.

El Fondo podrá obtener financiación en efectivo mediante préstamos, líneas de crédito o cualquier otro instrumento de deuda, sujeto a las condiciones establecidas en la cláusula 5.2.2(v) del Reglamento de Gestión del Fondo.

El Fondo no podrá obtener préstamos de, ni conceder préstamos a, la Sociedad Gestora, ningún fondo o institución de inversión colectiva gestionado o asesorado por Nazca o por cualquiera de sus respectivas Entidades Asociadas. A efectos aclaratorios, a los fines de la presente disposición, una Sociedad Holding Intermedia (tal y como este término esté definido en el Reglamento de Gestión del Fondo) no se considerará una Entidad Asociada a estos efectos.

El valor agregado de todos los endeudamientos y garantías del Fondo no podrá exceder los límites acordados en la cláusula 5.2.2(v) del Reglamento de Gestión del Fondo.

El Fondo no podrá, en ningún momento, formalizar contratos de cobertura o de derivados salvo con el fin de una gestión eficiente de cartera y supeditado a la aprobación del Comité Consultivo.

3.2.7 *Periodo de Inversiones.* El Periodo de Inversiones comenzará en el Primer Cierre y finalizará en la primera de las fechas indicadas en el apartado 4.3.1 del Reglamento de Gestión. La Sociedad Gestora estará legitimada a solicitar dos ampliaciones del Periodo de Inversiones, cada una de ellas de seis (6) meses de duración. Ambas ampliaciones precisarán la aprobación del Comité Consultivo, que asimismo deberá aprobar el importe pagadero a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión durante los períodos de ampliación. A efectos aclaratorios, la Comisión de Gestión durante el/los período(s) de ampliación no puede ser superior a la última Comisión de Gestión devengada durante el plazo inicial del Periodo de Inversiones.

El Fondo efectuará sus inversiones durante el Periodo de Inversiones. Posteriormente se prevé un periodo de maduración de las Inversiones (con una duración normal de entre dos (2) y seis (6) años desde la Inversión), tras el cual se iniciarán las desinversiones.

3.2.8 *Política de co-inversión:* La Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión en Entidades Participadas a Inversores o a coinversores estratégicos terceros, siempre y cuando: (i) que se considere que ello redunda en el mejor interés del Fondo; (ii) que se refiera a una oportunidad de inversión cuyo importe exceda el que la Sociedad Gestora, actuando con diligencia y razonabilidad como gestor de buena fe, considere apropiado para el Fondo; y (iii) que ningún Inversor ni coinversor estratégico tercero tenga derecho a convertir de manera sistemática con el Fondo (las “**Oportunidades de Coinversión**”). En principio, las Oportunidades de Coinversión deberán ofrecerse con carácter prioritario a los Inversores que hayan manifestado por escrito su interés en convertir (en cualquier caso, con sujeción a lo previsto en la cláusula 15.2.2 del Reglamento de Gestión del Fondo), salvo que la Sociedad Gestora decida ofrecer la totalidad o parte de la Oportunidad de Coinversión, en primer lugar, a coinversores estratégicos terceros distintos de los Inversores, siempre que, actuando diligentemente como gestora y de buena fe, considere que es en el mejor interés del Fondo.

Las Oportunidades de Coinversión estarán, en todo caso (incluyendo, cuando proceda y, a efectos aclaratorios, aquellas que sean suscritas total o parcialmente por coinversores estratégicos terceros), regidas por el principio de trato *pari passu* entre los Inversores, interpretado como «riesgo similar, recompensa similar» (excepto en lo que respecta al pago de comisión de gestión variable (*carried interest*) y comisiones de gestión, si los hubiera), el Fondo, cualquier vehículo de coinversión que invierta conjuntamente con el Fondo y a las partes que coinviertan junto con el Fondo en el marco de una Oportunidad de Coinversión.

Excepcionalmente, la Sociedad Gestora podrá decidir que el Fondo efectúe dentro del plazo de seis (6) meses a contar desde la fecha de Primer Cierre, una (1) coinversión en una Entidad Participada que se dedica principalmente a ofrecer una amplia gama de soluciones de telecomunicaciones de misión crítica, con el vehículo “Nazca Oportunidades 2025 II, FCRE, S.A.”, esto es, un fondo de capital riesgo europeo con forma de sociedad anónima española gestionado igualmente por la Sociedad Gestora (“Vehículo Nazca Opportunities”) (la “Coinversión Permitida”), en los términos descritos en el Reglamento de Gestión. El Fondo tendrá en todo caso una mayoría del capital de la Entidad Participada y los términos de la inversión del Fondo y del Vehículo de Nazca Opportunities en la Entidad Participada (no sólo a efectos de derechos y obligaciones, sino, en particular, de precio de compraventa), deberán ser los mismos y de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 15.2.3 del Reglamento de Gestión del Fondo.

- 3.2.9 *Rentabilidad histórica del Fondo.* El Fondo es un fondo de nueva creación por lo que no dispone de datos históricos.
- 3.2.10 *Prestaciones accesorias de la Sociedad Gestora a las Entidades Participadas.* La Sociedad Gestora podrá proporcionar a las compañías en las que el Fondo invierte toda clase de asesoramiento necesario o conveniente teniendo en cuenta sus necesidades y dentro de los límites que, en su caso, marque la LECR. Los honorarios recibidos por la Sociedad Gestora como contraprestación por esos servicios accesorios se considerarán incluidos en el concepto de Honorarios de Operación, Administración y Seguimiento a todos los efectos previstos en este instrumento, incluidos los de compensación de dichos importes con la Comisión de Gestión en la medida en que estén recogidos en la cláusula 13.1 del Reglamento de Gestión.
- 3.2.11 *Formas de intervención de la Sociedad Gestora en las Entidades Participadas.* La Sociedad Gestora, como instrumento para supervisar a las Entidades Participadas, se encargará en nombre del Fondo, directamente o a través de sus representantes, de ejercer funciones de dirección y de tomar parte en los órganos de gestión de las Entidades Participadas. Esta función forma parte de los deberes normales de la Sociedad Gestora y no dará lugar al pago de más honorarios por parte del Fondo.
- 3.2.12 *Concesión de préstamos por parte del Fondo.* La concesión de préstamos por parte del Fondo, distinta de aquellas estructuras de financiación utilizadas por el Fondo para realizar una Inversión que implique riesgo de capital, únicamente podrá efectuarse: (i) a favor de Entidades Participadas; y (ii) en preparación de una Inversión en capital o en combinación con la misma; y (iii) siempre que la suma agregada de toda la financiación

otorgada por el Fondo a las Entidades Participadas conforme a lo anterior no exceda, en ningún momento, del menor entre: (i) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales y (ii) el conjunto de los Compromisos No Dispuestos en cada momento. A los efectos de las limitaciones establecidas anteriormente, cuando el Fondo utilice estructuras de financiación (por ejemplo, préstamos participativos, bonos o préstamos convertibles, préstamos con warrants, etc.) para realizar una Inversión que implique riesgo de capital, dicha financiación se considerará como capital, con independencia de su forma jurídica.

- 3.2.13 *Reinversión*. El Fondo estará legitimado a reinvertir, a la entera discreción de la Sociedad Gestora, y, por tanto, a no distribuir a los Inversores, únicamente los importes obtenidos de las Entidades Participadas previstos en el apartado 17.1.3 del Reglamento de Gestión y en los términos allí dispuestos.

4. COMISIONES Y OTROS GASTOS DEL FONDO

4.1 Comisión de Gestión

- 4.1.1 *Devengo*. Conforme al apartado 13.1 del Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Gestión, que se devengará desde el Primer Cierre hasta la fecha final del plazo de duración del Fondo (excluyendo cualquier ampliación de tal plazo de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Gestión).

- 4.1.2 *Cálculo*. La Comisión de Gestión se calculará de la siguiente manera:

- (i) Desde la fecha del Primer Cierre hasta la fecha final del Periodo de Inversiones (ambas incluidas), la Comisión de Gestión será un importe equivalente al dos por ciento (2.00%) anual del Total de Compromisos; y
- (ii) desde la fecha final del Periodo de Inversiones (excluida) hasta la finalización del Plazo del Fondo, excluyendo cualquier ampliación del mismo de conformidad con la cláusula 3.3 del Reglamento de Gestión del Fondo, la Comisión de Gestión será un importe equivalente al dos por ciento (2.00%) anual del Capital Neto Invertido.
- (a) A efectos aclaratorios, incluso en el caso de que durante un Periodo de Comisión de Gestión deba aplicarse un Write-Down, en el siguiente Periodo de Comisión de Gestión la Comisión de Gestión será exigible sobre la base del Coste de Adquisición agregado de

las Inversiones del Fondo, a menos que, en la fecha de inicio del citado Periodo de Comisión de Gestión siguiente persista la Write-Down (es decir, únicamente si, en la fecha de inicio del referido Periodo de Gestión siguiente, en la opinión razonable de la Sociedad Gestora conforme a criterios de buena fe, el Coste de Adquisición de una Inversión continúa sobrepasando el importe determinado por la Sociedad Gestora como el valor de mercado razonable de dicha Inversión, y ese exceso representa el cincuenta por ciento (50%) o más del Coste de Adquisición de la Inversión).

- (b) Asimismo, en el caso de una desinversión parcial, el Coste de Adquisición de dicha Inversión se reducirá, a efectos de calcular la Comisión de Gestión, de forma proporcional en el mismo porcentaje en el que el Fondo haya reducido su Inversión como consecuencia de la desinversión.
- (iii) desde el décimo (10º) año contado desde el Primer Cierre (incluso durante la liquidación del Fondo), cualquier importe de la Comisión de Gestión, pagadera de esa fecha en adelante, deberá ser acordado de buena fe entre los Inversores, por Consentimiento de los Inversores, y la Sociedad Gestora.

4.1.3 *Periodicidad y ajustes.* El apartado 13 del Reglamento de Gestión establece la periodicidad del pago de la Comisión de Gestión dentro de cada año, los posibles ajustes a la Comisión de Gestión y el sistema transitorio que aplicará entre el Primer Cierre y el Cierre Definitivo del Fondo en caso de que cualquiera de los Inversores aumente su Compromiso Total durante un determinado Periodo de Comisión de Gestión.

4.2 Otros gastos del Fondo

4.2.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá y abonará todos los gastos debidamente justificados de terceros (es decir, sin incluir gastos incurridos por la Sociedad Gestora, el Equipo del Fondo, el Equipo Nazca, su accionistas y/o sus respectivas Entidades Asociadas) en concepto de honorarios, costes y gastos organizativos por el Fondo (o por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo) hasta el Cierre Definitivo en relación con la constitución y registro del Fondo hasta un máximo de ochocientos cincuenta mil euros (850.000€). Los honorarios, costes y gastos que excedan de la citada cantidad, hasta o con posterioridad al Cierre Definitivo, correrán por cuenta de la Sociedad Gestora. Un desglose detallado de la parte proporcional correspondiente al Fondo de dichos gastos de establecimiento se incluirá en los primeros estados financieros anuales auditados del Fondo posteriores a la fecha del Primer Cierre (y en cualesquiera estados financieros anuales auditados posteriores, en caso de

que el Fondo hubiera incurrido en gastos de establecimiento adicionales desde dicha fecha).

4.2.2 Gastos Operativos

El Fondo abonará los gastos siguientes:

- (i) todos los gastos razonables, debidamente incurridos y justificados de terceros (junto con el IVA no recuperable) contraídos en relación con el análisis, negociación, adquisición, tenencia, seguimiento, gestión, desinversión o venta de Inversiones, incluyéndose los honorarios de todos los asesores profesionales nombrados por la Sociedad Gestora a tales efectos (asesores jurídicos, contables, consultores y de intermediación, entre otros) en la medida en que no sean soportados por las Entidades Participadas o terceros;
- (ii) los gastos razonables, debidamente incurridos y justificados de terceros (junto con el IVA no recuperable), incurridos en relación con la administración del Fondo y que no sean reembolsados por las Entidades Participadas o terceros, incluyendo los de asesores jurídicos, auditores, consultores, financieros, fiscales y regulatorios, administradores, depositarios y otros proveedores de servicios profesionales nombrados por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, los gastos de seguros profesionales, los de cumplimiento normativo, los gastos asociados a la preparación y remisión de los estados financieros y declaraciones fiscales del Fondo, valoraciones o certificaciones obligatorias conforme al Reglamento de Gestión (incluyéndose los honorarios de los Auditores a ese respecto), gastos de divulgación de información y emisión de comunicaciones, gastos derivados de las políticas de ESG aplicables al Fondo, y cualesquiera otros gastos y costes derivados del funcionamiento y la administración del Fondo con carácter general;
- (iii) los costes derivados de la organización de las reuniones del Comité Consultivo y de la Asamblea de Inversores, incluido el reembolso de los gastos razonables y gastos por cuenta propia (*out-of-pocket*) debidamente justificados contraídos por la Sociedad Gestora y/o por los miembros del Comité Consultivo y los Inversores en concepto de gastos de viaje, manutención y alojamiento;
- (iv) todos los honorarios costes y gastos por litigios e indemnizaciones, incluidas las minutas de abogados y costas judiciales, contraídos por el Fondo en la defensa de sus derechos e intereses legítimos, así como todos los impuestos, tasas u otros cargos, sanciones, multas o recargos aplicados por autoridades reguladoras o gubernamentales al Fondo, entendiéndose que el importe máximo pagadero por el Fondo por minutas de abogados y

costas judiciales contraídas en la defensa de los derechos e intereses legítimos del Fondo será, por cada litigo o procedimiento judicial, hasta un máximo de un millón quinientos mil euros (1.500.000 €). El pago por parte del Fondo de minutos de abogados o costas judiciales en la defensa de sus derechos e intereses legítimos que excedan de dicho importe de un millón quinientos mil euros (1.500.000 €) en un litigio o procedimiento judicial específico precisará el consentimiento previo del Comité Consultivo; y

- (v) los Costes de Cancelación siempre que guarden relación con Inversiones o desinversiones aprobadas por el Comité de Inversiones y cuya aprobación la Sociedad Gestora deberá documentar debidamente. El Fondo asumirá todos los Costes de Cancelación hasta un importe máximo agregado equivalente a (i) dos millones de euros (2.000.000 €), cuando los Compromisos Totales del Fondo sean inferiores o iguales a cuatrocientos millones de euros (400.000.000 €); y (ii) tres millones de euros (3.000.000 €), cuando los Compromisos Totales excedan de cuatrocientos millones de euros (400.000.000 €).

4.2.3 Comisión de Depositaría

Bankinter, S.A. ha sido designado depositario del Fondo. El Depositario percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, “**Comisión de Depositaría**”), con cargo al patrimonio del mismo, que será equivalente a: (i) un 0,065% del patrimonio neto contable del Fondo, hasta 100 millones de euros de patrimonio, (ii) un 0,060% del patrimonio neto contable del Fondo, para patrimonios entre 100 y 200 millones de euros y (iii) un 0,05% del patrimonio neto contable del Fondo, para patrimonio por encima de 200 millones de euros.

La Comisión de Depositaría, se calculará y devengará diariamente y se liquidará con carácter trimestral. En todo caso, corresponderá al Depositario una comisión mínima anual de 20.000 euros.

El Depositario podrá asimismo repercutir al Fondo aquellos gastos razonables y debidamente documentados derivados de los procesos de inversión o desinversión en los que incurra el Depositario.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaría que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

4.3 Gastos de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora prestará sus servicios corriendo con los gastos siguientes:

- (a). todos los honorarios, costes y gastos organizativos y de colocación del Fondo incurridos en relación con la constitución del Fondo que no resulten pagaderos por el Fondo en virtud de la Cláusula 4.2.2 del presente Folleto;
- (b). todos los gastos corrientes y generales contraídos por la Sociedad Gestora en la provisión de espacios de oficina, equipos y la retribución de sus empleados (por ejemplo, alquileres, suministros básicos y otros conceptos similares) a los efectos del cumplir con sus obligaciones de gestionar, operar y administrar el Fondo establecidas en el Reglamento de Gestión;
- (c). cualesquiera Costes de Cancelación que no sean pagaderos por el Fondo de conformidad con la cláusula 14.1.1(vi) del Reglamento de Gestión; y
- (d). los honorarios o comisiones pagaderos a agentes de colocación, acordados entre el agente de colocación y la Sociedad Gestora.

5. ÓRGANOS DEL FONDO

5.1 Comité de Inversiones

La Sociedad Gestora creará en su seno un Comité de Inversiones que cuenta con sus propias reglas de organización y funcionamiento.

Las funciones, la composición, facultades y funcionamiento de este Comité de Inversiones se detallan en la cláusula 6.1 del Reglamento de Gestión.

5.2 Comité Consultivo

A partir de cualquier Cierre en el que el importe de los Compromisos Totales ascienda, como mínimo, a doscientos millones de euros (200.000.000 EUR) y durante toda la duración del Fondo, hasta su liquidación, el Fondo contará con un consejo asesor designado por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (el “**Comité Consultivo**”) y que estará compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) miembros que representarán a aquellos Inversores de Clase A, (pudiendo la Sociedad Gestora, a su discreción, nombrar a uno (1) o más representantes sin derecho a voto –observadores– en las reuniones del Comité Consultivo). La composición y requisitos para acceder al Comité Consultivo, así como sus normas de organización y funcionamiento se detallan en el apartado 6.2 del Reglamento de Gestión.

5.3 Comité de Supervisión de Asignación

Las funciones, la composición, facultades y funcionamiento del Comité para la Supervisión de la Política de Asignación se detallan en el apartado 6.3 del Reglamento de Gestión.

El Comité de Supervisión de Asignación será responsable de la resolución de las Situaciones de Conflicto, tal y como este término se define en la cláusula 6.3 del Reglamento de Gestión del Fondo, y conforme a las reglas establecidas en el Reglamento de Gestión del Fondo.

5.4 Asamblea de Inversores

Como órgano de representación de los Inversores, se constituirá una Asamblea de Inversores, que estará formada por todos los Inversores del Fondo, y que se reunirá al menos una vez al año. Cada participación dará derecho a un voto en la Asamblea de Inversores. Las funciones y el régimen de funcionamiento de la Asamblea de Inversores se detallan en el apartado 6.4 del Reglamento de Gestión del Fondo.

6. INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA SOCIEDAD GESTORA

6.1 Información periódica y actualizaciones del Folleto

6.1.1 *Información periódica.* En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de los Inversores y hasta que estos pierdan su condición de tales, este Folleto informativo y la siguiente información:

- (i) Informes trimestrales no auditados en los cuarenta y cinco (45) días siguientes al cierre de cada trimestre natural que incluyan, entre otros, la valoración de las Entidades Participadas en el momento de emisión y la restante información referida en el apartado 19.1.1 del Reglamento de Gestión.
- (ii) Un informe anual en los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal que contendrá, entre otros, los estados financieros auditados correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior, así como la restante información mínima indicada en el apartado 19.1.2 del Reglamento de Gestión.
- (iii) La información fiscal que razonablemente solicite cada Inversor para poder presentar las correspondientes declaraciones o comunicaciones fiscales que tenga obligación de presentar.

6.2 Información relativa a la sostenibilidad en cumplimiento del Reglamento (UE) 2019/2088.

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“SFDR”), modificado en virtud del Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, incluida en el Anexo III del presente Folleto.

En la fecha del presente Folleto, el Fondo se clasifica como promotor de características medioambientales o sociales, el llamado “producto del Artículo 8” del SFDR.

De conformidad con lo anterior, el principio de "no causar un perjuicio significativo" se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que cumplen los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

6.3 Otros derechos de información de los Inversores

Los inversores del Fondo tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de sus participaciones, así como sus respectivas posiciones como inversores del Fondo.

7. OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ART. 68 DE LA LEY 22/2014

7.1 Legislación aplicable, sometimiento a arbitraje, instrumentos jurídicos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de sentencias y jurisdicción supletoria de los tribunales

7.1.1 *Ley aplicable.* El Folleto y el Reglamento de Gestión se regirán e interpretarán en todos los sentidos de conformidad con las leyes del Reino de España en su ámbito común.

7.1.2 Arbitraje

Con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier conflicto, demanda, pleito o procedimiento surgido en relación con el Folleto, el Reglamento de Gestión o cualquier otro documento relacionado, incluyéndose respecto de un incumplimiento, la extinción o

de la nulidad de este instrumento, se resolverán conforme a las reglas de arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, por tres (3) árbitros nombrados de acuerdo con dichas reglas.

El lugar de arbitraje será Madrid, España. El idioma de arbitraje será el inglés.

- 7.1.3 *Jurisdicción supletoria de los tribunales.* Con independencia de los preceptos en contrario establecidos en este apartado, la Sociedad Gestora y los Inversores se someten a la jurisdicción de los tribunales de Madrid, España, respecto de los conflictos que puedan surgir en relación con el Reglamento de Gestión y este Folleto (incluyéndose los conflictos relacionados con obligaciones no contractuales derivadas del Reglamento de Gestión) que no puedan ser resueltos mediante arbitraje a tenor del párrafo anterior.

7.2 Descripción de la forma que la Sociedad Gestora cubre los posibles riesgos de su actividad profesional

- 7.2.1 *Cobertura del seguro de responsabilidad civil.* La Sociedad Gestora tiene contratado un seguro de responsabilidad civil que cubre la responsabilidad de la Sociedad Gestora, sus filiales, las Entidades Participadas y de cualquier fondo o vehículo de inversión derivada de los daños que puedan surgir en los siniestros resultantes de las siguientes contingencias:

- (i) errores en la gestión del Fondo;
- (ii) errores en la gestión de las Entidades Participadas;
- (iii) responsabilidad profesional;
- (iv) responsabilidad por prácticas de empleo indebidas;
- (v) gastos de defensa en caso de reclamación;
- (vi) gastos de restitución de la imagen;
- (vii) las fianzas que resulten de una reclamación; y
- (viii) los gastos de investigación incurridos como consecuencia de una inspección oficial u otros procedimientos similares.

- 7.2.2 *Coberturas excluidas.* Quedan excluidos de la póliza de responsabilidad civil contratada por la Sociedad Gestora, entre otros, cualesquiera daños personales y materiales derivados de una lesión física o enfermedad, las reclamaciones derivadas de comisiones u otras compensaciones por cualquier servicio de asesoramiento a la inversión, reclamaciones

asumidas o aceptadas por cualquier asegurado bajo cualquier acuerdo salvo que dicha responsabilidad le hubiera correspondido sin que dicho acuerdo hubiera existido, responsabilidad por contaminación, hechos o circunstancias anteriores a la fecha de efecto de la póliza; reclamaciones por guerras o terrorismo, actos intencionados, insolvencia, reclamaciones entre asegurados, infracciones de patentes y secretos comerciales y reclamaciones de organismos reguladores.

7.3 Proceso de valoración del Fondo y de sus activos

7.3.1 *Valor liquidativo de las participaciones.*

El valor de cada clase de Participaciones será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo entre el número total de Participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

A efectos de su emisión y reembolso, el valor de las Participaciones se calculará con periodicidad trimestral.

7.3.2 *Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo.*

Además de la observancia de las normas establecidas en la LECR y en otras leyes aplicables a este efecto, la Sociedad Gestora llevará a cabo las valoraciones de las Inversiones del Fondo y preparará todos los informes que han de entregarse a los Inversores, en cada caso, y siguiendo la terminología, estructura y el formato de los modelos propuestos por el informe y la valoración, de acuerdo con las directrices publicadas, o respaldadas periódicamente por Invest Europe, antes denominada la Asociación de Capital de Inversión y Capital de Riesgo Europeo (European Private Equity and Venture Capital Association, EVCA).

La Sociedad Gestora se compromete a solicitar asesoramiento no vinculante ni profesional, únicamente con carácter consultivo, del Comité Consultivo sobre las reglas metodológicas que se emplearán para evaluar a las Entidades Participadas.

En las valoraciones de Distribuciones en especie, la Sociedad Gestora presentará la valoración al Comité Consultivo a los efectos de su aprobación. Si el Comité Consultivo no diera su aprobación a la valoración realizada por la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora solicitará valoración independiente de las Distribuciones en especie.

7.4 Trato equitativo a los Inversores

7.4.1 *Clases de Participaciones.* Todos los Inversores son tratados de igual manera en función de la Clase de Participaciones del Fondo que adquieran. Las diferencias entre dichas Clases de participaciones se establecen en los apartados 2.1 y 2.2 anteriores, así como en el Reglamento de Gestión del Fondo en el apartado 7.

7.4.2 *Acuerdos complementarios.* La inclusión del artículo 24 del Reglamento de Gestión asegura que todos los inversores, en el caso de que se otorgue

cualquier acuerdo accesorio que pueda afectar al Fondo o la Sociedad Gestora, pueden acceder a los mismos derechos y obligaciones, sujeto a las excepciones establecidas en dicho artículo.

8. RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN EN EL FONDO

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto así como garantizar que el perfil de riesgo del Fondo se adecúe a su política y estrategia de inversión, incluyendo a efectos aclaratorios, de conformidad con lo establecido en el Anexo II del presente Folleto, la integración de los riesgos de sostenibilidad y los principales riesgos adversos en los factores de sostenibilidad.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de, y aplicará, procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Inversores.

9. PERSONAS QUE ASUMEN RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL FOLLETO

D. Carlos Carbó Fernández y D. Álvaro Mariátegui Valdés, en su calidad de Consejeros Delegados Mancomunados de la Sociedad Gestora del Fondo, asumen la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirman que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

10. RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL FONDO

El contenido de este apartado es un resumen de los aspectos principales del régimen fiscal especial aplicable al Fondo, siendo su objetivo esencial aportar una visión general y preliminar del mismo. En todo caso, cada potencial inversor deberá buscar su propio asesoramiento profesional específico y personal al respecto y no basar su decisión de inversión en el contenido del presente resumen. El resumen descrito se basa en el régimen fiscal actualmente en vigor a la fecha de preparación del presente Folleto y no recoge referencia alguna a hipotéticos cambios que se pudieran llegar a producir.

10.1 Impuesto sobre sociedades (IS)

De acuerdo con la normativa reguladora de los Fondos de Capital Riesgo, el Fondo tributará conforme al régimen especial de las Entidades de Capital Riesgo previsto en el artículo 50 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (“LIS”), resultándole de aplicación el régimen general del IS en todo lo no previsto en dicho artículo. En particular, y conforme a lo señalado en el citado precepto, la entidad gozará del siguiente régimen fiscal especial:

- 10.1.1 *Rentas derivadas de la transmisión de valores.* Con carácter general, resultará de aplicación la exención del 95% para evitar la doble imposición sobre rentas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes en territorio español del artículo 21 de la LIS, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el mismo (e.g., en el caso de valores de entidades residentes en España, básicamente un 5% de participación poseído de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que se produzca la transmisión, con determinadas especificidades y limitaciones en determinados casos)¹.

Cuando no sea de aplicación la exención del 95% prevista, con carácter general, en el artículo 21 de la LIS a la renta positiva generada con ocasión de la transmisión de la participación en una entidad, se aplicará una exención parcial del 99% a las rentas positivas que el Fondo obtenga en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de las empresas o entidades de capital riesgo a que se refiere el artículo 9 de la Ley 22/2014, siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia computado desde el momento de adquisición o de la exclusión de cotización y hasta el decimoquinto, inclusive. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación de este plazo hasta el vigésimo año inclusive.

No obstante, tratándose de rentas que se obtengan en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o fondos propios de las entidades a que se refiere la letra a) del apartado 2 del artículo 9 de la Ley 22/2014 que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, la aplicación de la exención especial del 99% quedará condicionada a que, al menos, los inmuebles que representen el 85% del

¹ Según el artículo 21 de la LIS, el importe de los dividendos y el importe de la renta positiva obtenida en la transmisión de la participación en una entidad y en el resto de los supuestos a que se refiere el apartado 3 del artículo 21 de la LIS, a los que resulte de aplicación la exención se reducirá en un 5% en concepto de gastos de gestión referidos a dichas participaciones. Por tanto, tal y como se señala, la exención abarcaría el 95% de los dividendos recibidos.

valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, distinta de la financiera, tal y como se define ésta en la Ley 22/2014.

En caso de que la Entidad Participada acceda a la cotización en un mercado de valores regulado, la aplicación de la exención especial del 99% descrita quedará condicionada a que la entidad proceda a transmitir su participación en el capital de la empresa participada en un plazo no superior a tres años, contados desde la fecha en que se hubiese producido la admisión a cotización de esta última.

Finalmente, esta exención del 99% no será aplicable en supuestos en que (i) el adquirente resida en un país o territorio calificado como paraíso fiscal; (ii) la persona o entidad adquirente esté vinculada con la entidad de capital riesgo, salvo que sea otra entidad de capital riesgo, en cuyo caso, esta última se subrogará en el valor y la fecha de adquisición de la entidad transmitente; o (iii) los valores transmitidos hubiesen sido adquiridos a una persona o entidad vinculada con la entidad de capital riesgo.

- 10.1.2 *Dividendos y participaciones en beneficios.* De acuerdo con lo establecido en el artículo 50.2 de la LIS, las entidades de capital riesgo podrán aplicar la exención del 95% prevista en el artículo 21 de la LIS², a los dividendos y participaciones en beneficios procedentes de las entidades que promueva o fomente, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones (salvo que se obtenga a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal).

10.2 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD)

De acuerdo con el apartado 4 del artículo 45.I.B.20º.4 del Texto Refundido de la Ley del ITPAJD aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, los fondos de capital riesgo estarán exentos de todas las operaciones sujetas a la modalidad de operaciones societarias.

² Según el artículo 21 de la LIS, el importe de los dividendos y el importe de la renta positiva obtenida en la transmisión de la participación en una entidad y en el resto de los supuestos a que se refiere el apartado 3 del artículo 21 de la LIS, a los que resulte de aplicación la exención se reducirá en un 5% en concepto de gastos de gestión referidos a dichas participaciones. Por tanto, la exención abarcaría el 95% de los dividendos recibidos.

10.3 Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 20.Uno.18.n de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, los servicios de gestión del Fondo prestados por la Sociedad Gestora se hallarán exentos de IVA.

11. RÉGIMEN FISCAL APPLICABLE A LOS INVERSORES

Sin perjuicio de lo dispuesto en los regímenes y normas fiscales específicos aplicables individualmente a cada Inversor, el régimen fiscal aplicable a (i) las rentas percibidas del Fondo y (ii) a la titularidad sobre participaciones del Fondo, será, en términos generales, el siguiente:

11.1 Inversores personas físicas con residencia en España

11.1.1 *Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)*: A los Inversores que sean personas físicas residentes fiscales en España no les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en el Fondo, por lo que estarán sujetos al régimen general del IRPF por las rentas que perciban de esta inversión conforme a lo establecido en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

A la fecha de emisión del presente Folleto, el régimen tributario aplicable será el siguiente:

- (i) Rentas derivadas de la transmisión de las participaciones del Fondo: Estas rentas merecerán la calificación de ganancias o pérdidas patrimoniales por lo que formarán parte de la denominada base imponible del ahorro y estarán sujetas a un tipo de gravamen marginal máximo del 28%.
- (ii) Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por el Fondo: Estos rendimientos tributarán en concepto de rendimientos de capital mobiliario derivados de la participación en los fondos propios de entidades formando, igualmente, parte de la denominada base imponible del ahorro y, en consecuencia, estarán sujetas a un tipo de gravamen marginal máximo del 28%.

11.1.2 *Impuesto sobre Patrimonio e Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas*: Los Inversores que sean personas físicas residentes fiscales en España estarán obligados a presentar declaración del Impuesto sobre Patrimonio cuando la cuota tributaria, determinada de acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto y una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedieren, resulte a ingresar, o cuando, no dándose

esta circunstancia, el valor de sus bienes o derechos, determinado de acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto, resulte superior a 2.000.000 euros.

Igualmente, estarán obligados a presentar declaración del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas los Inversores que sean personas físicas residentes fiscales en España cuya base liquidable del impuesto supere los tres millones de euros.

A la fecha de emisión del presente Folleto, no existe ningún régimen específico en ninguno de los dos impuestos para las participaciones en Fondos de capital riesgo, debiéndose valorar la participación a 31 de diciembre de cada ejercicio por el valor teórico resultante del último balance aprobado.

En cuanto al tipo aplicable en el Impuesto sobre Patrimonio, dado que se trata de un tributo cedido en su totalidad a las Comunidades Autónomas, habrá de atenderse a la normativa de la Comunidad en la que se halle domiciliado el sujeto pasivo.

Por su parte, la escala de gravamen del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas establece un tipo marginal máximo del 3,5%. De la cuota de este impuesto el sujeto pasivo podrá deducir la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio del ejercicio efectivamente satisfecha.

11.2 Inversores personas jurídicas con residencia fiscal en España / Inversores no residentes con establecimiento permanente situado en España

En ambos supuestos tributarán, en general, por las rentas derivadas de su condición de inversores conforme a lo establecido en la LIS.

A la fecha de emisión del presente Folleto, el régimen tributario aplicable será el siguiente³:

- Rentas derivadas de la transmisión de las participaciones del Fondo: Conforme al artículo 50.4 de la LIS, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones del Fondo darán derecho a aplicar la exención del 95% prevista en el artículo 21.3 de la LIS cualquiera que sea porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las

³ Según el artículo 21 de la LIS, el importe de los dividendos y el importe de la renta positiva obtenida en la transmisión de la participación en una entidad y en el resto de los supuestos a que se refiere el apartado 3 del artículo 21 de la LIS, a los que resulte de aplicación la exención se reducirá en un 5% en concepto de gastos de gestión referidos a dichas participaciones. Por tanto, tal y como se señala, la exención abarcaría el 95% de los dividendos recibidos.

participaciones.

- Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por el Fondo: Conforme a lo previsto en el artículo 50.3 de la LIS los dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por el Fondo darán derecho a aplicar la exención del 95% prevista en el artículo 21.1 de la LIS, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones.

11.3 Inversores no residentes sin establecimiento permanente en España (“no residentes”)

Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos del Fondo por no residentes, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones del Fondo por no residentes, no se entenderán obtenidos en territorio español, de acuerdo con lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 50 de la LIS.

Este régimen fiscal especial no será de aplicación las rentas citadas que se obtengan a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio. En tales supuestos, los Inversores no residentes tributarán por el régimen general del Impuesto sobre la Renta de No Residentes al tipo del 19% sobre las citadas rentas.

La Sociedad Gestora

Nazca Capital, SGEIC, S.A.

D. Carlos Carbó Fernández / D. Álvaro
Mariátegui Valdés

El Depositario

Bankinter, S.A.

Dª. María Ángeles Cortés

ANEXO I

Reglamento de Gestión

REGLAMENTO DE GESTIÓN

DE

**Fondo Nazca Aeroespacial y Defensa
Innvierte I, F.C.R.**



Noviembre 2025

ÍNDICE

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN	4
1.1 Definiciones	4
1.2 Interpretación	19
2. DATOS GENERALES DEL FONDO	20
2.1 Denominación	20
2.2 Régimen jurídico	20
2.3 Objeto	20
2.4 Domicilio	21
2.5 Tamaño del Fondo	21
2.6 Responsabilidad de los Inversores	22
3. PLAZO	22
3.1 Plazo ordinario y extinción anticipada	22
3.2 Comienzo de las operaciones del Fondo	23
3.3 Ampliación del Plazo	23
CAPÍTULO II: SUSCRIPCIÓN, CREACIÓN Y COMIENZO DE OPERACIONES	24
4. SUSCRIPCIONES, CREACIÓN Y COMIENZO DE OPERACIONES	24
4.1 Compromisos	24
4.2 Compromisos obtenidos tras el Primer Cierre: Inversores Tardíos	26
4.3 Fin del Periodo de Inversiones	28
CAPÍTULO III: GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN	30
5. SOCIEDAD GESTORA DEL FONDO	30
5.1 Nombramiento	30
5.2 Deberes, equipo independiente y poderes	30
5.3 Subcontratación de servicios auxiliares o administrativos	35
5.4 Exclusividad	35
5.5 Conflictos de intereses e inversiones prohibidas	36
5.6 Suceso con Persona Clave: Periodo de Suspensión	39
5.7 Sustitución de la Sociedad Gestora	42
5.8 Responsabilidades de la Sociedad Gestora, las Personas Clave y sus respectivos Asociados, y limitación de responsabilidades	50
5.9 Restricciones a la transmisión de las acciones de la Sociedad Gestora	52
6. COMITÉS Y ASAMBLEA DE INVERSORES	53
6.1 Comité de Inversiones	53
6.2 Comité Consultivo	54

6.3	Comité de Supervisión de Asignación	58
6.4	Asamblea de Inversores	60
CAPÍTULO IV: PARTICIPACIONES Y DISTRIBUCIONES		63
7. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS Y CLASES DE PARTICIPACIONES		63
7.1	Características básicas	63
7.2	Clases de Participaciones	63
7.3	Distribución a los titulares de Participaciones	64
7.4	Distribuciones en especie	68
8. FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES		70
9. VALORACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES		70
10. DISPOSICIÓN DE LOS COMPROMISOS		70
10.1	Disposición	70
10.2	Moneda, intereses y reembolso	75
10.3	Incumplimiento de la obligación de desembolso por parte del Inversor	76
11. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES		80
11.1	Equipo Nazca y Entidades Asociadas de Nazca	81
11.2	Inversores de Clase A	81
11.3	Notificación a la Sociedad Gestora	83
11.4	No reconocimiento de transmisiones de Participaciones que incumplan este Reglamento	83
12. REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES		83
12.1	Sistema general	83
12.2	Reembolsos anticipados	83
CAPÍTULO V: HONORARIOS, COSTES Y GASTOS		84
13. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA		84
13.1	Comisión de Gestión	84
13.2	Comisión de Gestión Variable	86
13.3	Ausencia de otros honorarios a cargo del Fondo	87
14. GASTOS		87
14.1	Gastos por cuenta del Fondo y la Sociedad Gestora	87
14.2	Documentación de los gastos	90
CAPÍTULO VI: POLÍTICA DE INVERSIÓN		90
15. POLÍTICA DE INVERSIÓN		90
15.1	Política de Inversión	90
15.2	Política de co-inversión	96
CAPÍTULO VII: DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS		99
16. DETERMINACIÓN DE RESULTADOS		99
17. POLÍTICA DE DISTRIBUCIONES		99

17.1 Reglas de distribución	99
17.2 Cumplimiento de la Ley ECR	101
18. NOMBRAMIENTO DE LOS AUDITORES	101
CAPÍTULO VIII INFORMES Y CONFIDENCIALIDAD	101
19. PREPARACIÓN DE INFORMES, INFORMACIÓN A LOS INVERSORES	101
19.1 Obligaciones de información de la Sociedad Gestora.	101
19.2 Grado de incertidumbre	105
19.3 Normas de valoración y preparación de informes	105
20. CONFIDENCIALIDAD	106
CAPÍTULO IX: EXTINCIÓN DEL FONDO	106
21. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN	106
21.1 Principios generales	106
21.2 Sustitución de la Sociedad Gestora en cuanto que entidad liquidadora	107
CAPÍTULO X: ESTIPULACIONES VARIAS	108
22. MODIFICACIONES	108
22.1 Mayorías necesarias	108
22.2 Comunicación a la CNMV.	110
23. INVERSIÓN RESPONSABLE	110
24. NACIÓN MÁS FAVORECIDA	111
25. CUESTIONES FISCALES	112
25.1 FATCA	112
25.2 Normativa CRS-DAC española	113
25.3 ATAD II	114
25.4 Otras obligaciones de información establecidas por ley	115
26. DIRECCIONES	116
27. DIVISIBILIDAD	116
28. LEGISLACIÓN APLICABLE Y ARBITRAJE	116
28.1 Legislación aplicable	116
28.2 Arbitraje	116
ANEXO 1 COMPROMISOS TOTALES	1
ANEXO 2 MODELO DE SOLICITUD DE DISPOSICIÓN	1
ANEXO 3 GARANTÍA DE DEVOLUCIÓN (<i>CLAWBACK</i>)	1

REGLAMENTO DE GESTIÓN

FONDO NAZCA AEROESPACIAL Y DEFENSA INNVIERTE I, F.C.R.

CAPÍTULO I: DESCRIPCIÓN GENERAL DEL FONDO

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1.1 Definiciones

Los términos siguientes, cuando figuren escritos en mayúsculas o cuya primera letra sea mayúscula inicial en este reglamento, tendrán los significados indicados a continuación:

Accionistas de Nazca	Significará: (i) las Personas Clave; (ii) D. Álvaro Mariátegui Valdés; (iii) Dª. Celia Pérez-Beato Bello, (iv) D. Ignacio Portela Pallares; (v) D. Ramón Garnica Arocena (vi) D. Emilio Manchón Sánchez-Escribano; y (vii) Dª. Catalina Chalbaud Castellanos.
Acuerdo de Suscripción	Acuerdo celebrado (ya sea originalmente o por novación o cesión como resultado de una transferencia secundaria) por cada uno de los Inversores y la Sociedad Gestora, en virtud del cual los Inversores asumen un Compromiso en el Fondo.
ATAD	Directiva 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016.
ATAD II	Directiva (UE) 2017/952 del Consejo, de 29 de mayo de 2017.
Cambio de Control en la Sociedad Gestora	significará el acaecimiento de cualquier circunstancia que suponga que el Equipo Nazca: (i) dejen de ser titulares conjuntamente, de forma directa o indirecta, de al menos, el sesenta (60%) por ciento de las acciones de la Sociedad Gestora, o (ii) si pierden el derecho de nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración

	de la Sociedad Gestora.
Capital Neto Invertido	se refiere al Coste de Adquisición, en términos agregados, de todas las Inversiones del Fondo en la fecha de inicio del Periodo de Comisión de Gestión menos (i) la parte proporcional del Coste de Adquisición de las Inversiones que se han realizado total o parcialmente; y (ii) cualesquiera amortizaciones aplicables (en su caso) existentes en la fecha de inicio de dicho Periodo de Comisión de Gestión; y (iii) la parte proporcional del Coste de Adquisición de las Inversiones que se hayan depreciado de las cuentas del Fondo (es decir, valoradas a cero, de acuerdo con la opinión razonable de la Sociedad Gestora actuando de buena fe); y excluyendo de la base de este cálculo, en todos los casos, las Inversiones no dispuestas en empresas en proceso de liquidación como parte de un procedimiento de insolvencia.
Certificado de Residencia Fiscal	tendrá el significado que se define en la Cláusula 5.8.3 del presente Reglamento.
Cierres	significará cada una de las fechas comprendidas entre el Primer Cierre y el Cierre Definitivo (ambas excluidas) en las que la Sociedad Gestora puede admitir Inversores adicionales en el Fondo mediante la formalización de sus correspondientes Compromisos.
Cierre Definitivo	significará la primera de las siguientes fechas en ocurrir: <ul style="list-style-type: none"> (i) la fecha en la que la Sociedad Gestora decida, a su discreción, que el Fondo ya no buscará obtener Compromisos adicionales, circunstancia que deberá ser notificada debidamente y por anticipado a los Inversores; (ii) la fecha en la que los Compromisos Totales del Fondo alcancen un total de, al menos, SEISCIENTOS MILLONES DE EUROS (600.000.000,00€); o (iii) la fecha en la que hayan transcurrido dieciocho (18) meses desde la fecha de registro del Fondo en CNMV, salvo que se haya acordado prorrogar el periodo de comercialización durante un periodo adicional de seis (6) meses (por tanto, hasta un máximo de veinticuatro (24) meses desde la fecha

	de registro del Fondo en la CNMV) mediando el Consentimiento Cualificado de los Inversores.
CNMV	significará la Comisión Nacional del Mercado de Valores de España.
Comisión por Co-Inversión	tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 15.2
Comisión de Gestión	tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 13.1.
Comisión de Gestión Variable	significará la comisión que deberá ser pagada a la Sociedad Gestora con cargo a las Distribuciones del Fondo de acuerdo con lo establecido en la Clausula 7.3 y detallada en la Cláusula 13.2
Comité Consultivo	tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.2.
Comité de Inversiones	tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.1.1.
Comité de Supervisión de Asignación	tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.4.1
Compromisos de Dedicación	significa, conjunta e indistintamente, los Compromisos de Dedicación durante el Periodo de Inversión y los Compromisos de Dedicación tras la finalización del Periodo de Inversión, asumidos por las Personas Clave del Fondo.
Compromiso de Dedicación durante el Periodo de Inversión	durante el Periodo de Inversión del Fondo, (i) D. Carlos Carbó Fernández dedicará, al menos, el 40% de su tiempo profesional al Fondo; y (ii) las restantes Personas Clave dedicarán la totalidad de su tiempo profesional al Fondo, a la gestión de su Portfolio Heredado y a cualquier vehículo de coinversión que invierta junto con el Fondo.
Compromiso de Dedicación tras la finalización del Periodo de Inversión	una vez finalizado el Periodo de Inversión, (i) D. Carlos Carbó Fernández permanecerá como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora y un miembro del Comité de Inversiones del Fondo; (ii) D. Daniel Pascual Marín dedicará el 100 % de su tiempo profesional al Fondo, a cualquier vehículo de coinversión

	que invierta junto con el Fondo y a cualesquiera Fondos Sucesores y (iii) las demás Personas Clave dedicarán, como mínimo, el 80% de su tiempo profesional al Fondo, a cualquier vehículo de coinversión que invierta junto con el Fondo, y cualesquiera Fondos Sucesores.
Compromisos	significará el importe que cada Inversor se ha comprometido irrevocable y definitivamente a contribuir al Fondo (y que ha sido aceptado por la Sociedad Gestora) en las condiciones recogidas en el Acuerdo de Suscripción, la respectiva <i>Side Letter</i> (en su caso) y este Reglamento, independientemente de que esa cantidad haya sido dispuesta o reembolsada total o parcialmente.
Compromisos no Disuestos	significará, en relación con cada Inversor, la parte de su Compromiso que, en cualquier momento, durante la duración del Fondo, es susceptible de ser desembolsada en el Fondo de acuerdo con el Acuerdo de Suscripción y la <i>Side Letter</i> correspondientes (según sea el caso) y las condiciones del presente Reglamento.
Compromisos Totales	significará la suma de la totalidad de Compromisos obtenidos en cada momento de los Inversores del Fondo.
Conducta de Destitución	tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 5.7.1.
Consentimiento Cualificado de los Inversores	significará el consentimiento escrito de Inversores que representen, en términos agregados, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales del Fondo el cual incluye el consentimiento de, al menos, dos Inversores diferentes (que no sean Entidades Asociadas entre ellas), siempre que la Sociedad Gestora, las Personas Clave, el resto del Equipo del Fondo, el resto del Equipo Nazca y sus respectivas Entidades Asociadas, accionistas, consejeros o empleados, así como los Inversores en conflicto de intereses y los Inversores en situación de incumplimiento no tendrán derecho a voto y sus Compromisos no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la mayoría requerida de acuerdo con lo anterior.
Consentimiento de los Inversores	significará el consentimiento escrito de Inversores que representen, en términos agregados, al menos, el cincuenta coma uno por ciento (50,1%) de los Compromisos Totales del Fondo el cual incluye el

	consentimiento de, al menos, dos Inversores diferentes (que no sean Entidades Asociadas entre ellas), siempre que la Sociedad Gestora, las Personas Clave, el resto del Equipo del Fondo, el resto del Equipo Nazca y sus respectivas Entidades Asociadas, accionistas, consejeros o empleados, así como los Inversores en conflicto de intereses y los Inversores en situación de incumplimiento no tendrán derecho a voto y sus Compromisos no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la mayoría requerida de acuerdo con lo anterior..
Control	tendrá el significado definido en el Artículo 42 del Código de Comercio.
Coste de Adquisición	significará el importe efectivamente invertido por el Fondo en la adquisición de una Inversión (incluyendo, a efectos aclaratorios, lo invertido en las Inversiones Complementarias), junto con todos los costes o gastos relacionados con dicha adquisición y soportados por el Fondo (o por la Sociedad Gestora en su nombre) de acuerdo con este Reglamento.
Costes de Cancelación	significará todos y cada uno de los gastos o costes debidamente documentados en los que haya incurrido el Fondo, o todos y cada uno de los gastos o costes externos en los que haya incurrido la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, en relación con las propuestas de inversión o desinversión aprobadas por el Comité de Inversiones que no acaben completándose por cualquier causa o motivo en la medida en que dichos gastos o costes no sean reembolsados al Fondo o a la Sociedad Gestora por un tercero.
Cotización	significará la admisión a negociación de las acciones, participaciones, o instrumentos equivalentes, de una Entidad Participada en un mercado regulado de una bolsa de valores reconocida internacionalmente (excluyendo a estos efectos los sistemas de negociación organizados o los sistemas multilaterales de negociación como BME Growth o Euronext Growth). Los términos “cotizado” / “cotizar” y “coticen” se interpretarán en consecuencia.
Cuenta de	significará la cuenta definida como tal en la Cláusula

Disposición	10.3.1
Cuota de Participación	significará la participación de cada Inversor en el Fondo, incluidas sus Participaciones y su Compromiso.
Cuota de Participación Ofertada	tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 10.3.2.
Destinatario de la Oferta	tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 10.3.2(ii).
Distribuciones	significará cualquier distribución bruta efectuada por el Fondo a los Inversores en su calidad de tales, incluyendo expresamente, sin limitación, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones o distribución de la cuota liquidativa. Aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta de índole fiscal se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Inversores.
Distribuciones Temporales	Distribuciones clasificadas como “Distribuciones Temporales” por la Sociedad Gestora de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 10.1.5 del presente Reglamento.
Entidad Asociada	significará, en relación con cualquier persona jurídica, cualquier persona física o jurídica que directa o indirectamente controle, sea controlada o esté bajo el Control común de dicha persona jurídica; y en relación con entidades que tengan la forma jurídica de instituciones de inversión colectiva o fondos de inversión alternativa, se referirá cualesquiera otras entidades cuyos activos estén gestionados o asesorados, directa o indirectamente, por la misma gestora o cualesquiera de sus Entidades Asociadas.
Entidad Asociada de Nazca	significará cualquier Entidad Asociada de un miembro del Equipo Nazca.
Entidad Participada	significará una persona jurídica u otra entidad con respecto a la cual el Fondo ha adquirido una o más Inversiones directamente, o indirectamente a través de una o más Sociedades Holding Intermedias.

Equipo del Fondo	significará el equipo de la Sociedad Gestora compuesto por las Personas Clave, junto con los directores de inversión, asociados y otros miembros del equipo de inversión que la Sociedad Gestora, pueda, en cada momento, designar para proporcionar sus servicios profesionales al Fondo.
Equipo Nazca	significará: (i) los Accionistas de Nazca; (ii) los directores de inversión de la Sociedad Gestora, y (iii) cualquier otra persona que en cada momento reemplace a cualquiera de los anteriores de conformidad con las condiciones de este Reglamento.
EURÍBOR	significará el tipo interbancario ofrecido en la zona euro, publicado por el <i>European Money Markets Institute</i> (EMMI), basado en el promedio de los tipos de interés conforme a los cuales los bancos de la zona euro ofrecen fondos no garantizados en préstamo a otros bancos del mercado monetario o interbancario de la zona euro y conforme el mismo es publicado por Reuters en la página 01 a las 11:00 (hora de Madrid) de la fecha de referencia relevante.
Fase de Early Stage	significa la fase de desarrollo de una empresa inicial, o empresa con un modelo de negocio en validación o expansión inicial, ingresos en aceleración y alta dependencia de financiación externa para su crecimiento. Su producto o servicio se encuentra aún en fase de implantación.
Fase de Expansión y Crecimiento	significará la fase de desarrollo de una empresa que ya ha implantado un producto o servicio y que ya ha generado ingresos, que necesita financiación para crecer y expandirse, incluyendo para financiar el aumento de la capacidad de producción, el desarrollo de mercados o de productos, la aportación de capital circulante adicional o para adquirir otros negocios con vistas a un mayor crecimiento.
FATCA	Disposiciones sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las cuentas extranjeras Incentivos a la

	Contratación para Restablecer el Empleo y codificadas en las Secciones 1471 a 1474 del Código 1474 del Código (<i>Internal Revenue Code</i>), todas las normas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y otras directrices emitidas o suscritas en virtud de los mismos, incluido, entre otros, el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno del Reino de España para Mejorar el Cumplimiento Fiscal Internacional e Implementar FATCA (el "IGA") y sus reglamentos, así como todas las interpretaciones administrativas y judiciales
Fecha de Destitución	tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 5.7.2.
Fecha de Liquidación	tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 21.1.2
Fondo	significará el fondo de capital riesgo regulado por este Reglamento y que será denominado "Fondo Nazca Aeroespacial y Defensa Innvierte I, F.C.R.".
Fondo Sucesor	significará un fondo de inversión constituido, gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora, las Personas Clave, cualquiera de los miembros del Equipo Nazca o cualquiera de sus respectivas Entidades Asociadas tras la fecha de constitución del Fondo y que tenga objetivos, rangos y estrategias de inversión que son, sustancialmente similares a la Política de Inversión del Fondo.

Honorarios de Operación, Administración y Seguimiento	<p>significará cualquier importe recibido y/o devengado por la Sociedad Gestora, el Equipo de Gestión, el Equipo Nazca y cualquiera de sus respectivas Entidades Asociadas, accionistas, directores o empleados, en concepto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) comisiones de transacción, de suscripción, de dirección, de seguimiento, de colocación, de consultoría y/o cualesquiera otras comisiones similares que surjan directamente relacionadas con la ejecución, adquisición, tenencia, supervisión o venta de Inversiones por parte del Fondo; (ii) comisiones de ruptura y/o comisiones derivadas de una operación no completada por el Fondo; (iii) comisiones recibidas por la prestación de cualquier servicio de asesoramiento, seguimiento y/u otro servicio complementario a las Entidades Participadas; (iv) comisiones de gestión recibidas de cualquiera terceros que sean invitados a coinvertir con el Fondo de conformidad con este Reglamento; y (v) cualquier remuneración, honorarios o contraprestación de cualquier tipo recibida o devengada como directores o como consecuencia de la asistencia a Consejos de Administración, u otros órganos de gobierno de las Entidades Participadas; pero <p>pero excluyendo expresamente y a efectos aclaratorios, cualquier Comisión de Gestión, Comisión de Gestión Variable o Comisión por Coinversión correspondiente a la Sociedad Gestora de conformidad con el presente Reglamento.</p>
Importe Pendiente	significará el importe de un Compromiso que un Inversor deba aportar al Fondo y no lo haga en la fecha de pago especificada en una Solicitud de Disposición según se define en la Cláusula 10.3.1.

Inversión	significará cualquier inversión realizada, directa o indirectamente, por el Fondo con vistas a adquirir participaciones en una o más Entidades Participadas, ya sea en forma de acciones, participaciones, instrumentos de capital preferente u otro tipo de instrumentos de cuasi-capital (incluyendo en esta categoría los instrumentos de deuda convertibles en capital), incluyendo, a efectos aclaratorios, las Inversiones Complementarias en Inversiones pero excluyendo las Inversiones Líquidas.
Inversiones Complementarias (o “Follow-on Investments”)	inversiones adicionales, realizadas directa o indirectamente, en Entidades Participadas, o en entidades cuya actividad esté relacionada o sea complementaria con la de alguna de las Entidades Participadas (siempre que dicha inversión adicional haya sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera Inversión del Fondo en dicha entidad). En este caso, la Inversión por el Fondo podrá realizarse en una combinación de instrumentos de capital y deuda, pero siempre y cuando los instrumentos en forma de capital representen la mayoría de la inversión realizada.
Inversiones Líquidas	significará inversiones realizadas en valores emitidos por entidades gubernamentales y otros valores emitidos por entidades públicas, depósitos en bancos de reconocido prestigio, fondos del mercado monetario, fondos de gestión de efectivo y otras inversiones líquidas o negociables a corto plazo (los instrumentos negociables deberán tener una calificación de inversión, como mínimo, de “BBB” si la otorga <i>Standard and Poor’s</i> u otra calificación de categoría crediticia equivalente).
Inversor de Clase A	significará un titular de Participaciones de Clase A.
Inversor de Clase B	significará un titular de Participaciones de Clase B.
Inversor Tardío	tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.2.1.
Inversores	significará todas y cada una de las personas que hayan suscrito Compromisos en el Fondo.
Ley ECR	significará la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, y sus

	modificaciones ocasionales, que traspuso la Directiva de Gestión de Fondos Alternativos (<i>Alternative Investment Managers Directive, AIFMD</i>) (Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2011 relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos).
Normativa CRS-DAC española	Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los estándares comunes de comunicación (CRS) y la Directiva 2014/107/UE, de 9 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la Cooperación Administrativa (DAC) así como legislación conexa
Notificación de Oferta de Inversor	tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 10.3.2(i).
Notificación de Solicitud de Ofertas	tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 10.3.2(i).
Notificación de Venta	tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 10.3.2(ii).
Notificación del Comprador	tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 10.3.2(iii).
Notificación del Primer Cierre	tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.1.5.
Paraíso Fiscal	cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como jurisdicción no cooperativa.
Participaciones	significará las participaciones en las que se considera dividido el patrimonio del Fondo, que están inscritas y reciben la consideración de valores negociables según lo dispuesto en la Ley ECR.
Participaciones	significará las Participaciones del Fondo, sin valor nominal, que serán suscritas por inversores

de Clase A	institucionales (entre los que se incluyen, entre otros y sin carácter limitativo, fondos de pensiones, instituciones de inversión colectiva, aseguradoras y entidades de crédito) o por empresas de inversión o personas físicas o jurídicas que regularmente o con carácter profesional inviertan en valores representativos de participaciones en el patrimonio neto de terceras entidades o instrumentos financieros y que, en opinión de la Sociedad Gestora, posean los conocimientos necesarios para asumir el riesgo inherente asociado a la inversión en el Fondo y que, en cualquier caso, serán diferentes de las Participaciones de Clase B, y que conferirán a sus titulares los derechos y obligaciones expresamente previstos en la Cláusula 7.2.
Participaciones de Clase B	significará las Participaciones del Fondo, sin valor nominal, que serán suscritas directa o indirectamente, por cualquiera de los miembros del Equipo Nazca, por los miembros del consejo asesor industrial de la Sociedad Gestora, o por cualquiera de los socios operativos del Fondo y/o por personas vinculadas al Equipo Nazca, y que conferirán a su titular los derechos y obligaciones expresamente previstos en la Cláusula 7.2.
Periodo de Colocación	el periodo transcurrido entre la Fecha en la que el Fondo haya sido inscrito en el registro administrativo de la CNMV y la fecha del Cierre Definitivo
Periodo de Comisión de Gestión	significará cada uno de los periodos en los que devenga la Comisión de Gestión definida en la Cláusula 13.1.1.
Periodo de Inversiones	significará el periodo comprendido entre la fecha del Primer Cierre y que terminará cuando tenga lugar alguno de los hechos especificados en la Cláusula 4.3.1.
Periodo de Notificación del Comprador	tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 10.3.2(iii).
Periodo de Suspensión	significará los periodos definidos como tales en la Cláusula 5.6.2(ii) durante los cuales se suspenderán las facultades de inversión de la Sociedad Gestora y el derecho de emisión de Solicitudes de Disposición.
Personas Clave	significará —supeditado a las bajas, sustituciones o incorporaciones que pudieran producirse conforme a la

	Cláusula 5.6.1 o que proponga la Sociedad Gestora conforme a la Cláusula 5.6.3— las siguientes personas físicas: D. Carlos Carbó Fernández, D. Daniel Pascual Marín, D. Carlos Pérez de Jáuregui Hennessy y D. Juan López de Novales Gómez de la Casa.
Personas Indemnes	tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 5.8.1.
Política de Inversión	significará la política de inversión del Fondo establecida en la Cláusula 15.1.
Portfolio Heredado	significará los siguientes grupos de sociedades participados por “FONDO NAZCA IV, F.C.R.”, y en relación con las Personas Clave identificadas a continuación: (a) en relación con D. Daniel Pascual Marín, el grupo encabezado por la sociedad “Zunibal, S.L.”; (b) en relación con D. Carlos Jáuregui, los grupos encabezados por las sociedades “GTCEISU Construcción, S.A.” y “Seprotec, S.A.”, respectivamente; y (c) en relación con D. Juan López de Novales, el grupo encabezado por la sociedad “One Shot Hoteles, S.L.”.
Precio de Oferta	tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 10.3.2(i).
Precio Medio	significará el precio de cierre en el mercado medio de los valores correspondientes tal y como dicho precio sea publicado por el mercado primario del mercado regulado en el que coticen los valores en la fecha correspondiente.
Prelación de Distribuciones	significará el orden de prioridades que regulará la aplicación de los ingresos obtenidos por el Fondo y las Distribuciones que se realicen a los Inversores en el orden establecido en la Cláusula 7.3.1.
Primer Cierre	significa la fecha declarada como tal por la Sociedad Gestora una vez los Compromisos Totales del Fondo alcancen un importe mínimo de CINCUENTA MILLONES DE EUROS (€50.000.000), que tuvo lugar el 4 de julio de 2025, la cual, para que no haya lugar a dudas, es una fecha posterior a: (i) la fecha en la que la Sociedad Gestora haya firmado los documentos que formalizan la

	<p>creación del Fondo en virtud de la Ley ECR, y</p> <p>(ii) la fecha en la que el Fondo haya sido inscrito en el registro administrativo de la CNMV.</p>
Proyecto Nazca Opportunities	significa la plataforma de inversión gestionada por la Sociedad Gestora para la realización de inversiones en un esquema de “ <i>single-asset</i> ” (o activo único) en cualesquier entidades que no tengan encaje en la Política de Inversión del Fondo, que viene siendo desarrollada por Nazca desde 2022 y que continuará desarrollándose a lo largo del Plazo del Fondo.
PYME	significa una pequeña, mediana o micro empresa, tal y como definen en la Recomendación de la Comisión 2003/361/CE, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea L 124 de 20 de mayo de 2003, tal y como haya sido modificada en cada momento.
Reglamento	significará el presente reglamento de gestión regulador del Fondo tal y como el mismo se vea modificado de tanto en tanto.
Rendimiento Mínimo	tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 7.3.3.
Rendimiento Preferente	tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 7.3.1. Prioridad Segunda.
Retención	tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 5.8.3.
Side Letters	tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 24.
Situación de Conflicto	Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.3.4
Mid-Caps (Empresas de Capitalización Mediana)	significa empresas que, junto con las empresas que controlan y las empresas (si las hay) que tienen control directo o indirecto sobre ellas, tienen hasta 3.000 empleados a tiempo completo y que no sean PYMEs.
Sociedad Gestora o “Nazca”	significará NAZCA CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A., sociedad constituida en virtud de las leyes españolas, controlada por los Accionistas de Nazca, con domicilio social en C/ Almagro 23, 1º, 28010, Madrid, inscrita en el

	Registro Mercantil de Madrid (España) en la hoja M-280.702, con número de identificación fiscal A-83.024.612 e inscrita en el registro de sociedades gestoras de entidades de capital riesgo de la CNMV con el número 25
Sociedad Holding Intermedia	significará cualquier sociedad u otro vehículo parcial o totalmente participado o adquirido por el Fondo con el fin de llevar a cabo operaciones de inversión, colocación y/o sindicación.
Solicitud de Disposición	significará la solicitud que la Sociedad Gestora entregue a los Inversores con arreglo a la Cláusula 10.1.4, y que se ajustará al modelo adjunto en el <u>Anexo 2</u> .
Suceso con Persona Clave	Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 5.6.1.
Write-Down	<p>significará, en cualquier fecha, y en opinión razonable de la Sociedad Gestora, el importe, por el cual el Coste de Adquisición de una Inversión realizada con anterioridad a dicha fecha excede del importe que, según determine la Sociedad Gestora, constituya el valor de mercado razonable de dicha Inversión, siempre que dicho exceso represente, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del Coste de Adquisición de la Inversión.</p> <p>A efectos aclaratorios, si, en la opinión razonable de la Sociedad Gestora, el Coste de Adquisición de una Inversión excede del importe que la Sociedad Gestora ha determinado como valor de mercado razonable de dicha Inversión, pero el exceso es inferior al cincuenta por ciento (50%) del Coste de Adquisición de la Inversión, se entenderá que no existe “Write-Down” a efectos de este Reglamento.</p> <p>Asimismo a efectos aclaratorios, los dividendos distribuidos por las Entidades Participadas a favor del Fondo no serán considerados una reducción del valor de mercado razonable de dichas Inversiones a estos efectos.</p>

1.2 Interpretación

- 1.2.1 *Personas.* Las alusiones a personas englobarán a las personas físicas, las personas jurídicas, las asociaciones no constituidas como sociedad, los fideicomisos (“*trusts*”) y las entidades de base personalista (“*partnerships*”).
 - 1.2.2 *Género y número gramatical.* El género masculino incluirá el femenino y el neutro, y el singular incluirá el plural, y viceversa, según admita o exija el contexto.
 - 1.2.3 *Títulos de las Cláusulas.* Los encabezamientos y títulos de las Cláusulas, Subcláusula y párrafos incluidos en este Reglamento tienen el propósito exclusivo de facilitar su consulta y no se considerará que forman parte de este Reglamento.
 - 1.2.4 *Documento y anexos.* La mención de:
 - (i) un documento hará referencia a ese documento en su forma modificada ocasionalmente; y
 - (ii) una Cláusula o a un anexo, salvo que se indique de otro modo, harán referencia a una Cláusula o a un anexo de este Reglamento.
- Todo anexo de este Reglamento es parte integrante de este Reglamento. En la medida en que exista alguna incoherencia entre lo establecido en este Reglamento y alguno de sus anexos, prevalecerá lo establecido en el presente Reglamento.
- 1.2.5 *Tiempo.* Salvo que se establezca expresamente de otro modo en este Reglamento:
 - (i) los periodos expresados en “días” harán referencia a días naturales, y empezarán a partir del día natural inmediatamente posterior al día en que comience el cálculo, hasta el último día natural del periodo, ambos incluidos;
 - (ii) los periodos expresados en “*Días Hábiles*” harán referencia a cualquier día de la semana distinto de sábado o domingo, en el que las oficinas de entidades de crédito estén abiertas al público en la ciudad de Madrid (España); y
 - (iii) los periodos expresados en meses se calcularán a partir de la fecha de comienzo del cálculo hasta la misma fecha del último mes del

periodo (ambas fechas incluidas), salvo cuando esa fecha no exista en el último mes de ese periodo, en cuyo caso el periodo finalizará en el anterior día natural de ese mes.

- 1.2.6 *Inclusión.* Salvo que se indique expresamente lo contrario en este Reglamento, una lista de ejemplos, así como las expresiones “en concreto”, “especialmente”, “incluido” o expresiones similares, se entenderán como introductorios de ejemplos sin carácter restrictivo.
- 1.2.7 *Disposición.* Las referencias a la “disposición” de un Compromiso, a las aportaciones realizadas por los Inversores al Fondo, a los desembolsos de los Inversores o a cualesquiera “disposiciones” con cargo a los Inversores, se entenderán como el desembolso de los Compromisos por parte de los Inversores y su ingreso en el Fondo a los efectos establecidos en este Reglamento.

2. DATOS GENERALES DEL FONDO

2.1 Denominación

Las operaciones del Fondo se llevarán a cabo con el nombre o denominación “Fondo Nazca Aeroespacial y Defensa Innvierte, F.C.R.”, o cualquier otro nombre que la Sociedad Gestora determine a cada momento y notifique por escrito a los Inversores.

2.2 Régimen jurídico

El Fondo es un fondo de capital riesgo que se regirá por el presente Reglamento y, en aquello no previsto en este Reglamento, por la Ley ECR y por las disposiciones vigentes que lo lleven a efecto y aquellas otras que puedan sustituirlas en el futuro.

2.3 Objeto

- 2.3.1 *Objeto general de inversión.* El objeto principal del Fondo es la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no financiera ni inmobiliaria, que en el momento de la inversión por parte del Fondo, no coticen ni estén admitidas a negociación en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea, con sujeción a la Política de Inversión establecida en la Cláusula 15.1.

- 2.3.2 *Inversiones especiales.* Sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula 2.3.1, pero, en cualquier caso, de acuerdo con lo establecido en la Política de Inversión, el Fondo estará legitimado a invertir en:
- (i) acciones o valores equivalentes de empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que, al menos, los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el periodo de tenencia de la Inversión, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; y
 - (ii) acciones o valores equivalentes de empresas no financieras cotizadas o admitidas a negociación en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de cotización o dejen de estar admitidas a negociación dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de inversión por parte del Fondo.
- 2.3.3 El Fondo podrá (de manera directa o indirectamente a través de una o más Sociedades Holding Intermedias creadas por el Fondo), entre otros, solicitar dinero en préstamo y conceder garantías, indemnizaciones y contraer compromisos con arreglo a las condiciones de este Reglamento, y/o conceder préstamos subordinados con el fin de desarrollar su objeto principal, así como otras formas de financiación, en cualquier caso, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y en la Ley ECR.

2.4 Domicilio

- 2.4.1 *Domicilio de la Sociedad Gestora.* A todos los efectos, se considerará que el domicilio del Fondo es, en todo momento, el de la Sociedad Gestora.
- 2.4.2 *Cambio de domicilio fuera de España.* El domicilio de la Sociedad Gestora no se trasladará fuera del Reino de España sin la aprobación de todos los Inversores.

2.5 Tamaño del Fondo

- 2.5.1 *Mínimo.* La Sociedad Gestora no declarará el Primer Cierre hasta que el importe de Compromisos Totales del Fondo no haya alcanzado, como mínimo, CINCUENTA MILLONES DE EUROS (€50.000.000,00).

2.5.2 *Máximo.* Los Compromisos Totales del Fondo no superarán los SEISCIENTOS MILLONES DE EUROS (€600.000.000). Cuando el importe de Compromisos Totales haya alcanzado dicha suma el Fondo no aceptará Compromisos adicionales, salvo con el Consentimiento Cualificado de los Inversores.

2.6 Responsabilidad de los Inversores

2.6.1 *Responsabilidad individual.* La posición contractual de cada Inversor en relación con los demás Inversores y en relación con el Fondo y la Sociedad Gestora, así como sus respectivas obligaciones conforme a este Reglamento, serán, tal como se establece en la Ley ECR, de naturaleza individual y, por tanto, ningún Inversor será considerado responsable de un incumplimiento de las obligaciones de otro Inversor establecidas en el presente Reglamento.

2.6.2 *Limitación de responsabilidad. Responsabilidad mancomunada.* La responsabilidad de los Inversores en relación con deudas u otras obligaciones de pago del Fondo será mancomunada, *pro-rata* a sus respectivas participaciones en los Compromisos Totales y se limitará al importe de sus respectivos Compromisos. Por consiguiente, salvo disposición en contrario en este Reglamento, ningún Inversor estará obligado a efectuar desembolsos u otros pagos al Fondo que, en conjunto, superen el importe de su Compromiso (sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10.1.4 del presente Reglamento en relación con los importes que correspondan a las Distribuciones Temporales). Para que no haya lugar a dudas, la limitación de responsabilidad estipulada en esta Cláusula 2.6.2 no será de aplicación a la obligación de indemnización de un Inversor en situación de incumplimiento conforme a la Cláusula 10.3.9 y la Cláusula 10.1.4 del presente Reglamento.

3. PLAZO

3.1 Plazo ordinario y extinción anticipada

3.1.1 *Extinción ordinaria.* El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años contados a partir de la fecha del Primer Cierre (el “**Plazo**”). Una vez transcurrido el Plazo del Fondo, su actividad se limitará a la disposición ordenada y prudente de todas las Inversiones pendientes del Fondo.

3.1.2 *Extinción anticipada.* Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 3.1.1, el Fondo se extinguirá en una fecha anterior a la fecha definida en la Cláusula 3.1.1 anterior en los casos siguientes:

- (i) en el caso de la declaración formal de concurso de la Sociedad Gestora, cuando no se haya designado a una Sociedad Gestora sustituta con arreglo a la Cláusula 5.7.2;
- (ii) en el caso de que los Inversores adopten la decisión de destituir a la Sociedad Gestora, siempre que dicha decisión se tome después de transcurridos doce (12) meses desde el Cierre Definitivo y mediante Consentimiento Cualificado de los Inversores con arreglo a la Cláusula 5.7.1, a menos que el Fondo prosiga con el nombramiento de una Sociedad Gestora sustituta aprobada por el Consentimiento Cualificado de los Inversores de los Inversores;
- (iii) en el caso de que tenga lugar una Conducta de Destitución, a menos que el Fondo prosiga con el nombramiento de una Sociedad Gestora sustituta aprobada con el Consentimiento de los Inversores de conformidad con la Cláusula 5.7.2;
- (iv) en el caso de que la subsistencia del Fondo llegue a ser ilegal o, sujeto al Consentimiento Cualificado de los Inversores, deje de ser aconsejable tomando en consideración los intereses de todos los Inversores en conjunto; o
- (v) en el quinto (5º) aniversario de la fecha de cierre o terminación anticipada del Periodo de Inversiones de conformidad con la Cláusula 4.3.1, si el Plazo no se hubiese ampliado de conformidad con la Cláusula 3.3.

3.2 Comienzo de las operaciones del Fondo

Las operaciones del Fondo comenzarán en la fecha en la que la Sociedad Gestora declare que se ha producido el Primer Cierre, incluso aunque sea posterior a la fecha de inscripción formal del Fondo en el registro administrativo de fondos de capital riesgo de la CNMV.

3.3 Ampliación del Plazo

- 3.3.1 *Petición de la Sociedad Gestora.* La Sociedad Gestora podrá solicitar, con objeto de realizar desinversiones de forma ordenada, ampliar el Plazo durante un máximo de dos (2) períodos sucesivos adicionales de un (1) año de duración cada uno, dando lugar a un Plazo máximo total de doce (12) años contando a partir de la fecha del Primer Cierre.
- 3.3.2 *Aprobación por parte de los Inversores.* La aprobación de la primera ampliación del Plazo, de un (1) año de duración, requerirá la aprobación del Comité Consultivo del Fondo. Por su parte, la segunda ampliación, también de un (1) año de duración, requerirá el Consentimiento

Cualificado de los Inversores a propuesta de la Sociedad Gestora. No será necesario modificar este Reglamento a estos efectos.

CAPÍTULO II: SUSCRIPCIÓN, CREACIÓN Y COMIENZO DE OPERACIONES

4. SUSCRIPCIONES, CREACIÓN Y COMIENZO DE OPERACIONES

4.1 Compromisos

4.1.1 Compromisos.

- (i) Los Compromisos de cada Inversor serán los incluidos en cada momento en el Anexo 1. Cada vez que tenga lugar un Cierre, después del Primer Cierre y hasta el Cierre Definitivo, la Sociedad Gestora deberá actualizar el Anexo 1 tan pronto como sea posible tras dicho Cierre y deberá remitir una copia del Reglamento actualizado (incluyendo una copia del Anexo 1 actualizado) a todos los Inversores.
- (ii) La Sociedad Gestora y el Equipo Nazca (junto, en su caso, los miembros del consejo asesor industrial de Nazca y sus socios operativos) se comprometen a suscribir y mantener en todo momento durante el Plazo del Fondo, un Compromiso, en términos agregados, de al menos un tres por ciento (3%) de los Compromisos Totales del Fondo, por medio de su inversión en Participaciones de Clase B, pero, en cualquier caso, hasta un Compromiso máximo total de DOCE MILLONES DE EUROS (12.000.0000 €) (el “**Compromiso del Equipo**”); y
- (iii) Los Compromisos de la Sociedad Gestora y el Equipo Nazca mencionados en la Cláusula 4.1.1(ii) anterior, se dispondrán al mismo momento y *pari passu* que los de los Inversores de Clase A, exceptuando los Compromisos de la Sociedad Gestora dispuestos antes del Primer Cierre en virtud de la Cláusula 4.1.5(i).

- 4.1.2 *Obtención de Compromisos.* La Sociedad Gestora ha obtenido y podrá obtener hasta el Cierre Definitivo, de forma rigurosamente confidencial y entre Inversores institucionales (o de Inversores que, en opinión de la Sociedad Gestora, tengan el conocimiento y la capacidad necesarios para ser admitidos como Inversores del Fondo), Compromisos vinculantes, irrevocables y no transferibles (de conformidad con los términos y condiciones de los Acuerdos de Suscripción y/o *Side Letters*, correspondientes, según sea el caso) sin perjuicio de la transferibilidad de las Participaciones de acuerdo con este Reglamento, que comportarán la obligación de los Inversores de realizar los desembolsos al Fondo que la Sociedad Gestora decida, siempre conforme al presente Reglamento y el

Acuerdo de Suscripción y *Side Letter* correspondiente, según sea el caso. A efectos aclaratorios, el Periodo de Colocación no excederá en ningún caso de veinticuatro (24) meses desde la fecha de registro del Fondo en la CNMV.

- 4.1.3 *Mínimo.* El Compromiso de cada Inversor deberá alcanzar, individualmente, un mínimo de CINCO MILLONES DE EUROS (€ 5.000.000,00), a menos que la Sociedad Gestora considere conveniente, en interés del Fondo, aceptar Compromisos por un importe inferior.
- 4.1.4 *Aceptación del Reglamento.* La asunción escrita de un Compromiso por parte de un Inversor supondrá la total aceptación del presente Reglamento por parte de dicho Inversor.
- 4.1.5 *Notificación del Primer Cierre.* Cuando se hayan obtenido Compromisos por un importe mínimo de CINCUENTA MILLONES DE EUROS (€50.000.000,00), la Sociedad Gestora estará legitimada a declarar el Primer Cierre del Fondo. La Sociedad Gestora notificará a los Inversores la fecha del Primer Cierre mediante notificación escrita cuyo contenido equivaldrá, *mutatis mutandis*, al de una Solicitud de Disposición y que deberá dar a los Inversores, en todo caso, un plazo mínimo de diez (10) Días Hábiles para la realización del desembolso correspondiente a la fecha de Primer Cierre (la “**Notificación del Primer Cierre**”).

La Sociedad Gestora incluirá en la Notificación del Primer Cierre la parte del Compromiso que cada Inversor deba aportar al Fondo al Primer Cierre. Asimismo se entenderá que:

- (i) la Sociedad Gestora podrá efectuar desembolsos parciales a cuenta de su propio Compromiso antes del Primer Cierre con miras a constituir el Fondo en los términos de la Ley ECR; y
- (ii) los desembolsos que efectúe la Sociedad Gestora antes del Primer Cierre con el fin de constituir el Fondo, se entenderán realizadas a todos los efectos previstos en este presente Reglamento, en la propia fecha del Primer Cierre.

- 4.1.6 *Notificación del Cierre Definitivo.* La Sociedad Gestora deberá notificar la fecha del Cierre Definitivo a los Inversores tan pronto como tenga conocimiento de ella.
- 4.1.7 *Prohibición de captación de Compromisos adicionales a partir del Cierre Definitivo.* A partir del Cierre Definitivo, la Sociedad Gestora no tratará de obtener nuevos Compromisos ni tampoco los admitirá a menos que se autorice mediante el Consentimiento Cualificado de los Inversores. El Fondo (sin perjuicio de la cesión de Participaciones en virtud de este

Reglamento) se cerrará de forma definitiva con ocasión del Cierre Definitivo.

- 4.1.8 *Ausencia de derechos de salida.* Los Inversores no tendrán derecho a retirarse del Fondo.

4.2 Compromisos obtenidos tras el Primer Cierre: Inversores Tardíos

- 4.2.1 *Inversores Tardíos.* Conforme a la Cláusula 4.1.2 y sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 4.1.7, la Sociedad Gestora podrá, en uno o más Cierres posteriores al Primer Cierre y hasta el Cierre Definitivo, admitir a nuevos Inversores en el Fondo o admitir aumentos de los Compromisos de los Inversores existentes (denominados “**Inversores Tardíos**”). Cuando se admite a un Inversor Tardío en el Fondo, dicho Inversor estará obligado a formalizar un contrato de suscripción vinculante con las condiciones razonables que la Sociedad Gestora exija, incluyendo de manera expresa la aceptación explícita de este Reglamento por parte del Inversor Tardío. A efectos aclaratorios, un Inversor tendrá la consideración de Inversor Tardío únicamente en relación con su Compromiso en la cuantía en que aumente su participación (en términos porcentuales) en los Compromisos Totales del Fondo).
- 4.2.2 *Desembolso inicial del Inversor Tardío.* Con motivo de su admisión en el Fondo, cada Inversor Tardío estará obligado a abonar al Fondo tras recibir una Solicitud de Disposición:

- (i) una suma equivalente al importe total del Compromiso que habría estado obligado a desembolsar si hubiera sido Inversor desde el Primer Cierre, y en la medida en que sea necesario para que el Compromiso de dicho Inversor Tardío se desembolse en el mismo porcentaje que los Compromisos de los Inversores existentes en el Fondo en ese momento; y;
- (ii) un importe en concepto de intereses anuales devengados sobre el importe de su Compromiso desembolsado por el Inversor Tardío en su primera fecha de desembolso, calculados con tipo EURÍBOR a seis (6) meses en la fecha de admisión del Inversor Tardío e incrementado en un seis por ciento (6%) anual. Dicho importe se devengará a partir de la fecha o fechas en las cuales habrían sido exigibles los desembolsos de los Compromisos pertinentes si el Inversor Tardío hubiera tenido la condición de Inversor en el Fondo desde el Primer Cierre, hasta la fecha del desembolso efectivo de su Compromiso a favor del Fondo y sobre la base de un año natural de trescientos sesenta y cinco días (365). A efectos aclaratorios, un Inversor Tardío que tenga la consideración de institución u organismo público, y que gestione y/o invierta fondos

de titularidad pública española o de la Unión Europea (incluyendo al Fondo Europeo de Inversiones), no estará sujeto al pago de este importe. Tampoco estarán sujetos al pago de este importe aquellos Inversores Tardíos que formalicen un Compromiso en el Fondo por importe igual o superior a 50.000.000 euros y siempre y cuando dicho Compromiso se formalice antes del 31 de diciembre de 2025. Para que no haya lugar a dudas, una vez el Inversor Tardío haya abonado el desembolso inicial estipulado en la presente Cláusula 4.2.2, dicho Inversor Tardío recibirá, a todos los efectos previstos en este Reglamento, la misma consideración que si hubiera adquirido la condición de Inversor del Fondo al Primer Cierre, incluyéndose expresamente la Prelación de Distribuciones y, por tanto, el cálculo del Rendimiento Preferente.

A efectos de este Reglamento, los importes abonados por un Inversor Tardío con arreglo a la Cláusula 4.2.2(ii) no se considerará un desembolso del Compromiso del Inversor Tardío pertinente y no legitimarán al Inversor Tardío a recibir Participaciones como contraprestación por dicho desembolso.

4.2.3 *Distribución de los desembolsos del Inversor Tardío por parte del Fondo.*
El Fondo distribuirá los importes aportados por los Inversores Tardíos con arreglo a la Cláusula 4.2.2 como sigue:

- (i) en primer lugar, a la Sociedad Gestora como pago de la Comisión de Gestión que el Inversor Tardío habría financiado si hubiera tenido la condición de Inversor desde el Primer Cierre, más los intereses sobre ese importe de Comisión de Gestión calculados a un tipo EURÍBOR a seis (6) meses en la fecha de admisión del Inversor Tardío más un seis por ciento (6%) anual, desde la fecha o fechas en las que, conforme a este Reglamento, se habría dispuesto esa cantidad como pago de la Comisión de Gestión, si el Inversor Tardío hubiera sido Inversor en el Fondo desde el Primer Cierre hasta la fecha del desembolso efectivo de su Compromiso a favor del Fondo sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días; y
- (ii) en segundo lugar, el saldo restante, a los Inversores del Fondo que han sido aceptados por el Fondo antes que el Inversor Tardío, de forma proporcional a sus Compromisos con el Fondo (e incluyendo, para que no haya lugar a dudas, la parte proporcional de intereses abonados por el Inversor Tardío a tenor de lo anterior, atribuibles a esos Inversores). El propósito de esta Distribución será lograr la proporcionalidad de los desembolsos de todos los Compromisos de los Inversores. Todos aquellos importes

recibidos por los Inversores con arreglo a esta Cláusula 4.2.3(ii) que resulten de los pagos realizados por el Inversor Tardío en virtud de la Cláusula 4.2.2(i) (pero con exclusión de los importes distribuidos entre los Inversores que procedan de pagos efectuados por el Inversor Tardío en virtud de la Cláusula 4.2.2(ii)) aumentarán el Compromiso no Dispuesto de dichos Inversores y podrán ser dispuestos nuevamente con cargo a dicho Inversor.

4.3 Fin del Periodo de Inversiones

4.3.1 Finalización del Periodo de Inversiones. El Periodo de Inversiones comenzará en el Primer Cierre y finalizará en la primera de las fechas siguientes:

- (i) la fecha en la que hayan transcurrido cinco (5) años desde el Primer Cierre;
- (ii) el día en el que la Sociedad Gestora notifique a los Inversores que, al menos, un setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales se ha dispuesto con el propósito de invertir. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora incluirá en el concepto de “importes dispuestos con propósito de invertir” a aquellos importes que se hayan invertido o comprometido por escrito de conformidad con documentos de Inversión legalmente vinculantes, así como cualquier importe reservado por el Fondo para cubrir cualquier pago diferido (ya sea fijo o contingente) comprometido contractualmente por el Fondo en el contexto de sus Inversiones (es decir, de conformidad con documentos legalmente vinculantes);
- (iii) el primer día en el que un Fondo Sucesor: (a) solicite una disposición a sus inversores; (b) declare su primer cierre; (c) dé comienzo a su periodo de inversiones; (d) empiece a abonar comisiones de gestión a su sociedad gestora; o (e) lleve a cabo su primera inversión; o
- (iv) el día en el que concluya de forma automática el Periodo de Inversiones con arreglo a la Cláusula 5.6.4.

4.3.2 Disposiciones tras la fecha de cierre del Periodo de Inversiones. La Sociedad Gestora estará legitimada a entregar Solicitudes de Disposición a los Inversores tras la fecha de finalización del Periodo de Inversiones para:

- (i) abonar todos los honorarios, costes y gastos recurrentes del Fondo, incluyendo el pago de la Comisión de Gestión a la Sociedad Gestora de acuerdo con las Cláusulas 13 y 14.1.1; o
- (ii) abonar cualesquiera otros importes adeudados por el Fondo a terceros, siempre que la Sociedad Gestora entregue la Solicitud de Disposición con alguno de los propósitos siguientes, a medida que sea necesario:
 - (a) satisfacer los compromisos vinculantes asumidos por escrito respecto de Inversiones completadas antes de la finalización del Periodo de Inversiones, y todos los demás pasivos y obligaciones del Fondo, incluyéndose, a título de ejemplo (no limitativo), los costes de las gestiones de cobro y/o las obligaciones por endeudamientos, garantías o financiaciones que hayan sido contraídas por el Fondo de conformidad con este Reglamento, entendiéndose, no obstante, que las disposiciones que se enmarquen en la presente Cláusula 4.3.2 (ii)(a) no podrán superar el veinticinco por ciento (25%) del Compromiso de cada Inversor; o
 - (b) completar Inversiones aprobadas por el Comité de Inversiones antes de que finalice el Periodo de Inversiones y respecto de las cuales la Sociedad Gestora haya formalizado un compromiso contractual vinculante por escrito anterior a la terminación del Periodo de Inversiones; y siempre que la aprobación y los compromisos contractuales mencionados anteriormente se comuniquen al Comité Consultivo sin demora una vez finalizado el Periodo de Inversiones y que esas Inversiones deberán completarse en los doce (12) meses siguientes al final del Periodo de Inversiones; o
 - (c) completar Inversiones Complementarias en las Entidades Participadas existentes, entendiéndose que el importe total que los Inversores deben aportar, en conjunto, en virtud de esta Cláusula 4.3.2(ii)(c). una vez finalizado el Periodo de Inversiones, no superará el quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales, salvo que se acuerde otra cosa al respecto con el Consentimiento Cualificado de los Inversores; o
 - (d) sufragar los Costes de Cancelación en los que incurra el Fondo de conformidad con lo permitido en este Reglamento.

- (iii) En todo caso, al finalizar el Plazo del Fondo (prorrogado de conformidad con el presente Reglamento), (a) la Sociedad Gestora únicamente estará obligada a entregar cualquier Solicitud de Disposición antes (i) del segundo (2º) aniversario de la fecha de terminación del Plazo, o (ii) del segundo (2º) aniversario de la Fecha de Liquidación del Fondo, o (iii) con el propósito de solicitar la devolución de Distribuciones de conformidad con la Cláusula 10.1.4 y (b) lo anterior será sin perjuicio del límite a la responsabilidad de los Inversores establecido en la Cláusula 2.6.2 de conformidad a lo establecido en la Ley ECR y en la Cláusula 10.1.4 del presente Reglamento.
- 4.3.3 *Ampliación del Periodo de Inversiones.* La Sociedad Gestora estará legitimada a solicitar dos ampliaciones del Periodo de Inversiones, cada una de ellas de seis (6) meses de duración. Ambas ampliaciones precisarán la aprobación del Comité Consultivo, que asimismo deberá aprobar el importe pagadero a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión durante los períodos de ampliación. A efectos aclaratorios, la Comisión de Gestión durante el/los período(s) de ampliación no puede ser superior a la última Comisión de Gestión devengada durante el plazo inicial del Periodo de Inversiones.

CAPÍTULO III: GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

5. SOCIEDAD GESTORA DEL FONDO

5.1 Nombramiento

La Sociedad Gestora del Fondo es NAZCA CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A.

5.2 Deberes, equipo independiente y poderes

5.2.1 *Deberes de la Sociedad Gestora.* La Sociedad Gestora:

- (i) cumplirá todos los deberes que marca la Ley ECR y las disposiciones legales que la reemplacen o complementen en el futuro;
- (ii) llevará a cabo sus propias actividades y operaciones, así como las actividades y operaciones del Fondo, cumpliendo, en todos los aspectos materiales con las leyes, normas y reglamentos vigentes en materia de prevención de prácticas corruptas que pudieran ser de aplicación a la Sociedad Gestora del Fondo;
- (iii) ha establecido los procedimientos internos adecuados, regulados en la política pertinente, con el propósito de cumplir con lo

establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo; y

- (iv) ha encomendado la actividad de inversión del Fondo al Equipo del Fondo, que siguiendo las decisiones tomadas por el Comité de Inversiones, operará independientemente de cualquier otro equipo de inversión de la Sociedad Gestora y las Personas Clave deberán cumplir en todo momento su respectivo Compromiso de Dedicación durante el Periodo de Inversión y Compromiso de Dedicación tras la finalización del Periodo de Inversión, según proceda.

5.2.2 *Poderes.* La Sociedad Gestora gozará de los poderes más amplios posibles para actuar en nombre del Fondo. Los compromisos que, en el desempeño de sus deberes como Sociedad Gestora del Fondo, asuma la Sociedad Gestora con terceros en nombre del Fondo no podrán ser en ningún caso impugnados alegando falta de poderes de gestión y disposición. También se confieren a favor de la Sociedad Gestora poderes de control y administración de los activos del Fondo sin que por ello adquiera la Sociedad Gestora el dominio de esos activos. La Sociedad Gestora no podrá en ningún caso subcontratar ni delegar sus funciones de gestión y administración, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 5.3.

A título de ejemplo, los poderes anteriores incluyen, entre otros, la facultad para:

- (i) implantar la Política de Inversión;
- (ii) buscar, evaluar, negociar y formalizar en nombre y representación del Fondo, inversiones y desinversiones en las Entidades Participadas y formalizar toda clase de acuerdos necesarios a este efecto, incluidos, a título de ejemplo, los acuerdos para comprar, suscribir, adquirir, colocar, proteger, realzar, mejorar, mantener, gestionar, alquilar, controlar, vender, intercambiar, emitir, ejecutar opciones de compra y venta e instrumentos similares, organizar e implantar refinanciaciones, recapitalizaciones u otras reestructuraciones de Inversiones o Entidades Participadas, disponer que las Entidades Participadas formalicen endeudamientos o apalancamientos (supeditado a lo establecido en este Reglamento) o disponer de cualquier otra forma de las Inversiones y formalizar acuerdos y contratos con ese fin, incluyendo el otorgamiento de garantías e indemnizaciones a favor de terceros al realizar o disponer de Inversiones para el Fondo;
- (iii) representar al Fondo en los órganos de gestión de las Entidades Participadas y las Sociedades Holding Intermedias, y hacer un

seguimiento del nombramiento y despido de los administradores de esos órganos de gestión;

- (iv) gestionar y administrar el Fondo de acuerdo con este Reglamento y, en ese contexto, formalizar y otorgar contratos, pactos y/o garantías, y llevar a cabo cuantas actuaciones considere necesarias y/o aconsejables la Sociedad Gestora en cada momento, con vistas a gestionar las actividades del Fondo y sus Entidades Participadas de conformidad con este Reglamento;
- (v) tomar dinero a préstamo en nombre y representación del Fondo (directa o indirectamente a través de una Sociedad Holding Intermedia) de conformidad con la Cláusula 15.1.7, siempre que, en cualquier circunstancia, el Fondo pueda obtener efectivo mediante préstamos, líneas de crédito o cualquier otro instrumento de deuda, sujeto a las siguientes condiciones.:
 - (a) el importe total de los préstamos y garantías del Fondo no exceda:
 - (x) durante los doce (12) primeros meses desde la fecha de Primer Cierre, del menor entre:
 - (i) el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales del Fondo y
 - (ii) el cien por cien (100%) de los Compromisos no Dispuestos; y
 - (y) una vez transcurridos doce (12) meses desde la fecha de Primer Cierre y hasta el final de la vida del Fondo, del menor entre:
 - (i) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales del Fondo y
 - (ii) el cien por cien (100%) de los Compromisos no Dispuestos; y
 - (b) el Fondo solo tome préstamos a corto plazo (es decir, que cualquiera de los fondos solicitados en préstamo por el Fondo sea amortizado en el plazo de doce (12) meses a partir de la fecha de recepción efectiva de esos importes por parte del Fondo).

- (vi) formalizar (o disponer la formalización por parte de una o más Sociedades Holding Intermedias) contratos de colocación u operaciones similares de inversión a corto plazo con vistas a la refinanciación y con el objeto de facilitar la adquisición de una Entidad Participada;
- (vii) conceder préstamos en relación con una Inversión o posible Inversión;
- (viii) efectuar Distribuciones a los Inversores, y solicitar el desembolso de Compromisos y emplear los fondos aportados al Fondo para pagar honorarios, costes y demás gastos a cargo del Fondo, todo ello de conformidad con este Reglamento;
- (ix) iniciar, defender o alcanzar acuerdos en procedimientos litigiosos o de arbitraje relacionados con el Fondo o con alguna de sus Inversiones;
- (x) ejecutar garantías y ejercer derechos de retención, cargas, embargos, o apropiarse de activos pignorados, nombrar a administradores, liquidadores (incluyendo liquidadores fiduciarios —*liquidating trustees*—), administradores concursales y reaseguradores y, en general, actuar a los efectos de proteger las Inversiones;
- (xi) mantener los registros y libros de contabilidad del Fondo en su oficina principal;
- (xii) admitir a Inversores Tardíos en el Fondo de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 4.2;
- (xiii) contratar, entre otros, a delegados, agentes, abogados, contables, gestores, custodios, intermediarios, administradores, asesores de inversiones, asesores financieros y consultores, según se considere necesario o conveniente en relación con las operaciones y actividades del Fondo, entendiéndose que todos los servicios (incluyéndose, a título de ejemplo, los servicios de banca de inversión y financiación) que una Entidad Asociada de la Sociedad Gestora preste al Fondo o a una Entidad Participada se ajustarán al principio de libre concurrencia y sus condiciones no serán menos favorables para el Fondo que las ofrecidas generalmente en el mercado para servicios similares;
- (xiv) presentar, en nombre del Fondo y ante las autoridades tributarias competentes las declaraciones, solicitudes o comunicaciones que correspondan;

- (xv) invertir los fondos del Fondo, de manera no especulativa, en Inversiones Líquidas pendientes de su utilización o Distribución (y en cualquier caso por un plazo inferior a doce (12) meses);
- (xvi) formalizar contratos o pólizas de seguros en relación con el Fondo o las Entidades Participadas, incluidos, a título de ejemplo, los seguros de responsabilidad civil profesional de administradores y directivos y otros seguros de responsabilidad profesional similares; y
- (xvii) con carácter general, hacer en nombre del Fondo todo cuanto, en opinión de la Sociedad, sea necesario o accesorio en relación con los fines u objetivos del Fondo, según lo descrito en este Reglamento y en la Ley ECR.

La Sociedad Gestora no tiene poder para exigir a los Inversores que formalicen compromisos con terceros prestamistas, pero sí para exigirles que confirmen a un tercero prestamista el importe de sus respectivos Compromisos.

5.2.3 *Compromisos.* La Sociedad Gestora, con el fin de proteger a los Inversores, se compromete especialmente a:

- (i) cumplir todas sus obligaciones independientes que surjan de ámbitos no incluidos en este Reglamento y, en ese sentido, indemnizar a los Inversores por los daños y perjuicios que pudieran serles ocasionados como consecuencia de un incumplimiento, por parte de la Sociedad Gestora, de sus obligaciones en virtud de este Reglamento;
- (ii) realizar sus mejores esfuerzos por gestionar la tesorería del Fondo de una forma adecuada y que permita mantener reservas razonables suficientes para cancelar los pasivos del Fondo a medida que surjan;
- (iii) actuar de buena fe atendiendo a los mejores intereses del Fondo y cumpliendo todos los requisitos normativos;
- (iv) ejercer sus poderes de acuerdo con la Política de Inversiones y este Reglamento; y
- (v) desempeñar sus funciones conforme a este Reglamento con la competencia, el esmero y la diligencia propios de un gestor de fondos de inversión alternativos encargado de un fondo de capital riesgo alternativo de tamaño similar.

5.3 Subcontratación de servicios auxiliares o administrativos

Con sujeción a lo estipulado en la Cláusula 5.2, la Sociedad Gestora estará legitimada a subcontratar servicios no esenciales, tales como servicios auxiliares o administrativos.

5.4 Exclusividad

5.4.1 *Exclusividad.* Durante toda la vida del Fondo, la Sociedad Gestora tendrá el personal necesario para la adecuada gestión del Fondo. Además, la Sociedad Gestora se compromete a que cada una de las Personas Clave dedique a los asuntos del Fondo la cantidad de tiempo regulada para cada una de ellas bajo el presente Reglamento (es decir, el Compromiso de Dedicación durante el Periodo de Inversión y el Compromiso de Dedicación tras la finalización del Periodo de Inversión) con vistas a no activar ningún Suceso con Persona Clave en virtud de la Cláusula 5.6.1, incluso durante cualquier Período de Suspensión que pudiera entrar en vigor de conformidad con la Cláusula 5.6.2.

La Sociedad Gestora y las Personas Clave podrán actuar como gestor o administrador de otros vehículos de inversión colectiva de tipo cerrado o entidades análogas (dentro del ámbito de la Ley ECR) durante la vida del Fondo, siempre que (i) estos fondos o entidades no sean Fondos Sucesores (en cuyo caso, deberán observarse las reglas previstas en la Cláusula 5.4.2 siguiente), (ii) el compromiso asumido en el párrafo inmediatamente anterior relativo al tiempo de dedicación de las Personas Clave sea satisfecho en todo momento and (iii) siempre y cuando, además, no tenga un impacto material negativo en la dedicación del Equipo del Fondo al Fondo.

5.4.2 *Regla especial para los Fondos Sucesores.* Salvo autorización previa y expresa mediante el Consentimiento Cualificado de los Inversores, ni (a) la Sociedad Gestora, ni (b) las Personas Clave, ni (c) ni el resto del Equipo del Fondo, ni (d) el resto del Equipo Nazca ni ninguna de sus respectivas Entidades Asociadas podrá iniciar actividades de marketing, constitución, gestión, administrar o asesorar a cualesquiera Fondos Sucesores (ni, por tanto, cobrar, recibir o devengar ninguna comisión de gestión, comisión de gestión variable (*carried interest*), comisión por éxito o ingresos similares de ningún Fondo Sucesor), hasta la primera de las fechas siguientes:

- (i) la fecha en que hayan transcurrido cinco (5) años desde el Primer Cierre, o dicha fecha posterior hasta el sexto (6º) aniversario de la fecha del Primer Cierre en caso de que el Periodo de Inversiones se haya extendido hasta dicha fecha de conformidad con la Cláusula 4.3.3;

- (ii) la fecha en la que se haya dispuesto, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales con el propósito de invertir. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá incluir en el concepto de “importes dispuestos con el propósito de invertir” aquellos importes que se hayan invertido o comprometido por escrito de conformidad con documentos de inversión legalmente vinculantes, y también aquellos que se hayan reservado por el Fondo para abonar cualesquiera pagos aplazados (fijos o contingentes) comprometidos contractualmente por el Fondo en el contexto de sus Inversiones (es decir, de conformidad con documentos legalmente vinculantes); o
- (iii) la fecha de liquidación del Fondo

5.4.3 *Obligación de información.* Transcurrida la fecha indicada en la Cláusula 5.4.2, la Sociedad Gestora notificará, prontamente, al Comité Consultivo si (a) la Sociedad Gestora (b) las Personas Clave, (c) el resto del Equipo del Fondo, (d) el resto del Equipo Nazca o (e) cualquiera de sus respectivas Entidades Asociadas inicie actividades de comercialización, establezca, gestione, administre o asesore a cualquier Fondo Sucesor (o si cualquiera de los anteriores cobra, recibe o devenga cualquier comisión de gestión, comisión de gestión variable (*carried interest*), comisión de éxito o ingresos similares de cualquier Fondo Sucesor).

5.5 Conflictos de intereses e inversiones prohibidas

5.5.1 *Conflictos de intereses.* El Fondo no realizará ninguna operación que, en opinión razonable de la Sociedad Gestora, actuando de buena fe, implique un conflicto de intereses real o potencial con el Fondo, salvo que dicho conflicto haya sido previa y expresamente eximido por escrito (caso por caso) por el Comité Consultivo.

La Sociedad Gestora comunicará y revelará íntegramente al Comité Consultivo, tan pronto como sea razonablemente posible, cualquier conflicto o posible conflicto de intereses que pueda surgir en relación con el Fondo y/o cualquiera de las Entidades Participadas, incluyendo, sin limitación, aquellos que puedan surgir entre (i) cualquiera de los Fondos y/o las Entidades Participadas y (ii) cualquiera de la Sociedad Gestora, las Personas Clave, el resto del Equipo del Fondo, el resto del Equipo Nazca, cualquier socio operativo, cualquier miembro del consejo asesor industrial, y cualquiera de sus respectivas Entidades Asociadas (incluyendo a los organismos de inversión colectiva o fondos de inversión alternativos gestionados o asesorados directa o indirectamente por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Entidades Asociadas, salvo lo dispuesto en el presente Reglamento con respecto a la Coinversión Permitida) los accionistas, los consejeros o los empleados.

En particular, y sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora deberá, y hará que las Personas Clave, el resto del Equipo del Fondo, el resto del Equipo Nazca y sus respectivas Entidades Asociadas (incluyendo a los organismos de inversión colectiva o fondos de inversión alternativos gestionados o asesorados directa o indirectamente por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Entidades Asociadas, salvo lo dispuesto en el presente Reglamento con respecto a la Coinversión Permitida):

- (i) se abstengan de comprar, ser titulares o negociar, directa o indirectamente, con acciones o participaciones de una Entidad Participada, o de cualquier otra forma invertir, desinvertir, realizar coinversiones (en cada caso, salvo, a través del Fondo), o proporcionar cualquier tipo de financiación, garantías colaterales o avales a una Entidad Participada, transferir o adquirir cualquier activo (incluidos, entre otros, cualquier instrumento de capital o deuda de cualquier tipo) de cualquiera de las Entidades Participadas (a menos que los miembros del Comité Consultivo lo aprueben unánimemente);
- (ii) se abstengan de convertir junto con el Fondo en alguna de las Inversiones que lleve a cabo el Fondo (salvo autorización unánime de todos los miembros del Comité Consultivo); y
- (iii) presenten al Fondo y hacer que este persiga oportunidades de inversión que consideren, con criterios razonables, que son adecuadas para el Fondo de conformidad con la Política de Inversión.

Los Inversores y miembros de cualquier órgano del Fondo que incurran en un conflicto o posible conflicto de intereses deberán comunicar inmediatamente dicha circunstancia a la Sociedad Gestora y abstenerse de votar sobre el asunto en relación con el cual surja el conflicto o posible conflicto, y sus votos y Compromisos no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la mayoría aplicable en cada caso.

5.5.2 Prohibición de inversión en compañías participadas por la Sociedad Gestora, fondos gestionados por la Sociedad Gestora, el Equipo del Fondo, el Equipo Nazca o sus respectivas Entidades Asociadas. La Sociedad Gestora se compromete a tomar todas las medidas necesarias para evitar que el Fondo, directa o indirectamente, invierta, coinvierta, adquiera, venda, tome prestados fondos, proporcione cualquier tipo de financiación, garantías, garantías reales o garantías a:

- (a) una entidad en que la Sociedad Gestora, algún miembro del Equipo Nazca o alguna Entidad Asociada de Nazca posea, directa o indirectamente, cualesquiera participaciones;

- (b) cualquier Fondo Preexistente, Fondo Sucesor o cualquier otra entidad de capital riesgo, fondo de inversión u organismo de inversión colectiva promovido, gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora, un miembro del Equipo Nazca, una Entidad Asociada de Nazca, o sus respectivas Entidades Asociadas; o
- (c) cualquier entidad en la que un fondo gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora o un miembro del Equipo Nazca o cualquiera Entidad Asociada de Nazca o en la que sus respectivas Entidades Asociadas tengan participaciones.

a menos que: (a) cuente con el consentimiento previo y unánime del Comité Consultivo, (b) siempre que dicha transacción se lleve a cabo en condiciones de mercado y (c) esté respaldada por una valoración realizada por un tercero independiente o mediante la venta o adquisición simultánea de al menos 1/3 de la participación económica en dicha entidad por parte de un tercero que no tenga ningún conflicto en dicha transacción.

- 5.5.3 *Prohibición de adquisición de acciones por parte de la Sociedad Gestora, el Equipo Nazca, las Entidades Asociadas de Nazca o los Inversores.* Ninguna de las personas mencionadas en los párrafos (a) a (c) de la Cláusula 5.2.2 anterior, ni ninguno de los Inversores podrá, directa o indirectamente, salvo con el consentimiento unánime previo de los miembros del Comité Consultivo y solamente en condiciones de mercado, vender o comprar activos o valores al o del Fondo, las Entidades Participadas o sus respectivas Entidades Asociadas. Cualquier otra relación contractual con el Fondo, las Entidades Participadas y/o sus respectivas Entidades Asociadas se formalizará exclusivamente en condiciones de mercado y se divulgará en la información facilitada periódicamente a los Inversores con arreglo a la Cláusula 19.
- 5.5.4 *Supervisión general del Comité Consultivo.* El Comité Consultivo y la Sociedad Gestora deberán informarse mutuamente de las circunstancias en las que, en su opinión respectiva, pueda producirse un conflicto de intereses tal y como se describe en la Cláusula 5.5.1. En esos casos, la Sociedad Gestora y el Comité Consultivo se reunirán para analizar el posible conflicto de intereses en un plazo de diez (10) Días Hábiles tras haber sido informados de su potencial existencia. La Sociedad Gestora, el Equipo del Fondo, el Equipo Nazca, sus respectivas Entidades Asociadas y cualquier otra parte implicada quedarán obligados por la decisión que tome el Comité Consultivo en relación con el conflicto de intereses.

A efectos aclaratorios, el Comité Consultivo será debidamente informado por la Sociedad Gestora pero no estará facultado a emitir una opinión, ni

tendrá el derecho de ser consultado en relación con cualquier situación que suponga un Conflicto de Interés según lo estipulado en la Cláusula 6.3.4 siguiente.

5.6 Suceso con Persona Clave: Periodo de Suspensión

5.6.1 *Suceso con Persona Clave.* Si se produjera alguna de las circunstancias siguientes dicha circunstancia se denominará un “**Suceso con Persona Clave**”:

- (i) Durante el Período de Inversiones, si (a) D. Carlos Carbó o (b), alternativamente, dos de las Personas Clave, incumplen su respectivo Compromiso de Dedicación, entendiéndose que los acontecimientos estipulados en la Cláusula 5.6.1 no se considerarán un Suceso con Persona Clave si la Persona Clave en cuestión incumple su Compromiso de Dedicación debido a una lesión o enfermedad grave (propia o de un familiar cercano o similar), durante un período no superior a seis (6) meses.
- (ii) Tras la finalización del Periodo de Inversiones, si cualesquiera dos de las Personas Clave dejaran de cumplir con sus respectivos Compromisos de Dedicación, entendiéndose que los hechos estipulados en la presente Cláusula 5.6.1(ii) no se considerarán un Suceso con Persona Clave si las Persona Clave en cuestión incumplieran sus Compromisos de Dedicación por motivos de lesión o enfermedad grave (propia o de un familiar cercano o similar), durante un tiempo no superior a seis (6) meses.
- (iii) En cualquier momento durante el Plazo del Fondo, si alguna Persona Clave fuera condenada por una infracción tipificada como delito (distinta de una falta) por actividades fraudulentas o el incumplimiento de leyes reguladoras del mercado de valores, leyes fiscales o la legislación de prevención del blanqueo de capitales.

Para que no haya lugar a dudas, las reclamaciones de impuestos o infracciones fiscales subsanadas, compensadas o regularizadas voluntariamente, antes de que se dicte una sentencia condenatoria firme, mediante la presentación de una declaración fiscal complementaria por parte de la Persona Clave que ha sido auditada o inspeccionada por las autoridades tributarias, no recibirán la consideración de Suceso con Persona Clave conforme a esta Cláusula 5.6.1(iii).

5.6.2 *Inicio del Periodo de Suspensión.* Cuando ocurra un Suceso con Persona Clave:

- (i) la Sociedad Gestora lo notificará y revelará en detalle la ocurrencia de un Suceso con Persona Clave a los Inversores tan pronto como sea razonablemente posible y, en cualquier caso, en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles desde que tenga conocimiento de ello;
- (ii) salvo si la Asamblea de Inversores alcanzase un acuerdo con el Consentimiento Cualificado de los Inversores:
 - (a) la Sociedad Gestora no podrá enviar a los Inversores más Solicitudes de Disposición a efectos de Inversión; ni
 - (b) el Fondo no realizará Inversiones (incluyendo Inversiones Complementarias) ni venderá, transferirá o se comprometerá a transferir Inversiones;

durante un periodo de seis (6) meses, contados desde la fecha en que haya tenido lugar el Suceso con Persona Clave (dicho periodo de seis (6) meses y las prórrogas concedidas con arreglo a la Cláusula 5.6.4, un “**Periodo de Suspensión**”), excepto las disposiciones, Inversiones y desinversiones que ya hayan sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones antes del inicio del Periodo de Suspensión y que sean necesarias para concluir Inversiones o desinversiones contractualmente acordadas por el Fondo por escrito en virtud de acuerdos válidos, vinculantes y ejecutables celebrados con terceros antes de la fecha de inicio del Periodo de Suspensión (para que no haya lugar a dudas, durante el Periodo de Suspensión la Sociedad Gestora seguirá estando legitimada a emitir Solicitudes de Disposición con fines distintos a la realización de Inversiones o desinversiones y con arreglo a la Cláusula 10.1);

- (iii) a partir de la fecha de inicio del Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora podrá proponer a uno o más sustitutos de las Personas Clave, según proceda, que se someterán a la aprobación de la Asamblea de Inversores. La aprobación de las personas propuestas precisará del Consentimiento Cualificado de los Inversores; y
- (iv) el Comité Consultivo podrá autorizar (a) la emisión de Solicitudes de Disposición a los Inversores, (b) cualquier Inversión en y/o cualquier desinversión de una Entidad Participada durante el Periodo de Suspensión que, de otro modo, no estarían permitidas con arreglo a la Cláusula 5.6.2(ii).

5.6.3 *Finalización del Periodo de Suspensión.* Un Periodo de Suspensión finalizará de forma inmediata en el momento en que:

- (i) los Inversores, mediante el Consentimiento Cualificado de los Inversores, aprueben a una o más personas propuestas por la Sociedad Gestora como sustitutos de las Personas Clave de conformidad con la Cláusula 5.6.2(iii); o
- (ii) con el Consentimiento Cualificado de los Inversores se apruebe la finalización del Periodo de Suspensión vigente en ese momento.

5.6.4 *Ampliación del Periodo de Suspensión.* De producirse un Suceso con Persona Clave, si los Inversores:

- (i) no dieran su aprobación a una o más de las personas propuestas por la Sociedad Gestora en sustitución de las Personas Clave a más tardar en la fecha en que finalice el Periodo de Suspensión inicial de seis (6) meses; o
- (ii) no autorizaran el cierre del Periodo de Suspensión en o antes de la fecha en que finalice el Periodo de Suspensión inicial de seis (6) meses;

el Periodo de Suspensión inicial, cuando no se haya extinguido conforme a la Cláusula 5.6.3, podrá ampliarse, a petición de la Sociedad Gestora y con la aprobación previa del Comité Consultivo, durante un Periodo de Suspensión adicional de tres (3) meses, en cuyo caso si el Periodo de Inversiones no hubiese finalizado con arreglo a la Cláusula 4.3, el Periodo de Inversiones finalizará de forma automática al término del referido Periodo de Suspensión adicional de tres (3) meses, siempre que no se haya tomado ninguna decisión conforme a la Cláusula 5.6.3 anterior.

5.6.5 *Consecuencias de la finalización del Periodo de Suspensión.* En los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha de finalización del Periodo de Suspensión establecido en la Cláusula 5.6.2 (o de su ampliación con arreglo a la Cláusula 5.6.4 en su caso), los Inversores deberán votar la sustitución de la Sociedad Gestora de conformidad con la Cláusula 5.7.2 o la continuación del Fondo con la Sociedad Gestora (pero con exclusión de las Personas Clave que hayan desencadenado el Suceso con Persona Clave). La sustitución de la Sociedad Gestora y el nombramiento de la nueva Sociedad Gestora o la continuación del Fondo con la Sociedad Gestora (con exclusión de las Personas Clave que desencadenaran el Suceso con Persona Clave) necesitarán ser aprobados con el Consentimiento de los Inversores.

En el caso de que la sustitución de la Sociedad Gestora o la continuación del Fondo con la Sociedad Gestora (con exclusión de las Personas Clave que hubieran desencadenado el Suceso de Persona Clave) no se apruebe conforme a la presente Cláusula 5.6.5, el Fondo entrará automáticamente en fase de liquidación con arreglo a la Cláusula 5.7.5.

- 5.6.6 *Reducción de la Comisión de Gestión.* Durante cada Periodo de Suspensión, la Comisión de Gestión devengada hasta su conclusión se calculará conforme a la Cláusula 13.1.5.

5.7 Sustitución de la Sociedad Gestora

- 5.7.1 *Motivos para la destitución y mayorías.* La Sociedad Gestora cesará de ser la sociedad gestora del Fondo únicamente en los casos siguientes:

- (i) mediante acuerdo mutuo entre la Sociedad Gestora y el Fondo, entendiéndose que, a estos efectos, la voluntad del Fondo se constituirá en acuerdo adoptado en la Asamblea de Inversores mediante el Consentimiento Cualificado de los Inversores;
- (ii) cuando así se decida mediante el Consentimiento de los Inversores y siempre que haya tenido lugar alguna de las circunstancias siguientes (cada una, una “**Conducta de Destitución**”):
 - (a) un incumplimiento material o reiterado de los términos de la documentación del Fondo (incluyendo este Reglamento y cualesquiera *Side Letters*) por la Sociedad Gestora o por cualquier Persona Clave que, siendo susceptible de ser subsanado, no se subsane en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de denuncia del incumplimiento, a satisfacción del Comité Consultivo (o el Inversor correspondiente, en caso de incumplimiento de los términos de una *Side Letter*);
 - (b) la condena, por una infracción tipificada como delito (distinta de una falta) por actividades fraudulentas o el incumplimiento de leyes reguladoras del mercado de valores, leyes fiscales o la legislación de prevención del blanqueo de capitales, de (a) la Sociedad Gestora, o (b) alguna Persona Clave, en este caso, siempre que haya transcurrido el Periodo de Suspensión según la Cláusula 5.6 y que los Inversores hayan votado la sustitución de la Sociedad Gestora conforme a la Cláusula 5.6.5;

Para que no haya lugar a dudas, las reclamaciones de impuestos o infracciones fiscales subsanadas,

compensadas o regularizadas voluntariamente, mediante la presentación de una declaración fiscal complementaria por parte de la Sociedad Gestora o por la Persona Clave que ha sido auditada o inspeccionada por las autoridades tributarias, antes de que se dicte una sentencia condenatoria firme, no recibirán la consideración de Conducta de Destitución conforme a esta Cláusula 5.7.1(ii)(b);

- (c) una conducta por parte de la Sociedad Gestora o cualquier Persona Clave constitutiva de una conducta dolosa, de mala fe persistente, negligencia grave o desatención imprudente de sus respectivos deberes y obligaciones en relación con el Fondo (en virtud de este Reglamento, cualquier *Side Letter*, y/o en virtud de la legislación material aplicable al Fondo);
- (d) un caso de Cambio de Control de la Sociedad Gestora que no haya sido aprobado por el Consentimiento Cualificado de los Inversores o cualquier otro incumplimiento por parte de los Accionistas de Nazca alguna de las obligaciones recogidas en la Cláusula 5.9.1, salvo en este último caso cuando ocurra una subsanación en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de denuncia del incumplimiento;
- (e) la incapacidad para mantener, o la pérdida de, los permisos, autorizaciones o licencias exigidos por la legislación aplicable que habiliten a la Sociedad Gestora para gestionar el Fondo;
- (f) el incumplimiento por la Sociedad Gestora y/o por el Equipo Nazca de cumplir (o procurar el cumplimiento por parte de los miembros del consejo asesor industrial de Nazca y sus socios operativos, cuando corresponda) con su obligación de desembolsar su respectiva parte del Compromiso del Equipo con arreglo a la Cláusula 10.1, salvo si es la primera vez que dicho incumplimiento ocurre y se subsana en un plazo de diez (10) días a partir de la fecha de denuncia del incumplimiento;
- (g) incumplimiento material de las leyes aplicables por parte de la Sociedad Gestora, cualquier Persona Clave, cualquier otro miembro del Equipo del Fondo y/o cualquier otro miembro del Equipo Nazca, y que cause un efecto material adverso al Fondo (incluyendo cualquier efecto reputacional o financiero y, en el supuesto de un efecto financiero, en el caso de cualquier otro miembro del Equipo del Fondo y/o

cualquier otro miembro del Equipo Nazca, siendo este efecto financiero susceptible de ser subsanado, no se subsane en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación del incumplimiento, en cada caso, en el desempeño de sus respectivas funciones, deberes y obligaciones con respecto al Fondo (según corresponda));

- (h) un Suceso con Persona Clave sin resolver que no haya sido subsanado, aprobado o rescindido de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.
- (iii) si la Sociedad Gestora se somete formalmente a un procedimiento concursal, supeditada a los poderes de control que pudieran corresponder a la CNMV; o
- (iv) en cualquier momento, cuando hayan transcurrido doce (12) meses desde el Cierre Definitivo, sin motivo específico por Consentimiento Cualificado de los Inversores.

5.7.2 *Sustitución de la Sociedad Gestora. Suspensión de inversiones y desinversiones y sustitución de la Sociedad Gestora.* Mediante solicitud, remitida por los Inversores a la Sociedad Gestora, de convocatoria de la Asamblea de Inversores (en virtud de la Cláusula 6.4.2(iii)) para votar, por Consentimiento de los Inversores o Consentimiento Cualificado de los Inversores, según sea el caso, sobre: (i) la destitución de la Sociedad Gestora por alguno de los motivos recogidos en la Cláusula 5.7.1 o (ii) la aprobación de una decisión de los Inversores en el marco de la Cláusula 5.6.5 para sustituir a la Sociedad Gestora, el Fondo entrará en un período de suspensión (un “**Periodo de Suspensión de la Destitución**”) durante el cual:

- (i) La Sociedad Gestora no podrá enviar a los Inversores más Solicitudes de Disposición con fines de Inversión; y
- (ii) el Fondo no realizará Inversiones (incluidas las Inversiones Complementarias) ni venderá, transferirá o se comprometerá a transferir Inversiones, salvo en el caso de enajenaciones, Inversiones y desinversiones que ya hayan sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones antes de la fecha de inicio del Periodo de Suspensión de la Destitución y que sean necesarias para completar las Inversiones o desinversiones acordadas contractualmente por el Fondo por escrito en virtud de acuerdos válidos, vinculantes y ejecutables celebrados con terceros antes de la fecha de inicio del Periodo de Suspensión de la Destitución (a efectos aclaratorios, durante el Periodo de Suspensión de la Destitución, la Sociedad Gestora seguirá teniendo derecho a emitir

Solicitudes de Disposición con fines distintos a la realización de Inversiones o desinversiones y de conformidad con la Cláusula 10.1).

Si, la Asamblea de Inversores decide mantener a la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora retomará sus actividades ordinarias de inversión y desinversión en los términos establecidos en este Reglamento. Si en la referida asamblea, los Inversores, mediante el Consentimiento de los Inversores o el Consentimiento Cualificado de los Inversores, según sea el caso, deciden destituir o sustituir a la Sociedad Gestora (siendo la fecha en que la asamblea apruebe la decisión de destitución/sustitución denominada como la “**Fecha de Destitución**”), la Sociedad Gestora: (x) interrumpirá de forma definitiva sus actividades de inversión y desinversión (es decir, el Periodo de Suspensión de la Destitución continuará hasta la sustitución formal de la Sociedad Gestora), pero continuará gestionando de buena fe las Inversiones existentes y las Entidades Participadas y (y) presentará ante la CNMV, lo antes posible y de conformidad con el acuerdo de los Inversores, una comunicación, preparada conjuntamente con la entidad gestora sustituta en la que la nueva entidad gestora exprese su voluntad de aceptar tales funciones. En todo caso:

- (i) la Sociedad Gestora presentará a la CNMV la entidad gestora sustituta que los Inversores hayan elegido en: (a) en un plazo de cuarenta y cinco (45) días tras la Fecha de Destitución; o (b) quince (15) Días Hábiles tras la conclusión del Periodo de Suspensión aplicable, cuando la Sociedad Gestora haya sido destituida por los motivos recogidos en la Cláusula 5.6.5. La sociedad gestora sustituta será elegida por los Inversores, mediante decisión adoptada con el Consentimiento de los Inversores; y
- (ii) la sustitución de la Sociedad Gestora por parte de la nueva entidad gestora: (a) se hará, en todo caso, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 57 de la Ley ECR y (b) surtirá efecto a partir de la inscripción en la CNMV de la modificación de este Reglamento que recoja el nombramiento de la nueva sociedad gestora.

En el supuesto de que se inicien procedimientos formales para declarar el concurso de la Sociedad Gestora, esta deberá solicitar un cambio de Sociedad Gestora para el Fondo de conformidad con el procedimiento arriba descrito. La CNMV podrá aprobar dicha sustitución de oficio si no fuera la Sociedad Gestora quien la solicitara.

5.7.3 *Comisión de Gestión.* La Comisión de Gestión devengada durante el Periodo de Suspensión de la Destitución hasta la Fecha de Destitución se calculará de conformidad con la Cláusula 13.1.5. En caso de destitución

de la Sociedad Gestora por alguno de los motivos recogidos en la Cláusula 5.7.1 o conforme a una decisión de los Inversores tomada en el marco de la Cláusula 5.6.5, serán de aplicación las reglas siguientes respecto de las sumas que la Sociedad Gestora estará legitimada a recibir en concepto de Comisión de Gestión a partir de la Fecha de Destitución:

- (i) en caso de destitución de la Sociedad Gestora por alguno de los motivos recogidos en la Cláusula 5.7.1(i), la Sociedad Gestora estará legitimada al pago, en su caso, que haya sido mutuamente acordado entre la Sociedad Gestora y la mayoría de los Inversores indicados en la Cláusula 5.7.1(i);
- (ii) en caso de destitución por alguno de los motivos recogidos en la Cláusula 5.7.1(iv), la Sociedad Gestora estará legitimada al pago de un importe equivalente a la suma total abonada por el Fondo a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión en el año financiero anterior a la Fecha de Destitución;
- (iii) en caso de destitución debido a una Conducta de Destitución recogida en la Cláusula 5.7.1(ii), o en la Cláusula 5.7.1(iii), o motivada por una decisión de los Inversores tomada en virtud de la Cláusula 5.6.5 a raíz de un Suceso con Persona Clave conforme a la Cláusula 5.6.1(iii), se establece expresamente que no se realizará ningún pago adicional a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión;
- (iv) en caso de destitución por decisión de los Inversores tomada de acuerdo con la Cláusula 5.6.5 como consecuencia de un Suceso con Persona Clave conforme a la Cláusula 5.6.1(i) o la Cláusula 5.6.1(ii):
 - (a) si el Suceso con Persona Clave es consecuencia de lesión o enfermedad de la Persona Clave (o familiar cercano), la Sociedad Gestora estará legitimada al pago de un importe equivalente a la suma total abonada por el Fondo a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión durante el ejercicio anterior a la Fecha de Destitución; y
 - (b) si el Suceso con Persona Clave se activa por cualquier razón distinta de la estipulada en la Cláusula 5.7.3(iv) (a) la Sociedad Gestora estará legitimada al pago de un importe equivalente a la suma total abonada por el Fondo a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión en el periodo de seis (6) meses inmediatamente anterior a la Fecha de Destitución.

A efectos aclaratorios, la destitución de la Sociedad Gestora por alguno de los motivos recogidos en la Cláusula 5.7.1 o por decisión de los Inversores conforme a la Cláusula 5.6.5, no limitará ni restringirá en modo alguno el derecho de la Sociedad Gestora de recibir la Comisión de Gestión devengada hasta la Fecha de Destitución.

- 5.7.4 *Comisión de Gestión Variable.* En caso de destitución de la Sociedad Gestora por alguno de los motivos recogidos en la Cláusula 5.7.1 o en razón de una decisión de los Inversores tomada con arreglo a la Cláusula 5.6.5, serán de aplicación las reglas siguientes en relación con el derecho de la Sociedad Gestora de recibir la Comisión de Gestión Variable:
- (i) en caso de destitución de la Sociedad Gestora por alguno de los motivos recogidos en la Cláusula 5.7.1(i), la Sociedad Gestora conservará su derecho a recibir la Comisión de Gestión Variable en los términos acordados con la mayoría de los Inversores indicada en la Cláusula 5.7.1(i);
 - (ii) en caso de destitución de la Sociedad Gestora (a) con motivo de alguna de las Conductas de Destitución estipuladas en la Cláusula 5.7.1(ii) en cualquier momento durante la vida del Fondo o (b) por decisión de los Inversores de conformidad con la Cláusula 5.6.5 como consecuencia de un Suceso con Persona Clave según la Cláusula 5.6.1(iii) que tenga lugar antes de la fecha de cierre del Periodo de Inversiones (incluida), la Sociedad Gestora no conservará ningún derecho a recibir la Comisión de Gestión Variable atribuible a Inversiones realizadas por el Fondo, independientemente de la fecha en que se efectuaron (antes o después de la Fecha de Destitución). En este caso, las Participaciones de Clase B se convertirán de forma automática en Participaciones de Clase A (como si fueran una clase única de Participaciones);
 - (iii) en caso de destitución de la Sociedad Gestora conforme a una decisión de los Inversores tomada según la Cláusula 5.6.5 a raíz de un Suceso con Persona Clave recogido en la Cláusula 5.6.1(i) o la Cláusula 5.6.1(ii), en ambos casos por lesión o enfermedad de Persona Clave (o un familiar cercano), la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir el importe íntegro de la Comisión de Gestión Variable atribuible a las Inversiones efectuadas antes de la Fecha de Destitución y hasta dicha fecha, y excluyendo, para que no haya lugar a dudas, la Comisión de Gestión Variable atribuible a Inversiones efectuadas con posterioridad a la Fecha de Destitución;

- (iv) en caso de destitución de la Sociedad Gestora:
- (a) por el motivo recogido en la Cláusula 5.7.1(iii); o
 - (b) con base en la Cláusula 5.7.1(iv); o
 - (c) por una decisión de los Inversores de conformidad con la Cláusula 5.6.5 como consecuencia de un Suceso con Persona Clave conforme a la Cláusula 5.6.1(i) o la Cláusula 5.6.1(ii) por motivos distintos a los estipulados en las Cláusulas 5.7.4(ii) y 5.7.4(iii); o
 - (d) conforme a una decisión de los Inversores tomada en virtud de la Cláusula 5.6.5 a raíz de un Suceso con Persona Clave recogido en la Cláusula 5.6.1(iii) que tenga lugar con posterioridad a la fecha de cierre del Periodo de Inversiones (excluida),

la Sociedad Gestora estará legitimada al cobro de una parte de la Comisión de Gestión Variable atribuible a las Inversiones efectuadas con anterioridad a la Fecha de Destitución y hasta dicha fecha (excluyéndose, para que no haya lugar a dudas la Comisión de Gestión Variable que sea atribuible a Inversiones realizadas con posterioridad a la Fecha de Destitución), dependiendo de los años transcurridos entre el Primer Cierre y la Fecha de Destitución como sigue:

Años transcurridos entre el Primer Cierre y la Fecha de Destitución (“X”)	Porcentaje que se aplicará a la Comisión de Gestión Variable atribuible a las Inversiones efectuadas con anterioridad a, y hasta, la Fecha de Destitución
$1 < X \leq 2$	14,00%
$2 < X \leq 3$	28,00%
$3 < X \leq 4$	42,00%
$4 < X \leq 5$	56,00%
$5 < X \leq 6$	70,00%
$7 < X \leq 8$	80,00%
$8 < X \leq 9$	90,00%
$9 < X$	100,00%

Por consiguiente, cuando la Fecha de Destitución, desencadenada por una destitución de la Sociedad Gestora debida a alguno de los motivos mencionados en esta Cláusula 5.7.4(iv), tenga lugar transcurridos nueve (9) años desde el Primer Cierre, la Sociedad Gestora estará legitimada a recibir el cien por cien (100%) de los importes de la Comisión de Gestión Variable que sean atribuibles a las Inversiones efectuadas con anterioridad a la Fecha de Destitución y hasta dicha fecha.

Cuando la Fecha de Destitución tenga lugar entre dos años naturales distintos, el porcentaje que se aplicará con arreglo a la esta Cláusula 5.7.4(iv) se calculará mediante la fórmula siguiente:

$$\text{Porcentaje} = (X/365 * P2) + P1$$

Donde:

- X = será el número de días transcurridos desde el aniversario inmediatamente anterior de la fecha del Primer Cierre.
- P2 = será la diferencia entre: (1) el porcentaje aplicable en el aniversario inmediatamente posterior a la fecha del Primer Cierre y (2) el porcentaje aplicable en el aniversario inmediatamente anterior a la fecha del Primer Cierre; y
- P1 = será el porcentaje aplicable en el aniversario inmediatamente anterior a la fecha del Primer Cierre.

En cualquier caso, la destitución de la Sociedad Gestora por alguno de los motivos recogidos en la Cláusula 5.7.1 o conforme a una decisión de los Inversores en el marco de la Cláusula 5.6.5, no limitará ni restringirá los derechos de la Sociedad Gestora para conservar todas y cualesquiera cantidades recibidas en concepto de Comisión de Gestión Variable hasta la Fecha de Destitución. En caso de destitución de la Sociedad Gestora como consecuencia de (a) una Conducta de Destitución regulada en la Cláusula 5.7.1(ii) o (b) el supuesto regulado en la Cláusula 5.7.1(iii), la Sociedad Gestora perderá los importes depositados en la cuenta bancaria de depósito en garantía conforme a la Cláusula 7.3.4 a la Fecha de la Destitución a favor del Fondo.

Asimismo, en cada uno de los casos anteriores, no se permitirá el devengo anticipado y la Sociedad Gestora únicamente recibirá las Distribuciones que le correspondan al tiempo y en la forma establecida en la Prelación de Distribuciones de la Cláusula 7.3.1.

- 5.7.5 *Extinción anticipada del Fondo.* En caso de destitución de la Sociedad Gestora, el Plazo del Fondo terminará de forma anticipada, y se procederá a su disolución y liquidación, excepto si se ha nombrado a una nueva Sociedad Gestora conforme a la Cláusula 5.7.2.
- 5.7.6 *Ausencia de otras indemnizaciones.* Sin perjuicio de lo estipulado en esta Cláusula 5.7, ni la Sociedad Gestora, las Personas Clave, los otros miembros del Equipo del Fondo, los otros miembros del Equipo Nazca ni ninguna de sus respectivas Entidades Asociadas, estarán legitimados a recibir indemnización alguna del Fondo con motivo de la destitución y/o sustitución de la Sociedad Gestora.

5.8 Responsabilidades de la Sociedad Gestora, las Personas Clave y sus respectivos Asociados, y limitación de responsabilidades

- 5.8.1 *Indemnidad.* La Sociedad Gestora, los miembros del Comité Consultivo, las Personas Clave y sus respectivas Entidades Asociadas, administradores, directivos, socios, delegados y empleados (conjuntamente, las “**Personas Indemnes**”) no tendrán responsabilidad alguna por pérdidas contraídas por el Fondo o por algún Inversor que surjan en relación con los servicios prestados por alguna de esas personas en virtud de este Reglamento o cualesquiera *Side Letters*. Se entenderá, no obstante, que dicha indemnidad no se aplicará en relación con incidentes derivados de una negligencia grave o persistente, mala fe o inobservancia imprudente, fraude u otras actividades deshonestas o conductas profesionales inapropiadas y reiteradas en el tiempo, el dolo o el incumplimiento relevante de los términos de este Reglamento, cualesquiera *Side Letters* y/o cualquier ley aplicable a la Sociedad Gestora o al Fondo, por parte de la Persona Indemne que, siendo subsanables, no se subsanen en un plazo de treinta (30) días desde el incumplimiento (subsanación que deberá ser aprobada por el Comité Consultivo atendiendo a criterios de razonabilidad). Asimismo, se entenderá que dicha indemnidad no aplicará en relación con pasivos o pérdidas derivadas de conflictos o reclamaciones interpuestas contra la Persona Indemne por una o más Persona Indemne o sus respectivos accionistas, directivos, administradores o empleados o sus Entidades Asociadas.

Lo estipulado en el párrafo inmediatamente anterior de esta Cláusula 5.8.1 también se aplicará a las Personas Indemnes en relación con las responsabilidades asumidas en cargos directivos en cualquier Entidad Participada o Sociedad Holding Intermedia, en todo caso, con excepciones sustancialmente similares en caso de conductas por las que deban ser tenidas por responsables conforme lo establecido anteriormente (para las cuales el Fondo, por tanto, no establece obligación de indemnización alguna).

En los términos establecidos más arriba, cada una de las Personas Indemnes tendrá derecho a ser indemnizada con cargo a los activos del Fondo frente a reclamaciones, pasivos, costes o gastos contraídos o que puedan contraerse por su condición, actual o pasada, de Persona Indemne o por haber sido nombrado administrador de una Entidad Participada o Sociedad Holding Intermedia.

- 5.8.2 *Exclusiones a la obligación de indemnización.* Las reclamaciones derivadas de conflictos o demandas presentadas o interpuestas contra alguna Persona Indemne por parte de: (i) miembros del Equipo Nazca; o (ii) fondos gestionados por la Sociedad Gestora y sus respectivas Entidades Asociadas, quedarán expresamente excluidas de la obligación de indemnización establecida en la Cláusula 5.8.1 anterior.
- 5.8.3 *Retenciones fiscales.* Como regla general (aunque sujeto a los acuerdos alcanzados con los Inversores en sus respectivas *Side Letters* y/o Acuerdos de Suscripción), respecto de los Inversores que no sean residentes fiscales españoles, el Fondo no estará obligado a practicar ninguna retención fiscal sobre las distribuciones que efectúe a sus Inversores salvo que el Inversor sea una persona física o esté obteniendo dicha distribución a través de un país o territorio clasificado por la legislación española como un Paraíso Fiscal. En este sentido, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente a los Inversores no residentes pruebas de su residencia fiscal. En consecuencia, siempre que sea requerido por la Sociedad Gestora, el Inversor no residente se compromete a suministrar diligentemente a la Sociedad Gestora un certificado de residencia a efectos fiscales válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia del Inversor que certifique la residencia fiscal del Inversor en dicho país (“**Certificado de residencia a efectos fiscales**”). Asimismo, cualquier modificación de la residencia fiscal será notificada a la Sociedad Gestora.

Si el Inversor no puede proveer a la Sociedad Gestora con el Certificado de residencia a efectos fiscales por ser una entidad en régimen de transparencia fiscal y, por tanto, no sujeta a impuestos sobre la renta en su país de residencia, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente al Inversor pruebas de la residencia fiscal de sus accionistas, socios o miembros, y de la residencia a efectos fiscales de los accionistas, socios o miembros, de los accionistas, socios o miembros del propio Inversor, que sean entidades en régimen de transparencia fiscal y por lo tanto no están sujetas al impuesto sobre la renta en su país de constitución, y así sucesivamente (todos ellos definidos como “**Titulares Reales de la Participación**”). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo que respecta a los beneficios que distribuye al Inversor, su porcentaje de asignación entre los Titulares Reales de la Participación. En consecuencia, cada vez que sea requerido por la Sociedad Gestora, el

Inversor se compromete a suministrar diligentemente a la Sociedad Gestora, un Certificado de residencia a efectos fiscales de los Titulares Reales de la Participación y el porcentaje de asignación entre ellos. Asimismo, cualquier modificación de la residencia fiscal de los Titulares Reales de la Participación será notificada a la Sociedad Gestora tan pronto como sea posible.

Además, con el fin de recibir las distribuciones del Fondo y de realizar los desembolsos que pudiera solicitar el Fondo, se requerirá que el Inversor facilite a la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que no esté ubicada en un Paraíso Fiscal.

- 5.8.4 *Compromisos de la Sociedad Gestora.* En relación con la presente Cláusula 5.8, la Sociedad Gestora (a) se asegurará de que el Fondo contrate un seguro de responsabilidad civil profesional, de administradores y directivos adecuado con una aseguradora de prestigio para cubrir el riesgo de responsabilidad profesional de las Personas Indemnes, y cada Persona Indemne estará obligada a solicitar primero la indemnización en virtud de dicha cobertura de seguro, y cualquier importe así recuperado se deducirá de cualquier importe pagadero a la Persona Indemne por el Fondo; y (b) deberá velar razonablemente que la Sociedad Gestora ejerza, o procure que sus Entidades Asociadas que tengan la condición de Personas Indemnes ejerzan, los derechos de resarcimiento que le asistan frente a su aseguradora o la aseguradora del Fondo, o un tercero relevante y sus aseguradores, antes de solicitar una indemnización con cargo a los activos del Fondo, en virtud de la Cláusula 5.8.1. Cuando a una Persona Indemne se le indemnice con cargo al activo del Fondo conforme a la Cláusula 5.8.1 y, posteriormente, dicha Persona Indemne recupere, de su aseguradora, o de la aseguradora del Fondo o de un tercero, los importes relacionados con el incidente en cuestión, la Persona Indemne rendirá cuentas al Fondo por el importe recuperado (tras deducir todos los costes y gastos contraídos en el recobro) o, si fuera inferior, el importe abonado por el Fondo a modo de indemnización (netos de los impuestos aplicables). Cuando a una Persona Indemne se le indemnice con cargo al activo del Fondo conforme a la Cláusula 5.8.1 y, posteriormente, se determine que dicha Persona Indemne no tiene derecho a esa indemnización, la Persona Indemne deberá sin dilación rendir cuentas al Fondo y reembolsarle la indemnización abonada.

5.9 Restricciones a la transmisión de las acciones de la Sociedad Gestora

- 5.9.1 *Restricciones a la transmisión de las acciones de la Sociedad Gestora.* Los Accionistas de Nazca, conjunta o individualmente, no podrán, de forma directa o indirecta transmitir a terceros cualesquiera acciones que conlleven que tenga lugar un Cambio de Control en la Sociedad Gestora sin el Consentimiento Cualificado de los Inversores.

- 5.9.2 *Transmisiones no restringidas.* Serán libres y no estarán sujetas a restricción alguna las siguientes transmisiones que afecten a las acciones de la Sociedad Gestora:
- (i) transmisiones a otros Accionistas de Nazca o a cualquier sustituto de Persona Clave nombrado conforme a lo establecido en la Cláusula 5.6, incluyéndose expresamente (sin carácter limitativo) las transmisiones de acciones realizadas por Personas Clave salientes;
 - (ii) transmisiones a miembros del Equipo Nazca o a Entidades Asociadas de Nazca en la medida en que los Accionistas de Nazca, los miembros del Equipo Nazca y las Entidades Asociadas de Nazca conserven las acciones necesarias para no incumplir con las obligaciones establecidas en la Cláusula 5.9.1. En este sentido, cualquier Accionista de Nazca también estará legitimado a adquirir en todo momento (y sin restricciones en virtud de este Reglamento) acciones representativas del capital de la Sociedad Gestora que sean titularidad de Entidades Asociadas de Nazca que se hallen bajo el Control de alguno de los Accionistas de Nazca; o
 - (iii) transmisiones a terceros siempre que los Accionistas de Nazca y el Equipo Nazca, retengan las acciones necesarias para cumplir con sus obligaciones estipuladas en la Cláusula 5.9.1.

6. COMITÉS Y ASAMBLEA DE INVERSORES

6.1 Comité de Inversiones

- 6.1.1 *Miembros.* La Sociedad Gestora creará en su seno un comité de inversiones del Fondo (en adelante, el “**Comité de Inversiones**”), que estará formado en todo momento, exclusivamente, por las Personas Clave (es decir, inicialmente, sin perjuicio de las bajas, sustituciones o incorporaciones que puedan producirse de conformidad con la Cláusula 5.6.1 o que la Sociedad Gestora pueda proponer de conformidad con la Cláusula 5.6.3). El Comité de Inversiones estará formado por los siguientes miembros: D. Carlos Carbó, D. Daniel Pascual, D. Carlos Pérez de Jáuregui y D. Juan López De Novales. Los restantes socios de la Sociedad Gestora serán invitados permanentes al Comité de Inversiones, con voz pero sin derecho de voto. La Sociedad Gestora informará a los Inversores si alguno de los miembros del Comité de Inversiones cesara en sus funciones en dicho Comité de Inversiones.
- 6.1.2 *Organización.* Con sujeción a las disposiciones del presente Reglamento, el Comité de Inversiones contará con sus propias reglas de organización y funcionamiento. Siempre que se mantenga como una Persona Clave, D.

Carlos Carbó Fernández será el presidente del Comité de Inversiones y tendrá la responsabilidad de convocar las reuniones y de moderar las conversaciones. El Comité de Inversiones será el responsable de formular propuestas de inversión, gestión, control y desinversión del Fondo que serán aprobadas en última instancia por el consejo de administración de la Sociedad Gestora. El consejo de administración de la Sociedad Gestora no podrá aprobar decisiones de inversión, gestión, control y desinversión relacionadas con el Fondo que no hayan sido previamente sometidas a la aprobación del Comité de Inversiones (es decir, que dicha aprobación haya sido previamente propuesta y recomendada por dicho Comité).

- 6.1.3 *Acuerdos.* Todos los miembros del Comité de Inversiones son responsables del proceso de evaluación y de toma de decisiones referente a las propuestas de inversiones y desinversiones del Fondo. Las decisiones del Comité de Inversiones se aprobarán, en cualquier caso, con el voto favorable de, como mínimo, tres (3) de sus cuatro (4) miembros con derecho de voto. Cada miembro del Comité de Inversiones tendrá un (1) voto, y no habrá voto de calidad en caso de empate. Las decisiones del Comité de Inversiones se consignarán por escrito en las actas correspondientes, que incluirán el detalle de las abstenciones y los votos a favor y en contra emitidos con respecto a cualquier asunto sometido a dicho comité para su aprobación.

6.2 Comité Consultivo

- 6.2.1 *Miembros.* A partir de cualquier Cierre en el que el importe de los Compromisos Totales ascienda, como mínimo, a doscientos millones de euros (200.000.000 EUR) y durante toda la duración del Fondo, hasta su liquidación, el Fondo contará con un consejo asesor designado por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento (el “**Comité Consultivo**”) y que estará compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) miembros, que serán representantes de los Inversores de Clase A (contarán con la experiencia o conocimientos técnicos adecuados) principalmente (al menos dos tercios de sus miembros), aquellos con los mayores Compromisos en el Fondo. No obstante, la Sociedad Gestora también podrá invitar a participar como miembros a inversores con Compromisos menores si considera que su experiencia, conocimientos u otras cualificaciones pueden ser beneficiosos para los intereses del Fondo, siempre que dichos miembros con Compromisos menores no superen 1/3 de los miembros del Comité Consultivo (es decir, 1/3, 1/4, 1/5, 2/6 o 2/7). Sin perjuicio de lo anterior, la determinación del número exacto de miembros del Comité Consultivo, con un máximo de siete (7), así como su nombramiento, será responsabilidad de la Sociedad Gestora, que tendrá en cuenta, entre otros aspectos y como se ha señalado, el tamaño y, además, el momento en que

se formalizan los Compromisos de los Inversores. Asimismo, la Sociedad Gestora estará legitimada para contar con uno (1) o más representantes presentes en todas las reuniones del Comité Consultivo, los cuales (i) de conformidad con la Cláusula 6.2.3, podrán hacer uso de la palabra, pero no tendrán derecho de voto; (ii) abandonarán momentáneamente las reuniones pertinentes cuando así lo soliciten los miembros del Comité Consultivo. Además, los Inversores que no formen parte del Comité Consultivo podrán ser autorizados por la Sociedad Gestora para asistir a las reuniones del Comité Consultivo en calidad de observadores, sin derecho de voto ni ningún otro derecho que corresponda a los miembros de este comité.

6.2.2 *Funciones.* El Comité Consultivo tendrá las siguientes funciones:

- (i) examinar y decidir sobre los conflictos de intereses, reales o potenciales, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 5.5 del presente Reglamento; en particular, previa consulta de la Sociedad Gestora o de cualquier Inversor, o por iniciativa propia, con respecto a los conflictos de intereses reales o potenciales (distintos de las Situaciones de Conflicto), el Comité Consultivo emitirá una decisión vinculante sobre dicha cuestión;
- (ii) ser consultado por la Sociedad Gestora en relación con el cumplimiento de la Política de Inversión y el rendimiento del Fondo;
- (iii) consultar a la Sociedad Gestora en relación con los temas específicos que, a tenor de este Reglamento, precisen ser consultados;
- (iv) presentar a la Sociedad Gestora recomendaciones, peticiones aclaratorias, solicitudes y consultas sobre cualquier tema, incluidas las metodologías de valoración de inversiones; y
- (v) cualquier otra función que el presente Reglamento atribuya expresamente al Comité Consultivo.

Deberá entenderse en todo momento que la función del Comité Consultivo será la de ser consultado por la Sociedad Gestora en relación con las cuestiones descritas en esta Cláusula 6.2.2 o por cualquier Inversor en relación con los asuntos descritos en la Cláusula 6.2.2(i) anterior y que la Sociedad Gestora no estará obligada a aplicar los consejos o recomendaciones del Comité Consultivo en relación con las cuestiones descritas en esta Cláusula 6.2.2, salvo en caso de conflicto de intereses según lo mencionado en la Cláusula 6.2.2(i) anterior, en cuyo caso se aplicará las estipulaciones recogidas en la Cláusula 5.5 y las que pudieran

haber sido acordadas internamente por la Sociedad Gestora. En concreto, el Comité Consultivo no deberá ni estará autorizado a tomar parte en la gestión y el control de las operaciones del Fondo, no podrá participar en la toma de decisiones relativas a Inversiones o desinversiones ni cualquier otro tipo de decisiones de gestión, y tampoco podrá actuar por o en nombre del Fondo, ni representarlo, en ningún caso, ni participar, emitir una opinión o ser consultado en relación con una Situación de Conflicto. Los miembros del Comité Consultivo no estarán obligados, en la medida en que lo permita la legislación aplicable, a actuar en calidad de fiduciarios con respecto al Fondo o a cualquiera de los Inversores, salvo a actuar de buena fe. Si algún miembro del Comité Consultivo no pudiera asistir a una reunión del Comité Consultivo, el miembro en cuestión tendrá el derecho (que no la obligación) de escoger a un representante que lo sustituya en la reunión, pudiendo el representante votar en todas las cuestiones y actuar en todos los sentidos como miembro del Comité Consultivo en dicha reunión. En caso de fallecimiento o dimisión de un miembro del Comité Consultivo, la Sociedad Gestora nombrará a un miembro sustituto de entre los representantes (o representante) propuestos a la Sociedad Gestora por parte de los Inversores de Clase A a los que dicho miembro representaba en el Comité Consultivo.

- 6.2.3 *Organización.* Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento, el Comité Consultivo también tendrá sus propias reglas organizativas y de funcionamiento (para que no haya lugar a dudas, en caso de discrepancia entre dichas reglas y el presente Reglamento, prevalecerá este último).

El Comité Consultivo podrá ser convocado por la Sociedad Gestora, por el presidente del Comité Consultivo o a requerimiento de dos o más miembros. Se distribuirá un orden del día que contenga los puntos presentados para su resolución, junto con cualquier documentación de apoyo para adoptar la decisión, por parte de la Sociedad Gestora con una antelación mínima de quince (15) Días Hábiles antes de la reunión, salvo que todos los miembros acuerden lo contrario. Toda convocatoria incluirá el orden del día propuesto y la información complementaria relativa a los asuntos que se someterán a aprobación. No obstante lo anterior, se celebrará válidamente una reunión del Comité Consultivo para examinar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que todos los miembros estén presentes o representados en la reunión y acuerden por unanimidad celebrar la reunión y el orden del día de la misma. Los miembros del Comité Consultivo podrán estar representados por cualquier persona, siempre que dicha representación se haga constar por escrito y especialmente para cada reunión. También será válido un correo electrónico enviado a la Sociedad Gestora en el que se indique dicha representación.

Al menos un (1) representante de la Sociedad Gestora asistirá a estas reuniones y tendrá derecho a intervenir, pero no a votar. La mayoría de los miembros del Comité Consultivo presentes en una reunión tendrán derecho a exigir a la Sociedad Gestora que abandone la reunión en cualquier momento.

El Fondo no retribuirá a los miembros del Comité Consultivo, pero sí les reembolsará los gastos razonables y justificados en los que incurran para poder asistir a cualesquiera reuniones del Comité Consultivo.

El quórum necesario para la celebración de reuniones del Comité Consultivo quedará constituido con una mayoría de los miembros.

El Comité Consultivo se reunirá al menos una (1) vez al año. Se remitirá a todos los miembros una copia de las actas de cada reunión del Comité Consultivo, después de que las aprueben en la siguiente reunión.

Salvo precepto en contrario en este Reglamento, el Comité Consultivo tomará sus decisiones con la aprobación de una mayoría, en número, de sus miembros. Cada miembro del Comité Consultivo tendrá un (1) voto.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el periodo comprendido entre la fecha del Primer Cierre y la fecha en la que se constituya formalmente el Comité Consultivo, aquellas cuestiones que, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento, se tendrían que presentar al Comité Consultivo, se presentarán a los Inversores del Fondo, y en caso de requerirse la adopción de cualquier decisión, se requerirá la aprobación mediante un Consentimiento de los Inversores, siempre y cuando aquellos Inversores que tendrán derecho a participar en el Comité Consultivo voten a favor.

Asimismo, las decisiones podrán tomarse mediante acuerdo escrito (siendo necesaria la misma mayoría que en el caso de las reuniones físicas) siempre que todos los miembros del Comité Consultivo consentan el procedimiento escrito.

A los efectos del párrafo inmediatamente anterior, los miembros que comparezcan a la reunión por vía telefónica, videoconferencia u otro medio electrónico constarán como presentes en la reunión. La Sociedad Gestora deberá procurar la disposición de los medios técnicos necesarios para permitir, a los miembros del Comité Consultivo que lo soliciten, la comparecencia en las reuniones del Comité Consultivo a través de esos medios.

- 6.2.4 *Conflictos de intereses.* Los miembros del Comité Consultivo afectados por una situación de conflicto de intereses deberán comunicarlo al Comité Consultivo y se abstendrán de votar en lo relacionado con ese tema. En tal

caso, su voto no se tendrá en cuenta a efectos del cálculo de la mayoría necesaria para la adopción de la resolución correspondiente.

Para mayor claridad, se entenderá que ser miembro en otros comités consultivos de planes, fondos o entidades de inversión de tipo cerrado no será considerado como un conflicto de intereses, salvo en el caso de que una situación específica acarree un conflicto para el miembro pertinente del Comité Consultivo en razón de su pertenencia a ambos comités y de que la decisión en cuestión pueda afectar o afecte al Fondo y a la tercera entidad cuyo comité consultivo esté también integrado por el miembro del Comité Consultivo.

- 6.2.5 *Responsabilidad.* La participación de los Inversores en el Comité Consultivo se entiende sin perjuicio de su responsabilidad limitada como Inversores conforme a la Cláusula 2.6. El Comité Consultivo no será responsable de las pérdidas que el Fondo o algún Inversor puedan contraer en relación con sus funciones como miembros del Comité Consultivo. Cada uno de los miembros del Comité Consultivo (incluidos los Inversores, en su condición de miembros del Comité Consultivo con representación en ese órgano) deberán ser indemnizados por el Fondo respecto de las responsabilidades por ellos contraídas en razón de su condición de miembros del Comité Consultivo, con sujeción a la Cláusula 5.8.1.

6.3 Comité de Supervisión de Asignación

- 6.3.1 *Miembros.* La Sociedad Gestora creará un Comité de Supervisión de Asignación (en adelante, el “**Comité de Supervisión de Asignación**”) que estará compuesto por los dos Consejeros Delegados de la Sociedad Gestora (es decir, D. Carlos Carbó Fernández y D. Álvaro Mariátegui Valdés) y por el Responsable del departamento jurídico, Dña. Catalina Chalbaud Castellanos.
- 6.3.2 *Organización.* El Comité de Supervisión de Asignación tendrá su propia normativa operativa (a efectos aclaratorios, en caso de discrepancia entre dicha normativa y el presente Reglamento, prevalecerá el Reglamento). D. Carlos Carbó Fernández será el presidente del Comité de Supervisión de Asignación y se encargará de convocar las reuniones y liderar las discusiones. Dña. Catalina Chalbaud Castellanos será la secretaria en las reuniones del Comité de Supervisión de Asignación.
- 6.3.3 *Funciones.* El Comité de Supervisión de Asignación actuará como órgano principal de supervisión, se responsabilizará del cumplimiento de las normas acordadas en la Cláusula 6.3.5 siguiente en caso de que exista una Situación de Conflicto entre: (a) el Fondo, (b) los otros fondos gestionados por la Sociedad Gestora que han sido registrado con carácter previo al

Fondo, esto es, Fondo Nazca V, F.C.R. y Fondo Nazca SC II, F.C.R. (en adelante, los “**Fondos Preexistentes**”) y (c) los vehículos gestionados por Nazca en el contexto del Proyecto Nazca Opportunities. Se encargará de controlar que cualquier inversión que lleve a cabo el Fondo, los Fondos Preexistentes o en el contexto del Proyecto Nazca Opportunities, cumpla con sus políticas de inversión correspondientes y que la política de asignación establecida en la Cláusula 6.3.4 siguiente se aplique con respecto a las posibles oportunidades de Inversión del Fondo.

- 6.3.4 *Reglas de asignación de oportunidades de inversión entre vehículos gestionados por Nazca.* Durante el Periodo de Inversión del Fondo, la Sociedad Gestora aplicará las siguientes políticas de alocación de oportunidades de inversión entre sus vehículos gestionados:
- (i) Los Fondos Preexistentes tendrán prioridad absoluta frente al Fondo y frente al Proyecto Nazca Opportunities para el análisis (y en su caso ejecución) de aquellas oportunidades de inversión que requieran un ticket de inversión en capital inferior a VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000€) y que tengan encaje en sus respectivas políticas de inversión (ya sea como inversión principal o como *add-on*).
 - (ii) El Fondo tendrá prioridad absoluta frente a cualquier Fondo Preexistente para el análisis (y en su caso ejecución) de aquellas oportunidades de inversión que requieran un ticket de inversión en capital igual o superior a VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000€).
 - (iii) El Fondo tendrá prioridad absoluta frente al Proyecto Nazca Opportunities para el análisis (y en su caso ejecución) de aquellas oportunidades de inversión que tengan encaje dentro de la Política de Inversión del Fondo (independientemente del ticket de inversión en capital que requieran).
 - (iv) Según sea el caso, cualesquiera oportunidades de inversión que (a) superen el ticket de inversión en capital mínimo de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000€) y no tengan encaje en la Política de Inversión del Fondo; o (b) que no superen el ticket de inversión en capital mínimo de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000€) y no encajen en la política de inversión ni del Fondo ni de los Fondos Preexistentes, se reservarán para análisis (y, en su caso, ejecución) a través del Proyecto Nazca Opportunities.
 - (v) El Comité de Supervisión de Asignación tendrá la capacidad de obligar al cumplimiento de las reglas estipuladas en la presente

Cláusula 6.3.4 en caso de inobservancia por el Fondo, los Fondos Preexistentes o el Proyecto Nazca Opportunities.

- 6.3.5 *Situaciones de Conflicto.* Durante el Periodo de Inversiones del Fondo, el Comité de Supervisión de Asignación velará por la correcta aplicación de las reglas de asignación definidas en la Cláusula 6.3.4 anterior. Ante el acaecimiento de cualquier situación en la que la aplicación de dichas reglas resulte dudosa (en adelante, una “**Situación de Conflicto**”), el Comité de Supervisión de Asignación se reunirá formalmente y cualquier decisión que tome deberá: (a) documentarse por escrito y compartirse con los inversores de los vehículos afectados por la Situación de Conflicto; (b) resolverse con el voto unánime de los tres miembros del Comité de Supervisión de Asignación y (c) adoptarse en el mejor interés de sus inversores, actuando de buena fe y aplicando criterios estrictamente profesionales.

6.4 Asamblea de Inversores

- 6.4.1 *Asamblea y naturaleza vinculante de sus decisiones.* Los Inversores constituidos como asamblea de Inversores (en adelante, la “**Asamblea de Inversores**”) serán responsables de decidir, mediante la mayoría establecida en este Reglamento, respecto de cada una de las propuestas y resoluciones sobre la que estén obligados (o pueda solicitarse) a celebrar una votación conforme a este Reglamento.

Las resoluciones de la Asamblea de Inversores se adoptarán, por regla general, por el voto favorable de los Inversores que representen la mayoría de los Compromisos Totales presentes en la asamblea, salvo aquellas resoluciones para cuya adopción válida el presente Reglamento exija expresamente el Consentimiento de los Inversores o el Consentimiento Cualificado de los Inversores.

Cada Inversor tendrá derecho a un voto (es decir, podrá votar con la totalidad de su Compromiso en la misma dirección, “a favor” o “en contra”, sin poder votar parcialmente “a favor” y parcialmente “en contra”). Cada voto será proporcional al importe de los Compromisos que posea el Inversor correspondiente.

Todos los Inversores, incluidos los Inversores disidentes y cualquier Inversor que no tomara parte en la asamblea, quedarán obligados por las decisiones tomadas por la asamblea de Inversores respecto las propuestas y resoluciones que, a tenor de este Reglamento, deban someterse obligatoriamente a su decisión o votación.

6.4.2 Asambleas anuales y extraordinarias de los Inversores. Las asambleas de Inversores podrán celebrarse con carácter anual o extraordinario y deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora.

La asamblea anual de los Inversores, convocada con antelación a tal fin, deberá celebrarse en los primeros seis (6) meses de cada ejercicio fiscal o en cualquier otro momento que la Sociedad Gestora considere adecuado, pero en todo caso con una periodicidad, como mínimo, anual. En la asamblea anual, la Sociedad Gestora pondrá a los Inversores al corriente de la situación de cada una de las Entidades Participadas y de todas las posibles Inversiones que se prevé realizar en un futuro próximo.

Todas las demás asambleas de Inversores serán de naturaleza extraordinaria y se celebrarán cuando las convoque la Sociedad Gestora, que, en todo caso, deberá hacerlo:

- (i) cuando lo considere adecuado para los intereses del Fondo;
- (ii) cuando esté obligada a convocarlas a tenor de este Reglamento; o
- (iii) a petición de uno o más Inversores (distintos del Equipo Nazca o las Entidades Asociadas de Nazca) que posean como mínimo el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales, con indicación, en su solicitud, de las propuestas a tratar en la asamblea de Inversores y aportando el texto de los acuerdos que desean someter a la votación de los Inversores; o
- (iv) a petición del Comité Consultivo.

6.4.3 Convocatoria de la asamblea de Inversores. La Sociedad Gestora convocará la asamblea de Inversores:

- (i) listando los puntos que se incluirán en el orden del día de la reunión; y
- (ii) como mínimo quince (15) días naturales antes de la fecha en que ha de celebrarse la asamblea de Inversores.

En el caso de que la convocatoria de una asamblea de Inversores haya sido solicitada por los Inversores y/o por el Comité Consultivo con arreglo a las Cláusulas 6.4.26.4.2(iii) y/o 6.4.26.4.2(iv) anteriores, respectivamente, la Sociedad Gestora estará obligada a convocar la asamblea con vistas a su celebración en los veinte (20) días naturales siguientes a la fecha de recepción, por parte de la Sociedad Gestora, de la petición de los Inversores y/o el Comité Consultivo (de lo contrario, la asamblea será convocada directamente por el Comité Consultivo).

6.4.4 *Forma de convocatoria de las asambleas de Inversores.* La Sociedad Gestora convocará las asambleas anuales y extraordinarias de los Inversores por: (i) correo, (ii) cualquier otro medio escrito de comunicación individual que garantice la recepción de la notificación por parte de los Inversores en las direcciones indicadas en la Cláusula 26 (tal como han sido modificadas en cada momento mediante notificación remitida a la Sociedad Gestora).

6.4.5 *Asistencia y poderes de representación.* Todos los Inversores podrán asistir a las asambleas de Inversores con sujeción a las reglas siguientes:

- (i) Todos los Inversores podrán estar representados en las asambleas de Inversores por un tercero, sin necesidad de que sea un Inversor.
- (ii) Los poderes de representación (serán suficientes las cartas de representación enviadas por correo electrónico) se otorgarán por escrito y podrán ser revocados en todo momento. La asistencia del otorgante del poder en persona tendrá por efecto la revocación del poder de representación.
- (iii) Todos los Inversores estarán legitimados a votar en los temas incluidos en el orden del día por escrito; a tal efecto, necesitarán enviar su voto respecto de todos y cada uno de los puntos incluidos en el orden del día con indicación expresa de si votan a favor o en contra de los acuerdos específicos propuestos por la Sociedad Gestora o, en su caso, por los Inversores o el Comité Consultivo que han solicitado la convocatoria. Se considerará que los Inversores que votan por escrito asisten a la reunión representados por la Sociedad Gestora que, en todo caso, deberá votar en representación del Inversor estrictamente de conformidad con el voto escrito emitido por el Inversor.

Podrán asistir a las asambleas de Inversores los miembros del Equipo Nazca y todas las demás personas invitadas a asistir por parte de la Sociedad Gestora.

6.4.6 *Lugar de celebración y composición de la mesa de la reunión.* Las asambleas de Inversores se celebrarán en los lugares que decida la Sociedad Gestora convocante y que consten en la notificación de convocatoria. Si la notificación de convocatoria no indicara el lugar de celebración, se entenderá que el lugar de celebración es el domicilio social de la Sociedad Gestora. Las reuniones por audio y/o videoconferencia se permitirán, a menos que los Inversores determinen lo contrario por Consentimiento del Inversor.

Salvo que la mayoría de los Compromisos presentes o representados en la asamblea decidan lo contrario, la función de presidente y secretario de la asamblea de Inversores será desempeñada por el presidente y el secretario del consejo de administración de la Sociedad Gestora y, en su defecto, el vicepresidente y el vicesecretario de dicho consejo de administración, si los hubiera, y, en su defecto, las personas que la asamblea de Inversores nombre a tal efecto.

La Asamblea de Inversores quedará válidamente constituida si asisten, en persona o por poder, física o virtualmente, los Inversores cuyos Compromisos, en conjunto, representen al menos el cincuenta y uno por ciento (51 %) de los Compromisos Totales.

Solamente podrán someterse a deliberación y voto los puntos incluidos en el orden del día, salvo precepto legal expresamente en contrario.

El presidente moderará los debates, otorgará la palabra y determinará la duración de cada una de las sucesivas intervenciones.

CAPÍTULO IV: PARTICIPACIONES Y DISTRIBUCIONES

7. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS Y CLASES DE PARTICIPACIONES

7.1 Características básicas

El patrimonio del Fondo, es decir, todos sus bienes, derechos y obligaciones en una fecha dada (con la aclaración de que la parte de los Compromisos Totales que no ha sido efectivamente abonada en dicha fecha no se incluye a este efecto), se divide en Participaciones, sin valor nominal, que confieren a sus titulares, en conjunto con los demás Inversores, un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo en los términos regulados en este instrumento.

7.2 Clases de Participaciones

Las Participaciones se dividen en dos clases conforme se establece a continuación:

Clase A: Participaciones que se emitirán a favor de los Inversores de Clase A. Estas Participaciones confieren (i) un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo y (ii) la obligación de financiar, supeditado al Compromiso no Dispuesto de cada Inversor de Clase A, entre otros, la Comisión de Gestión, la Comisión de Gestión Variable y cualesquiera otros gastos y costes que asuma el Fondo de conformidad con este Reglamento.

El valor inicial de cada Participación de Clase A, una vez desembolsado, será de un euro (€1,00).

Clase B: Participaciones que serán emitidas a Inversores de Clase B. Dichas Participaciones otorgan (i) un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo y (ii) la obligación de financiar, entre otras, con sujeción al Compromiso no Dispuesto de cada Inversor de Clase B, la Comisión de Gestión y cualesquiera otros gastos y costes que asuma el Fondo de conformidad con este Reglamento (pero excluyendo, a efectos aclaratorios, la Comisión de Gestión Variable).

El valor inicial de cada Participación de Clase B, una vez desembolsado, será de 1 euro (€1,00).

7.3 Distribución a los titulares de Participaciones

7.3.1 *Prelación de Distribuciones.* Los importes disponibles en el Fondo para efectuar Distribuciones a los Inversores tras la satisfacción por parte del Fondo de los pagos adeudados a sus acreedores (incluidos, a efectos aclaratorios, la Comisión de Gestión y cualesquiera otros honorarios, costes, gastos y pasivos del Fondo mencionados en la Cláusula 14.1.1), sin deducir ninguna retención o pagos a cuenta que deban practicarse (de nuevo, a efectos aclaratorios, sin perjuicio del derecho de reserva de la Sociedad Gestora de todo o parte de esos importes para honorarios previstos, o costes y gastos efectivos o contingentes, del Fondo) se emplearán en el orden que sigue:

- Uno. - El Fondo efectuará Distribuciones a todos los Inversores (es decir, a los Inversores de Clase A y los Inversores de Clase B) en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales hasta que cada Inversor haya recibido Distribuciones reciba una suma equivalente al cien (100) por cien del total de las aportaciones que haya realizado al Fondo a cuenta de su Compromiso (“**Prioridad Primera**”).
- Dos.- Una vez satisfechos los pagos de la Prioridad Primera, el Fondo efectuará cualesquiera Distribuciones posteriores a todos los Inversores del Fondo en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales, hasta que cada uno de los Inversores haya recibido Distribuciones en virtud del presente apartado por un importe equivalente al ocho por ciento (8%) anual, compuesto anualmente, aplicado a la disposición del Compromiso de dicho Inversor con el Fondo en cualquier momento no reembolsado a dicho Inversor como pago de Distribuciones (el “**Rendimiento Preferente**”) (“**Prioridad Segunda**”).
- Tres.- Una vez satisfechos los pagos de la Prioridad Primera y la Prioridad Segunda, el Fondo efectuará cualesquiera

Distribuciones posteriores, tal como se indica en esta Cláusula (“**Prioridad Tercera**”).

- (i) Las Distribuciones que corresponda a los Inversores de la Clase B en virtud de la presente Prioridad Tercera (es decir, la parte de las Distribuciones proporcional a la participación agregada de los Inversores de la Clase B en los Compromisos Totales) se distribuirán al cien por cien (100%) entre los Inversores de la Clase B en proporción a su participación en los Compromisos Totales; y.
- (ii) la parte restante de las Distribuciones pagaderas con cargo a esta Prioridad Tercera (es decir, la parte de las Distribuciones proporcional a la participación agregada de los Inversores de la Clase A en los Compromisos Totales) se distribuirá del modo siguiente:
 - a.- el ochenta por ciento (80%) de las Distribuciones se abonarán a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Gestión Variable, y
 - b.- el veinte por ciento (20%) restante de dichas Distribuciones serán abonadas a los Inversores de la Clase A en proporción a sus respectivas Participaciones de Clase A en el Fondo,

hasta que la Sociedad Gestora haya recibido un importe de Distribuciones conforme a lo dispuesto en el apartado (ii)(a) anterior equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma de las Distribuciones efectuadas a los Inversores de Clase A de conformidad tanto con lo incluido en la Prioridad Segunda y en la presente Prioridad Tercera (es decir, conforme a lo dispuesto en el apartado (ii)(b) anterior).

Cuatro.- Una vez efectuados los pagos necesarios para cumplir con la Prioridad Primera, la Prioridad Segunda y la Prioridad Tercera, la proporción restante de las Distribuciones correspondientes a los Inversores de la Clase A se distribuirá del siguiente modo (“**Prioridad Cuarta**”).

- (i) el ochenta por ciento (80%) de dichas Distribuciones se abonará a todos los Inversores de Clase A en proporción a sus respectivas Participaciones de Clase A en el Fondo; y

- (ii) el veinte por ciento (20%) restante de dichas Distribuciones se abonará a la Sociedad Gestora, como Comisión de Gestión Variable.

Todas las Distribuciones del Fondo se ajustarán a orden de prioridad establecido en esta Cláusula 7.3.1, incluida la distribución de cualquier beneficio resultante de la liquidación del Fondo.

7.3.2 *Importe total.* A efectos aclaratorios:

- (i) Las siguientes cantidades se considerarán incluidas en las Distribuciones realizadas a los titulares de Participaciones del Fondo:
 - (a) la parte de las Distribuciones que el Fondo está obligado a retener en virtud de las leyes tributarias que le son aplicables, teniendo en cuenta el domicilio fiscal acreditado por cada Inversor a la Sociedad Gestora; y
 - (b) las Distribuciones en especie que los Inversores hayan aceptado recibir de conformidad con la Cláusula 7.4 y por el valor calculado según la Cláusula 7.4.5.
- (ii) La parte de las Distribuciones reclamada de conformidad con la Cláusula 10.1.4 no se considerará incluida en los importes distribuidos a los titulares de Participaciones.

7.3.3 *Garantía de Devolución (clawback) y protección de los Inversores.* Si en la fecha de finalización del Plazo, o posteriormente, los Inversores de Clase A no hubieran recibido (cada uno de esos Inversores de Clase A individualmente) en concepto de Distribuciones un importe que cumpla cada uno de los requisitos siguientes:

- (i) que el total de las Distribuciones recibidas sea igual o superior al importe total de Compromisos dispuestos de los Inversores de Clase A, más el Rendimiento Preferente; y
- (ii) que el total de las Distribuciones recibidas sea igual o superior al importe total de Compromisos dispuestos de los Inversores de Clase A, más el ochenta por ciento (80%) de todas las Distribuciones realizadas por el Fondo a los Inversores en la parte que exceda de las cantidades pagadas según la Prioridad Primera con arreglo a la Cláusula 7.3.1,

(dichos requisitos, conjuntamente, el “**Rendimiento Mínimo**”), entonces, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo para su distribución a los

Inversores de Clase A, los importes necesarios para que (tomando en consideración, cuando proceda, todas las Distribuciones posteriores a la extinción del Fondo) los Inversores de Clase A reciban (cada uno de dichos Inversores individualmente) el Rendimiento Mínimo. En todo caso, el importe máximo de responsabilidad de la Sociedad Gestora bajo esta Cláusula 7.3.3 no podrá superar en ningún caso el total de las Distribuciones recibidas por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable y de Distribuciones.

7.3.4 *Garantía.* Con objeto de garantizar el Rendimiento Mínimo:

- (i) Desde el Primer Cierre y hasta el segundo aniversario de la fecha del Primer Cierre (inclusive), el setenta y cinco por ciento (75 %) de las Distribuciones que el Fondo deberá efectuar a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable;
- (ii) Desde el segundo aniversario de la fecha del Primer Cierre (no inclusive) hasta la fecha final del Periodo de Inversiones (incluida), el cincuenta (50%) de las Distribuciones que el Fondo deba efectuar a la Sociedad Gestora como Comisión de Gestión Variable; y
- (iii) A partir de la fecha final del Periodo de Inversiones (excluida), el veinticinco por ciento (25%) de las Distribuciones que el Fondo deba efectuar a la Sociedad Gestora como Comisión de Gestión Variable;

serán mantenidas en depósito en una cuenta bancaria remunerada independiente, a modo de garantía del cumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones bajo la Cláusula 7.3.3.

No podrán retirarse ni transferirse fondos de la cuenta bancaria de garantía, por parte o a favor de la Sociedad Gestora, hasta el momento en que los auditores del Fondo certifiquen que se ha abonado el Rendimiento Mínimo a los Inversores de Clase A.

Sin perjuicio de cuanto antecede, en la fecha final del Periodo de Inversiones, las Distribuciones realizadas por el Fondo a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable que excedan de la suma del veinticinco por ciento (25,00%) de esas Distribuciones y que estén depositados en la cuenta de depósito que se creará conforme a la presente Cláusula 7.3.4 podrán ser libremente dispuestas por la Sociedad Gestora.

Los intereses generados por la cuenta bancaria pertenecerán a la Sociedad Gestora. Esos importes de intereses podrán ser libremente dispuestos por

la Sociedad Gestora junto con los importes de principal que los han generado una vez cumplidos los requisitos establecidos en esta Cláusula 7.3.4.

- 7.3.5 *Garantía de devolución (clawback).* La Sociedad Gestora (i) suscribirá y (ii) velará por que cada persona que tenga derecho a recibir (directa o indirectamente) Comisión de Gestión Variable, celebre dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes al Primer Cierre, una garantía que se instrumentará en beneficio de los Inversores de Clase A, y que se ajustará sustancialmente al modelo establecido en el Anexo 3. Se distribuirá a todos los Inversores una copia de la garantía, cuando haya sido debidamente ejecutada. La Sociedad Gestora se compromete a emprender las actuaciones que considere razonablemente necesarias con el fin de exigir el cumplimiento de las estipulaciones referentes a las garantías recogidas en la presente Cláusula 7.3.5.

7.4 Distribuciones en especie

- 7.4.1 *Normas generales.* La Sociedad Gestora no realizará Distribuciones en Especie con anterioridad a la fecha de liquidación del Fondo. Cualquier Distribución en especie deberá ajustarse a lo estipulado en la presente Cláusula 7.4. No se practicarán Distribuciones en especie de Inversiones no cotizadas salvo: (i) previa consulta al Comité Consultivo y (ii) si todos y cada uno de los Inversores aprueba esa Distribución.

Cualquier Distribución en especie se realizará de conformidad con las reglas de Prelación de Distribuciones, en la misma proporción que si se tratara de una distribución en efectivo, de modo que cada Inversor con derecho a recibir una distribución en especie perciba la proporción que le corresponda del total de los valores objeto de dicha distribución (o, en su caso, complementada con una cantidad en efectivo si no fuera posible cumplir exactamente dicha proporción).

- 7.4.2 *Reglas para Distribuciones en especie.* Respecto de las Inversiones que logren una Cotización, la Sociedad Gestora realizará esfuerzos razonables por liquidar la Inversión para efectuar distribuciones dinerarias. No obstante, que si la Sociedad Gestora no pudiera liquidar la Inversión y efectuar las Distribuciones en efectivo, podrá distribuir la Inversión en especie a los Inversores que no hubieran notificado a la Sociedad Gestora su preferencia por recibir dicha Distribución en efectivo de conformidad con la Cláusula 7.4.4. Las Distribuciones en especie de esas Inversiones se harán con ocasión de su Cotización o lo antes posible (y en todo caso en un plazo de doce (12) meses tras la Cotización, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, las restricciones a la negociación que pudieran ser de aplicación) y se efectuarán conforme a esta Cláusula 7.4.2 de forma que cada Inversor reciba una cantidad proporcional de cada clase de los valores

disponibles a efectos de Distribución, o (si este método de Distribución fuera por algún motivo inviable) de forma que cada Inversor reciba, en la mayor medida posible, una cantidad proporcional de cada clase de valores disponibles a efectos de Distribución junto con un pago compensatorio en efectivo a los Inversores que no hayan recibido la cantidad proporcional íntegra de cualquier clase de valores que esté legitimado a recibir. Al margen de lo anterior, la Sociedad Gestora no distribuirá en especie Inversiones que hayan logrado Cotizar cuando la transmisión de esas Inversiones esté sujeta a restricciones por precepto legal o contractual.

- 7.4.3 *Obligaciones de la Sociedad Gestora.* Cuando se efectúe una Distribución en especie conforme a la Cláusula 7.4, la Sociedad Gestora tomará medidas razonables para enviar a cada Inversor un certificado representativo de los valores a los que dicho Inversor está legitimado en esa Distribución o registrar la transmisión de titularidad de esos valores, según proceda.

Todos los valores que se distribuyan en especie de acuerdo con esta Cláusula 7.4 se valorarán, a todos los efectos recogidos en este Reglamento (incluido el de calcular los importes relativos a la Comisión de Gestión Variable a los que está legitimada la Sociedad Gestora conforme a la Cláusula 13.2) se valorarán al promedio del Precio Medio de los diez (10) días de cotización anteriores, y de los diez (10) días de cotización posteriores, a la fecha de Distribución de esos valores, y en el caso de valores próximos a alcanzar una Cotización, a su precio de cotización.

Los valores que no coticen en bolsa (o participaciones) (si la Distribución de dichos valores se acepta de conformidad con la Cláusula 7.4.1 anterior) se valorarán por un experto independiente conforme a los principios de valoración aplicables establecidos en el presente Reglamento para la valoración de los activos del Fondo. El experto independiente será designado por el Comité Consultivo de entre los tres (3) candidatos propuestos por la Sociedad Gestora, los cuales deberán ser tres de las firmas conocidas como las “Big Four” o de reconocido prestigio y con una red internacional.

- 7.4.4 *Obligaciones del Fondo.* El Fondo no efectuará Distribuciones de activos en especie a ningún Inversor siempre que la Sociedad Gestora haya recibido del Inversor en cuestión (que a su vez habrá recibido, con al menos veinte (20) Días Hábiles de antelación, la notificación de la distribución propuesta) una notificación, entregada al menos diez (10) Días Hábiles antes de la fecha fijada para la distribución propuesta, en la que el Inversor comunique su preferencia por recibir dicha Distribución en efectivo. En tal caso, la Sociedad Gestora realizará esfuerzos razonables por vender, en cuanto sea viable y en beneficio de ese Inversor, las

Inversiones que de otro modo habrían sido distribuidas al Inversor. En este caso, se entenderá que la Sociedad Gestora no estará obligada a conseguir el mejor precio por dicha Inversión, sino que tratará de obtener el mejor precio que sea razonablemente posible obtener tomando en consideración todas las circunstancias relevantes, y distribuirá a ese Inversor los importes obtenidos con la venta netos de los gastos relacionados con la misma y considerándose que esa Distribución satisface de forma definitiva y total dicha obligación de distribución.

- 7.4.5 *Valoración de las Distribuciones en especie.* Las Distribuciones en especie se valorarán de acuerdo con la Cláusula 7.4.3 y con sujeción a lo dispuesto en la Cláusula 19.3.3.

8. FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o más Participaciones. Los Inversores tendrán derecho a que se les expidan los certificados nominativos previa solicitud. En dichos certificados se hará constar el número de orden, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de creación del Fondo y los datos de inscripción del Fondo en el registro administrativo pertinente.

9. VALORACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

El valor de cada clase de Participaciones será el resultado de dividir el valor neto de los activos entre el número total de Participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con los criterios de valoración previstos en la cláusula 19.3.1 y siguiendo el manual de valoración de la Sociedad Gestora.

A efectos de su emisión y reembolso, el valor de las Participaciones se calculará con periodicidad trimestral. El valor inicial de cada clase de Participaciones será el que consta en la Cláusula 7.2.

10. DISPOSICIÓN DE LOS COMPROMISOS

10.1 Disposición

A partir del Primer Cierre, la Sociedad Gestora podrá solicitar con carácter discrecional a todos los Inversores la aportación de sus Compromisos con los propósitos indicados a continuación:

- 10.1.1 *Propósito.* A partir del Primer Cierre, la Sociedad Gestora podrá solicitar a todos los Inversores (*pari passu* y proporcionalmente a, y hasta el límite de, sus respectivos Compromisos) la disposición de sus Compromisos no

Dispuestos, según “resulte necesario”, ya sea: (a) con objeto de efectuar Inversiones, incluyéndose, sin carácter limitativo, la liquidación de obligaciones (financieras, contingentes o de otra índole) contraídas por o en nombre del Fondo en relación con dichas Inversiones; (b) para el pago de la Comisión de Gestión; (c) para el pago, por parte del Fondo, de honorarios, costes, gastos y otros pasivos del Fondo (de tipo financiero, contingente u otros), incurridos conforme con el presente Reglamento, incluidas las obligaciones contraídas por el Fondo en virtud de la Cláusula 14.1.1, o (d) por necesidades de capital circulante del Fondo, en todos los casos con sujeción a lo estipulado en la Cláusula 4.3.2.

10.1.2 *Importe.* El importe total de los desembolsos solicitados a cada Inversor no podrá ser superior al importe de sus respectivos Compromisos, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10.1.4 siguiente en relación con los importes que correspondan a las Distribuciones Temporales. Esta regla no se aplicará a importes que, debido a la aplicación del mecanismo de compensación estipulado en la Cláusula 4.2, los Inversores Tardíos estén obligados a abonar.

En cualquier caso, y sujeto a la Cláusula 17.1.3, el importe máximo que podrá ser invertido por el Fondo (incluidas cualesquiera reinversiones de conformidad con el presente Reglamento) no podrá, en su conjunto, exceder, en ningún momento, al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

10.1.3 *Límite temporal.* Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10.1.4 siguiente, la Sociedad Gestora no solicitará desembolsos a los Inversores con posterioridad a la fecha de terminación del Periodo de Inversiones; entendiéndose, no obstante, que:

- (i) la Sociedad Gestora estará legitimada a solicitar la ampliación del Periodo de Inversiones con arreglo a la Cláusula 4.3.3 anterior; y
- (ii) una vez finalizado el Periodo Inversiones (incluyendo sus prórrogas, si aplica, conforme a la Cláusula 4.3.3), la Sociedad Gestora podrá solicitar desembolsos a los Inversores, y los Inversores estarán obligados a efectuarlos, siempre que se soliciten para alguno de los fines y con las condiciones que se establecen en la Cláusula 4.3.2 anterior.

10.1.4 *Distribuciones Temporales* Los importes recibidos por los Inversores en concepto de Distribuciones que la Sociedad Gestora califique como "Distribuciones Temporales" incrementarán sus Compromisos no Dispuestos en ese momento, por lo que los Inversores tendrán la obligación de desembolsar dichas cantidades al Fondo, a solicitud de la

Sociedad Gestora según los términos y condiciones del presente Reglamento.

A estos efectos, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, clasificar una Distribución como "Distribución Temporal", exclusivamente en relación con Distribuciones de la siguiente naturaleza:

- (a) cualquier cantidad sujeta a reciclaje de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 17.1.3 siguiente;
- (b) aquellos importes contribuidos por los Inversores al objeto de realizar una Inversión que no llegara a efectuarse tal y como se previó, o cuyo valor de adquisición fuese menor de lo esperado, y que posteriormente la Sociedad Gestora ha devuelto a los Inversores;
- (c) (x) cualesquiera importes aportados al Fondo por Inversores Tardíos (con excepción de las cantidades percibidas por los Inversores en concepto de compensación de conformidad con la Cláusula 4.2.2(ii) anterior), cuando en caso de que durante el Período de Inversiones la Sociedad Gestora considere que existe un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y disposición de Participaciones por parte de Inversores Tardíos, y la Sociedad Gestora acuerde distribuirlos entre los Inversores,
- (d) cualesquiera importes distribuidos a los Inversores derivados de la desinversión de una Entidad Participada por el Fondo en relación con la cual el Fondo hubiera, directa o indirectamente, otorgado garantías/indemnizaciones u otras formas de garantía respecto de las contingencias que pudieran surgir en relación con dicha desinversión, en caso de que se exija al Fondo efectuar un pago en ejecución de dichas garantías, siempre que: (i) el total de las Distribuciones Temporales efectuadas en virtud del presente apartado no supere el veinticinco por ciento (25%) del total de las Distribuciones efectuadas a los Inversores durante la vigencia del Fondo, y (ii) que la Solicitud de Disposición no se produzca más tarde de la primera de las siguientes fechas: (a) una vez transcurridos cuatro (4) años a partir de la fecha en que se efectuó la Distribución Temporal correspondiente al Inversor o (b) cuatro (4) años tras la fecha de liquidación del Fondo; y

- (e) cualquier ingreso distribuido a los Inversores, en el supuesto que el Fondo deba efectuar un pago de indemnizaciones de conformidad con la Cláusula 5.8.1 del presente Reglamento, siempre que las Distribuciones efectuadas en virtud del presente apartado (i) no superen el veinticinco por ciento (25%) de las Distribuciones agregadas efectuadas a los Inversores durante la vida del Fondo y (ii) no podrá requerirse nuevamente ninguna distribución después de la primera de las siguientes fechas: (a) dos (2) años a partir de la fecha en que se efectuó la Distribución Temporal correspondiente a los Inversores; o (b) dos (2) años desde el inicio de la liquidación del Fondo.

Si al final de los períodos de cuatro (4) años y dos (2) años mencionados en los párrafos (d). y (e). anteriores, existiera algún procedimiento o reclamación pendiente a estos efectos, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Inversores, en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha en que tenga conocimiento de la existencia de tales procedimientos o reclamaciones, la naturaleza general de los mismos y una estimación del importe de las Distribuciones que puede ser necesario devolver y la obligación del Inversor de devolver la Distribución Temporal se prorrogará hasta la resolución definitiva de cualquiera de los procedimientos o reclamaciones pendientes.

Todas las Distribuciones requeridas nuevamente de conformidad con el presente Reglamento se reclamarán en el orden inverso al de realización de las Distribuciones conforme a la Cláusula 7.3.1, de modo que cada Partícipe conserve Distribuciones acumuladas del Fondo por un importe igual al importe acumulado de Distribuciones que, en otro caso, habría recibido y conservado si la Distribución inicial hubiese sido, en el momento de su realización, minorada en el importe que posteriormente sea requerida por el Fondo.

A efectos aclaratorios:

- (i) En caso de producirse una Transmisión de Participaciones del Fondo, la obligación de aportar al Fondo cualquier cantidad de una Distribución Temporal corresponde al que sea tenedor del Compromiso y de las Participaciones en el momento en que la Sociedad Gestora emita la correspondiente Solicitud de Disposición, con independencia de que el titular del Compromiso y las Participaciones fuera o no el destinatario de dicha Distribución Temporal.
- (ii) Las obligaciones de cada Inversor de conformidad con esta Cláusula 10.1.4 serán, según se recoge en la Ley ECR y en la

Cláusula 2.6.1 anterior, de naturaleza individual y, en consecuencia, ningún Inversor responderá por el incumplimiento de otro Inversor de sus obligaciones a tenor de esta Cláusula 10.1.4

- (iii) La obligación de devolver Distribuciones al Fondo establecida en esta Cláusula 10.1.4 resultará de aplicación a todos los Inversores en el Fondo con independencia de la clase de Participaciones que tengan. En consecuencia, si la devolución de Distribuciones conforme a esta Cláusula 10.1.4 implicara que los Inversores no han recibido efectivamente (considerando individualmente a cada Inversor) en concepto de Distribuciones un importe equivalente o superior al Rendimiento Mínimo, la Sociedad Gestora procederá a devolver al Fondo para su distribución entre los Inversores, los importes recibidos por cada uno de ellos en concepto de Comisión de Gestión Variable que procedan en los términos de la Cláusula 7.3.3.
- (iv) La Sociedad Gestora informará a los Inversores de cualquier Distribución clasificada como Distribución Temporal. Cualquier Distribución que la Sociedad Gestora clasifique como Distribución Temporal deberá identificarse de forma expresa y clara como tal en la correspondiente notificación de distribución.

10.1.5 *Solicitud de Disposición.* La Sociedad Gestora deberá solicitar por escrito a los Inversores (de todos los Inversores, *pari passu* y de forma simultánea, para la suscripción y desembolso de las Participaciones, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales) los desembolsos como mínimo diez (10) Días Hábiles antes de la fecha en que deben efectuarse y estar a disposición del Fondo. Los Inversores estarán obligados a aportar al Fondo las sumas requeridas, que serán detraídas de sus respectivos Compromisos, en los términos establecidos en la Solicitud de Disposición entregada por la Sociedad Gestora y supeditada a lo dispuesto en la Cláusula 10.1. En la Solicitud de Disposición deberán constar como mínimo:

- (i) el importe del desembolso;
- (ii) el propósito del desembolso y (si procede y con sujeción a las obligaciones de confidencialidad que pudieran ser aplicables) información breve sobre la sociedad participada pertinente y sobre la naturaleza de la inversión;
- (iii) el porcentaje de los Compromisos Totales que representa; y
- (iv) el porcentaje de los Compromisos Totales que habrán sido abonados una vez efectuado el desembolso;

- (v) una confirmación de que el importe solicitado cumple con los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento y, en lo que resulte aplicable a cada Inversor, en el correspondiente Acuerdo de Suscripción y *Side Letter*.

Los Inversores tendrán derecho a recibir de la Sociedad Gestora, con una antelación razonable y a requerimiento específico, información de cualquier inversión propuesta en forma de resumen ejecutivo y antes de haberse completado la operación.

Si, por algún motivo, la inversión pertinente no se efectuara en los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha límite para el desembolso de los fondos, la Sociedad Gestora, sin perjuicio de la Cláusula 10.2.3, remitirá una notificación al respecto a los Inversores explicando por escrito los motivos y el curso de actuación a seguir.

10.2 Moneda, intereses y reembolso

10.2.1 *Moneda*. Todas las disposiciones de los Compromisos y aportaciones al Fondo se efectuarán en euros. Todas las Distribuciones se realizarán en euros y el Fondo llevará su contabilidad en euros.

10.2.2 *Intereses*. El Fondo no abonará, ni serán exigibles, intereses sobre los Compromisos dispuestos. Los Compromisos dispuestos por la Sociedad Gestora con vistas a financiar una Inversión se emplearán, cuando resulte posible, en Inversiones Líquidas hasta que se efectúe la Inversión (y, en todo caso, por un plazo inferior a doce (12) meses).

10.2.3 *Reembolso*. En la medida en que: (i) se disponga algún Compromiso a efectos de una Inversión y dicha Inversión no se realice en los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha límite para el desembolso de los fondos; o (ii) debido a un exceso de disposición, no se aplique una parte de Compromisos no dispuestos tras haberse completado la Inversión, y, en cada caso, siempre que la Sociedad Gestora no necesite el importe dispuesto para ningún otro fin de los que permiten la disposición de Compromisos con arreglo a la Cláusula 10.1, se reembolsará a los Inversores el Compromiso dispuesto, o la parte no utilizada, (junto con una notificación que informe de la posibilidad del Fondo de disponer nuevamente de esa suma) lo antes posible después de que la Sociedad Gestora haya determinado que el Fondo no precisa el Compromiso dispuesto, o la parte no utilizada de dicho Compromiso, y en todo caso en un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de pago especificada en la Solicitud de Disposición, estando el reembolso disponible para disposiciones ulteriores como parte del Compromiso no Dispuesto de cada inversor con arreglo a lo estipulado en la Cláusula 10.1.4.

10.3 Incumplimiento de la obligación de desembolso por parte del Inversor

10.3.1 *Demora o incumplimiento por parte del Inversor.* Con independencia de los preceptos de este Reglamento en contrario, si algún Inversor no aportara al Fondo la totalidad o parte del importe de su Compromiso que está obligado a desembolsar, según corresponda, conforme a la Notificación del Primer Cierre o de una Solicitud de Disposición (el “**Importe Pendiente**”) mediante la fecha de pago especificada en dicha Notificación del Primer Cierre o Solicitud de Disposición, según proceda, se comenzarán a devengar a favor del Fondo intereses sobre el Importe Pendiente al EURÍBOR a seis (6) meses publicado en la fecha en que se emitió la notificación incrementado en un seis por ciento (6%) anual compuesto, a partir de la fecha de pago especificada en la notificación y calculado sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días. Al vencimiento de cualquier periodo de gracia que se haya decidido conceder (que no excederá de diez (10) Días Hábiles desde la fecha de vencimiento original del pago correspondiente) por la Sociedad Gestora a su absoluta discreción, la Sociedad Gestora notificará por escrito el incumplimiento al Inversor incumplidor exigiéndole la subsanación mediante la entrega inmediata al Fondo del Importe Pendiente íntegro, junto con los intereses que correspondan, y haciendo constar que la no subsanación de dicho incumplimiento en los diez (10) Días Hábiles siguientes a esa notificación comportará, a discreción de la Sociedad Gestora: (i) el requerimiento al Inversor incumplidor para que abone inmediatamente la totalidad de su Compromiso no Dispuesto en una Cuenta de Disposición (definida más adelante), (ii) la amortización o (iii) la venta de la Participación de dicho Inversor y, todo ello, conforme a lo que se establece más adelante en esta Cláusula.

Para que no haya lugar a dudas, lo estipulado en esta Cláusula 10.3.1 se aplicará independientemente de cuál sea el motivo de incumplimiento, y abarcará los casos en los que un Inversor no cumpla las condiciones fijadas en una Solicitud de Disposición por motivos de concurso, insolvencia, disolución, liquidación o cualquier circunstancia similar del Inversor.

Si un incumplimiento no se subsanara conforme a esta Cláusula 10.3.1 (y, si la Sociedad Gestora hubiera decidido acordar, a su absoluta discreción, un periodo de gracia de diez (10) Días Hábiles, cuando haya transcurrido dicho periodo), la Sociedad Gestora exigirá, a su entera discreción, al Inversor el ingreso inmediato de la totalidad de su Compromiso no Dispuesto en una cuenta bancaria remunerada independiente (la “**Cuenta de Disposición**”) con cargo a la cual el Fondo liquidará las disposiciones futuras correspondientes a dicho Inversor. En el caso de que no se efectuara este pago en un plazo de diez (10) Días Hábiles desde el requerimiento de la Sociedad Gestora o, según proceda, si la Sociedad

Gestora optara por no exigir la disposición acelerada conforme a esta Cláusula, la Sociedad Gestora estará legitimada, alternativamente y a su entera discreción para:

- (i) transmitir las Participaciones del Inversor incumplidor, tras ofrecerlas en venta con carácter preferente al resto de Inversores a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales; o
- (ii) cancelar de forma automática la totalidad o parte de las Participaciones titularidad del Inversor incumplidor, sin ningún tipo de compensación.

Cuando la Sociedad Gestora haya escogido una de las dos (2) opciones arriba indicadas, deberá notificar la opción escogida a los Inversores en los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya tomado su decisión.

Si el Inversor abona la totalidad de su Compromiso no Dispuesto en una Cuenta de Disposición con arreglo a la presente Cláusula 10.3.1(a) el incumplimiento se considerará subsanado y el Inversor dejará de estar en situación de incumplimiento; (b) a los efectos de las Cláusulas 7.3 y 17, el Compromiso no Dispuesto abonado por el Inversor en la Cuenta de Disposición no se considerará aportado al Fondo hasta que se lleve a cabo la disposición efectiva de los importes pertinentes con motivo de una Solicitud de Disposición; y (c) para que no haya lugar a dudas, el Inversor continuará siendo Inversor a todos los efectos previstos en este Reglamento incluido, a título de ejemplo, el de Distribución.

10.3.2 *Transmisión de la Cuota de Participación.* En el supuesto de que la Sociedad Gestora decida transmitir la Cuota de Participación de un Inversor incumplidor (la “**Cuota de Participación Ofertada**”) conforme a la Cláusula 10.3.1:

- (i) La Sociedad Gestora entregará al resto de Inversores distintos del Inversor incumplidor una notificación escrita (la “**Notificación de Solicitud de Ofertas**”) informando a cada Inversor no incumplidor de su derecho de compra de una parte proporcional (en proporción a sus respectivos Compromisos) de la Cuota de Participación Ofertada conforme a esta Cláusula 10.3.2. Los Inversores no incumplidores que deseen adquirir una parte de la Cuota de Participación Ofertada deberán informar a la Sociedad Gestora mediante notificación escrita (una “**Notificación de Oferta de Inversor**”) remitida durante los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la entrega de la Notificación de Solicitud de Ofertas

incluyendo el precio de la totalidad de la Cuota de Participación Ofertada (el “**Precio de Oferta**”).

- (ii) La Sociedad Gestora facilitará a los Inversores que hayan entregado una Notificación de Oferta de Inversor (los “**Destinatarios de la Oferta**”) una notificación escrita (la “**Notificación de Venta**”), en el plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la finalización del plazo para entregar las Notificaciones de Oferta de Inversor y en la que informará a cada Destinatario de la Oferta de su derecho a comprar (en proporción a los Compromisos respectivos de los Destinatario de la Oferta) la Cuota de Participación Ofertada y con el máximo Precio de Oferta recibido por la Sociedad Gestora según una válida Notificación de Oferta de Inversor conforme a esta Cláusula 10.3.2.
- (iii) Un Destinatario de la Oferta puede informar de su deseo de comprar la totalidad, y no menos de la totalidad, de la Cuota de Participación Ofertada al precio de venta estipulado en la Notificación de Venta mediante notificación escrita (“**Notificación del Comprador**”) remitida a la Sociedad Gestora en cualquier momento durante los cinco (5) Días Hábiles tras la entrega de la Notificación de Venta (dicho periodo, el “**Periodo de Notificación del Comprador**”).
- (iv) Todos los Destinatarios de la Oferta que hayan entregado, en el plazo especificado en la Cláusula 10.3.2(iii), una Notificación de Comprador estarán obligados a comprar la parte de la Cuota de Participación Ofertada que les ha sido ofrecida respectivamente a ellos, y el Inversor incumplidor estará obligado a venderles la Cuota de Participación Ofertada conforme a esta Cláusula 10.3.2 al precio de venta estipulado en la fecha que determine la Sociedad Gestora y comunique al Inversor incumplidor y a los Destinatarios de la Oferta compradores, fecha que deberá ser cualquier Día Habil antes de que hayan transcurrido treinta (30) Días Hábiles desde la fecha de la Notificación de Venta.
- (v) En el supuesto de que uno o más Destinatarios de la Oferta hayan decidido no adquirir la parte de la Cuota de Participación Ofertada que les ha sido ofrecida, las partes de la Cuota de Participación Ofertada para las que no se hayan recibido Notificaciones de Compradores serán nuevamente ofrecidas a los Destinatarios de la Oferta que hayan remitido Notificaciones de Compradores, hasta que ya no se reciban más Notificaciones de Compradores (y se considerará que el periodo especificado en la Cláusula 10.3.2(iv)

comienza en la fecha en la que vence el Periodo de Notificación de Comprador de la última oferta).

- (vi) Si, una vez finalizado el Periodo de Notificación de Comprador (o el Periodo de Notificación de Comprador definitivo si fuera de aplicación la Cláusula 10.3.2 (v) anterior), ningún Destinatario de la Oferta ha decidido adquirir la Cuota de Participación Ofertada, la Sociedad Gestora podrá ofrecer a terceros compradores los importes de la Cuota de Participación Ofertada que no hayan sido adquiridos en condiciones no más favorables en cuanto a precio y momento de pago que las fijadas en la Notificación de Venta.

10.3.3 *Asignación de los ingresos.* Cuando la Sociedad Gestora reciba los ingresos obtenidos con la venta de la Cuota de Participación de un Inversor incumplidor con arreglo a la Cláusula 10.3.2 estos se utilizarán:

- (i) en primer lugar, para abonar honorarios, costes y gastos contraídos por el Fondo o la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento del Inversor y la venta de su Cuota de Participación; y
- (ii) en segundo lugar, el importe restante (si lo hubiera) será abonado al Inversor incumplidor cuando este haya entregado a la Sociedad Gestora los títulos de propiedad de su Cuota de Participación y haya confirmado por escrito a la Sociedad Gestora que no posee derechos de cobro adicionales contra el Fondo y la Sociedad Gestora.

10.3.4 *Cancelación de la Cuota de Participación.* En el supuesto de que la Sociedad Gestora, a su discreción, decida cancelar la Cuota de Participación de un Inversor incumplidor directamente o si no prospera la transmisión de su Cuota de Participación a un tercero a tenor de la Cláusula 10.3.2, las aportaciones realizadas por el Inversor incumplidor atribuibles a la Cuota de Participación cancelada serán conservadas por el Fondo a modo de sanción.

A la amortización de la totalidad o parte de la Cuota de Participación de un Inversor incumplidor: (i) el Inversor incumplidor cesará en su condición de Inversor a todos los efectos previstos en este Reglamento (salvo en relación con los derechos que el Fondo u otros Inversores pudieran ejercer contra el Inversor incumplidor) respecto de la Cuota de Participación cancelada; y (ii) los Compromisos Totales se reducirán por el importe del Compromiso del Inversor incumplidor correspondiente a la Cuota de Participación cancelada (y, en consecuencia, el total de Compromisos no Dispuestos del Fondo se reducirá por un importe equivalente al Compromiso no Dispuesto del Inversor incumplidor

correspondiente a la Cuota de Participación cancelada) y, posteriormente, se aplicará el importe reducido de Compromisos del Fondo a todos los efectos previstos en este Reglamento.

- 10.3.5 *La Sociedad Gestora como representante legal.* A los efectos de esta Cláusula 10.3, la Sociedad Gestora queda irrevocablemente nombrada representante autorizado de los Inversores incumplidores conforme con esta Cláusula 10.3 a los efectos de formalizar cuantos acuerdos y documentos y tomar, en nombre y representación de dichos Inversores, todas las medidas conforme a lo previsto en la Cláusula 10.3 y que, en opinión de la Sociedad Gestora, sean necesarias o convenientes a ese respecto.
- 10.3.6 *No Distribuciones al Inversor incumplidor.* La Sociedad Gestora podrá disponer que el Fondo retenga los importes que, de otro modo, le correspondería distribuir a un Inversor que haya incumplido sus obligaciones de desembolso mientras se resuelve dicho incumplimiento, y podrá aplicar esos importes a la liquidación de las obligaciones de dicho Inversor conforme a este Reglamento.
- 10.3.7 *Pérdida de derechos de voto del Inversor incumplidor.* Un Inversor incumplidor no estará legitimado a participar en votaciones de Inversores ni en asambleas de Inversores ni tampoco (si procede) en el Comité Consultivo, y su Compromiso no será tenido en cuenta en el cálculo de Compromisos necesario para una votación de Inversores, hasta la plena subsanación de su incumplimiento.
- 10.3.8 *Aceptación por parte de los Inversores.* Cada uno de los Inversores reconoce por la presente y otorga su consentimiento a las rectificaciones contenidas en esta Cláusula 10.3 y a cualesquiera otras subsanaciones jurídicas disponibles, en reconocimiento del hecho que el cumplimiento puntual de las Solicitudes de Disposición (incluida la Notificación del Primer Cierre) es esencial para la capacidad del Fondo de desarrollar sus operaciones con éxito y en reconocimiento del riesgo y los daños que un incumplimiento de esas características causaría o podría causar a los demás Inversores.
- 10.3.9 *Obligación de indemnizar.* Con independencia de los preceptos en contrario en este Reglamento, un Inversor que no cumpla las obligaciones estipuladas en la Cláusula 10.3 de este Reglamento, sea o no separado del Fondo, deberá indemnizar al Fondo, a la Sociedad Gestora y a los demás Inversores por todos los costes, impuestos, tributos, cargos, derechos, reclamaciones, honorarios, sanciones, recargos, multas, pasivos y daños y perjuicios de cualquier clase que surjan a raíz de ese incumplimiento.

11. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

11.1 Equipo Nazca y Entidades Asociadas de Nazca

11.1.1 *Transmisión de Participaciones por parte de la Sociedad Gestora y el Equipo Nazca.* La Sociedad Gestora, así como los miembros del Equipo Nazca no podrán transmitir las Participaciones de Clase B a terceros sin el Consentimiento Cualificado de los Inversores.

11.1.2 *Transmisiones autorizadas.* No obstante lo establecido en la Cláusula 11.1.1:

- (i) la Sociedad Gestora estará legitimada a transmitir Participaciones de Clase B a cualesquiera miembros del Equipo Nazca o a Entidades Asociadas de Nazca en la medida en que esa transmisión no implique un incumplimiento de las prohibiciones estipuladas en la Cláusula 5.9.1; y
- (ii) los miembros del Equipo Nazca tendrán derecho a transmitir sus Participaciones de Clase B a la Sociedad Gestora, a otro miembro del Equipo Nazca o a alguna Entidad Asociada de Nazca, a condición de que:
 - (a) cada miembro del Equipo Nazca revierta, y la Sociedad Gestora procurará que dicho miembro revierta, las transmisiones a las Entidades Asociadas de Nazca cuando el beneficiario de la transmisión deje de ser una Entidad Asociada de Nazca transmitente; y
 - (b) cada miembro del Equipo Nazca deberá, y la Sociedad Gestora deberán procurar que cada miembro del Equipo Nazca anule cualquier transmisión a cualquier miembro del Equipo Nazca si dicho transmitente cesase como miembro del Equipo Nazca.

11.2 Inversores de Clase A

11.2.1 *Transmisión de Participaciones de Clase A.* Salvo por las transmisiones previstas en la Cláusula 10.3, las transmisiones de Participaciones de Clase A del Fondo no serán válidas ni surtirán efecto excepto cuando se trate de transmisiones:

- (i) con el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora (incluido cuando dicho consentimiento se otorgue en una *Side Letter*), consentimiento que se concederá o denegará a discreción única de la Sociedad Gestora; y
- (ii) en las que no concurre ninguna de las siguientes condiciones:

- (a) que la transmisión supone la extinción del Fondo;
- (b) que el efecto de esa transmisión de la Cuota de Participación se traduce en (i) una violación de la ley de valores aplicable en alguna jurisdicción a la que el Fondo o las partes transmitentes puedan estar sujetas; o en (ii) la obligación del Fondo de inscribirse, o de buscar una exención a la inscripción, como sociedad de inversión conforme a la Ley de Sociedades de Inversión (*Investment Company Act*) de los Estados Unidos de América;
- (c) que la Sociedad Gestora considere que el beneficiario propuesto para la transmisión de la Cuota de Participación de un Inversor pretenda mantener dicha Cuota de Participación con motivos diferentes de obtener su beneficio propio como titular de la misma, excepto en aquellos casos en que el beneficiario de la transmisión intervenga en calidad de administrador de un plan de jubilación, fondo de dotación, fideicomiso con fines benéficos u otro fideicomiso privado que, por lo demás, reúna las condiciones para invertir en el Fondo y cuya existencia haya sido divulgada previamente por escrito a la Sociedad Gestora por el beneficiario de la transmisión;
- (d) que la Sociedad Gestora considere que la transmisión incumpliría o podría incumplir posteriormente alguna ley aplicable o alguna de las condiciones de este Reglamento;
- (e) que la Sociedad Gestora considere que el beneficiario propuesto no será capaz de cumplir sus obligaciones respecto de los Compromisos establecidos en este instrumento; o
- (f) que la Sociedad Gestora considere que el beneficiario propuesto no ha cumplido los requisitos legales o normativos, como son las verificaciones relativas a la prevención de blanqueo de capitales / *Know-Your-Client (KYC)* a satisfacción razonable de la Sociedad Gestora.

y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá solicitar al Inversor que aporte un dictamen de un asesor legal, a satisfacción razonable de la Sociedad Gestora, confirmando que las limitaciones establecidas en esta Cláusula 11.2.1 no se aplican a la transmisión de sus Participaciones de Clase A.

11.2.2 Requisitos y consecuencias de la transmisión de Participaciones de Clase

A. Salvo que la Sociedad Gestora decida otra forma de proceder, el transmitente correrá con todos los costes y gastos de la Sociedad Gestora y del Fondo que surjan en relación con la transmisión de su Cuota de Participación, incluidos los honorarios y gastos legales relacionados.

Antes de que se complete la transmisión, el beneficiario propuesto estará obligado a formalizar un acuerdo o compromiso en el que el transmitente se obliga a cumplir y adherirse a las estipulaciones de este Reglamento, y asuma las obligaciones del transmitente con respecto a la Cuota de Participación transmitida. Ningún intento de transmisión surtirá efecto, ni para el Fondo ni para la Sociedad Gestora conllevará responsabilidad alguna por las Distribuciones efectuadas de buena fe al transmitente, hasta que la Sociedad Gestora esté conforme con que la transmisión se ha llevado a término y el beneficiario ha cumplido la frase anterior.

11.3 Notificación a la Sociedad Gestora

Los Inversores se comprometen a notificar inmediatamente y por escrito a la Sociedad Gestora el nombre completo de la entidad o persona a la que pretenden transferir una Cuota de Participación con arreglo a esta Cláusula 11 así como cualquier información relevante de dicha transmisión que la Sociedad Gestora solicite razonablemente.

11.4 No reconocimiento de transmisiones de Participaciones que incumplan este Reglamento

El Fondo no reconocerá ningún intento de transmisión de una Cuota de Participación que incumpla esta Cláusula 11 a ningún efecto, incluido el de efectuar Distribuciones y el reembolso de Compromisos dispuestos.

12. REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

12.1 Sistema general

Los Inversores únicamente estarán legitimados a solicitar el reembolso de sus Participaciones con ocasión de la disolución y liquidación del Fondo.

12.2 Reembolsos anticipados

De conformidad con la política de distribución establecida en la Cláusula 17, y como alternativa a la distribución de dividendos, la Sociedad Gestora podrá decidir que las Distribuciones a los Inversores del efectivo del que el Fondo disponga en cada momento se realicen mediante la recompra o reembolso parcial anticipado de sus Participaciones, incluso antes de la liquidación del Fondo. En todos los casos, ese reembolso o recompra se efectuará de forma proporcional para

todos los Inversores, y estos estarán legitimados a que la Sociedad Gestora les entregue, previa solicitud, un nuevo certificado acreditativo de sus Participaciones en el Fondo, quedando anulado todo certificado anterior representativo de las Participaciones reembolsadas.

CAPÍTULO V: HONORARIOS, COSTES Y GASTOS

13. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

13.1 Comisión de Gestión

13.1.1 *Devengo, cálculo y pago.* La Sociedad Gestora recibirá del Fondo una cantidad fija anual (denominada la “**Comisión de Gestión**”), que se devengará desde el Primer Cierre y hasta el final del Plazo del Fondo (excluyendo, en su caso, las ampliaciones acordadas de conformidad con la Cláusula 3.3). La Comisión de Gestión se devengará en periodos consecutivos (cada uno de esos períodos, un “**Periodo de Comisión de Gestión**”) que tendrán, todos ellos, una duración de tres (3) meses naturales excepto por el primer Periodo de Comisión de Gestión, cuya duración abarcará desde el Primer Cierre (incluido) hasta la fecha final del trimestre natural en el que tenga lugar ese Primer Cierre (incluida).

La Sociedad Gestora calculará la Comisión de Gestión respecto de cada Inversor que será abonada por el Fondo el primer Día Hábil de cada Periodo de Comisión de Gestión, exceptuando el primer pago de la Comisión de Gestión que el Fondo pagará a la Sociedad Gestora en el Primer Cierre o en los diez (10) Días Hábiles siguientes a dicha fecha.

13.1.2 *Importe.* La Comisión de Gestión se calculará de la siguiente manera:

- (i) Desde la fecha del Primer Cierre hasta la fecha final del Periodo de Inversiones (ambas incluidas), la Comisión de Gestión será un importe equivalente al dos por ciento (2.00%) anual del Total de Compromisos; y
- (ii) desde la fecha final del Periodo de Inversiones (excluida) hasta la finalización del Plazo del Fondo, excluyendo cualquier ampliación del mismo de conformidad con la Cláusula 3.3, la Comisión de Gestión será un importe equivalente al dos por ciento (2.00%) anual del Capital Neto Invertido.

A efectos aclaratorios, incluso en el caso de que durante un Periodo de Comisión de Gestión deba aplicarse un Write-Down, en el siguiente Periodo de Comisión de Gestión la Comisión de Gestión será exigible sobre la base del Coste de Adquisición agregado de las Inversiones del Fondo, a menos que, en la fecha de inicio del

citado Periodo de Comisión de Gestión siguiente persista la Write-Down (es decir, únicamente si, en la fecha de inicio del referido Periodo de Gestión siguiente, en la opinión razonable de la Sociedad Gestora conforme a criterios de buena fe, el Coste de Adquisición de una Inversión continúa sobrepasando el importe determinado por la Sociedad Gestora como el valor de mercado razonable de dicha Inversión, y ese exceso representa el cincuenta por ciento (50%) o más del Coste de Adquisición de la Inversión).

Asimismo, en el caso de una desinversión parcial, el Coste de Adquisición de dicha Inversión se reducirá, a efectos de calcular la Comisión de Gestión, de forma proporcional en el mismo porcentaje en el que el Fondo haya reducido su Inversión como consecuencia de la desinversión.

- (iii) desde el décimo (10º) año contado desde el Primer Cierre (incluso durante la liquidación del Fondo), cualquier importe de la Comisión de Gestión, pagadera de esa fecha en adelante, deberá ser acordado de buena fe entre los Inversores, por Consentimiento de los Inversores, y la Sociedad Gestora.

13.1.3 *Ajuste de la Comisión de Gestión.* Las sumas de Honorarios de Operación, Administración y Seguimiento recibidas (incluidas, las cantidades compensadas, según sea el caso) durante un Periodo de Comisión de Gestión minorarán el importe de la Comisión de Gestión que se deberá abonar al Fondo en el Periodo de Comisión de Gestión inmediatamente posterior y, en su caso, los siguientes. Además, en la medida en que, a la liquidación del Fondo, algún importe de Honorarios de Operación, Administración y Seguimiento no haya sido íntegramente compensado con importes de Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora abonará ese excedente al Fondo para su distribución entre los Inversores (a menos que algún Inversor renuncie expresamente a su participación) de forma proporcional a sus Compromisos y por un importe equivalente al exceso no compensado, neto de los impuestos que la Sociedad Gestora haya tenido que abonar por dicho importe de Honorarios de Operación, Administración y Seguimiento excedentario.

13.1.4 *Sistema transitorio hasta el Cierre Definitivo.* Hasta el momento en que tenga lugar el Cierre Definitivo, el incremento en los Compromisos Totales durante un Periodo de Comisión de Gestión en curso, comportará el devengo de una Comisión de Gestión adicional a la que se pueda haber devengado y abonado al inicio de ese Periodo de Comisión de Gestión. La Comisión de Gestión adicional se calculará en función del importe del incremento de los Compromisos Totales, pero solo de forma proporcional a los días naturales transcurridos entre la fecha del incremento del

Compromiso y la fecha de vencimiento del Periodo de Comisión de Gestión en curso en ese momento. Esa Comisión de Gestión adicional también se devengará cuando la Sociedad Gestora obtenga Compromisos adicionales en medio de un Periodo de Comisión de Gestión como consecuencia de la admisión en el Fondo de uno o más Inversores Tardíos, y se calculará y abonará conforme a la Cláusula 4.2.

- 13.1.5 *Comisión de gestión durante periodos de suspensión.* Durante cualesquiera Periodos de Suspensión o Periodo de Suspensión de la Destitución, la Comisión de Gestión se calculará atendiendo a lo dispuesto en la Cláusula 13.1.2 (ii). Inmediatamente después de la extinción del Periodo de Suspensión o del Periodo de Suspensión de la Destitución, la Comisión de Gestión se calculará de acuerdo con la Cláusula 13.1.2(i) o la Cláusula 13.1.2 (ii), según proceda.
- 13.1.6 *Excedente de Comisión de Gestión.* Durante la liquidación del Fondo de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 3, la Sociedad Gestora solicitará al auditor designado del Fondo un cálculo específico del importe de la Comisión de Gestión pagadera a la Sociedad Gestora en virtud de esta Cláusula 13. La Sociedad Gestora devolverá al Fondo, para su distribución entre los Inversores, los importes que hubiera recibido en concepto de Comisión de Gestión que excedan de las sumas reguladas en esta Cláusula 13 (según certifique el auditor del Fondo), incluidos cualesquiera importes que excedan el límite máximo establecido en la Cláusula 13.1.7 a continuación.
- 13.1.7 *Límites a la Comisión de Gestión.* Durante el Plazo del Fondo (incluyendo, en su caso, cualesquiera prórrogas y/o el período de liquidación, si la Sociedad Gestora es responsable de la liquidación del Fondo), el importe máximo agregado que la Sociedad Gestora podrá percibir del Fondo en concepto de Comisión de Gestión y, en su caso, de honorarios de liquidación, no podrá exceder, en ningún supuesto, del diecisiete por ciento (17 %) de los Compromisos Totales.

13.2 Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá de las Distribuciones correspondientes a los Inversores de Clase A, como contraprestación por sus servicios de gestión, la Comisión de Gestión Variable, que será pagadera de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 7.3

Los cálculos provisionales y el cálculo definitivo de la Comisión de Gestión Variable, así como el importe de la garantía al que se hace referencia en la Cláusula 7.3.4 (y, en su caso, los importes de los mismos que puedan ser liberados de conformidad con el presente Reglamento), será calculado periódicamente por la Sociedad Gestora y será notificado a los Inversores de la Clase A en el marco

de las obligaciones de información previstas en la Cláusula 19.1. El cálculo definitivo de los importes correspondientes a los Inversores y la Sociedad Gestora bajo este Reglamento se efectuará en el momento de la liquidación del Fondo y se realizará asumiendo que todas las Distribuciones se realizan, en el momento de la liquidación del Fondo, pero teniendo en cuenta el cálculo del Rendimiento Preferente, sobre una base compuesta de conformidad con la Cláusula 7.3.1.

Además, a la finalización del Plazo del Fondo, la Sociedad Gestora deberá certificar por escrito el cálculo final de la Comisión de Gestión Variable y, si procede, el importe de la garantía que deba dotarse conforme a la Cláusula 7.3.4 y, también, si procede, el importe que pueda desbloquearse de la cuenta referida en la Cláusula 7.3.4. El cálculo así certificado por la Sociedad Gestora será verificado por los auditores del Fondo. En los cálculos provisionales mencionados en la presente Cláusula 13.2, la Sociedad Gestora (y, cuando proceda, los auditores del Fondo) asumirán que: (i) todas las Inversiones no realizadas han sido definitivamente amortizadas, y (ii) todos los Compromisos no Dispuestos han sido cancelados y no podrá procederse a su disposición.

Asimismo, además de la comprobación y certificación que llevarán a cabo en el momento de liquidación del Fondo, a petición del Comité Consultivo, la Sociedad Gestora deberá certificar por escrito el importe de cada uno de los pagos provisionales recibidos en concepto de Comisión de Gestión Variable, y los importes así certificados por la Sociedad Gestora deberán ser verificados por los auditores del Fondo.

13.3 Ausencia de otros honorarios a cargo del Fondo

La Sociedad Gestora no recibirá del Fondo ninguna otra remuneración distinta de las establecidas en esta Cláusula 13.

14. GASTOS

14.1 Gastos por cuenta del Fondo y la Sociedad Gestora

14.1.1 *Gastos del Fondo.* El Fondo asumirá y abonará los gastos siguientes:

- (i) Todos los gastos debidamente justificados de terceros (es decir, sin incluir gastos incurridos por la Sociedad Gestora, el Equipo del Fondo, el Equipo Nazca, su accionistas y/o sus respectivas Entidades Asociadas) en concepto de honorarios, costes y gastos organizativos incurridos por el Fondo (o por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo) hasta el Cierre Definitivo en relación con la constitución y registro del Fondo, hasta un máximo de ochocientos cincuenta mil euros (850.000€). Los honorarios, costes y gastos que excedan de la citada cantidad, hasta o con posterioridad al Cierre Definitivo, correrán por cuenta de la Sociedad Gestora. Un

- desglose detallado de la parte proporcional correspondiente al Fondo de dichos gastos de establecimiento se incluirá en los primeros estados financieros anuales auditados del Fondo posteriores a la fecha del Primer Cierre (y en cualesquiera estados financieros anuales auditados posteriores, en caso de que el Fondo hubiera incurrido en gastos de establecimiento adicionales desde dicha fecha);
- (ii) todos los gastos razonables, debidamente incurridos y justificados de terceros (junto con el IVA no recuperable) contraídos en relación con el análisis, negociación, adquisición, tenencia, seguimiento, gestión, desinversión o venta de Inversiones, incluyéndose los honorarios de todos los asesores profesionales nombrados por la Sociedad Gestora a tales efectos (asesores jurídicos, contables, consultores y de intermediación, entre otros) en la medida en que no sean soportados por las Entidades Participadas o terceros;
- (iii) los gastos razonables, debidamente incurridos y justificados de terceros (junto con el IVA no recuperable), incurridos en relación con la administración del Fondo y que no sean reembolsados por las Entidades Participadas o terceros, incluyendo los de asesores jurídicos, auditores, consultores, financieros, fiscales y regulatorios, administradores, depositarios y otros proveedores de servicios profesionales nombrados por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, los gastos de seguros profesionales, los de cumplimiento normativo, los gastos asociados a la preparación y remisión de los estados financieros y declaraciones fiscales del Fondo, valoraciones o certificaciones obligatorias conforme a este Reglamento (incluyéndose los honorarios de los Auditores a ese respecto), gastos de divulgación de información y emisión de comunicaciones, gastos derivados de las políticas de ESG aplicables al Fondo, y cualesquiera otros gastos y costes derivados del funcionamiento y la administración del Fondo con carácter general;
- (iv) los costes derivados de la organización de las reuniones del Comité Consultivo y de la Asamblea de Inversores, incluido el reembolso de los gastos razonables y gastos por cuenta propia (*out-of-pocket*) debidamente justificados contraídos por la Sociedad Gestora y/o por los miembros del Comité Consultivo y los Inversores en concepto de gastos de viaje, manutención y alojamiento;
- (v) todos los honorarios costes y gastos por litigios e indemnizaciones, incluidas las minutas de abogados y costas judiciales, contraídos

por el Fondo en la defensa de sus derechos e intereses legítimos, así como todos los impuestos, tasas u otros cargos, sanciones, multas o recargos aplicados por autoridades reguladoras o gubernamentales al Fondo, entendiéndose que el importe máximo pagadero por el Fondo por minutas de abogados y costas judiciales contraídas en la defensa de los derechos e intereses legítimos del Fondo será, por cada litigo o procedimiento judicial, hasta un máximo de un millón quinientos mil euros (1.500.000 €). El pago por parte del Fondo de minutas de abogados o costas judiciales en la defensa de sus derechos e intereses legítimos que excedan de dicho importe de un millón quinientos mil euros (1.500.000 €) en un litigio o procedimiento judicial específico precisará el consentimiento previo del Comité Consultivo; y

- (vi) los Costes de Cancelación siempre que guarden relación con Inversiones o desinversiones aprobadas por el Comité de Inversiones y cuya aprobación la Sociedad Gestora deberá documentar debidamente. El Fondo asumirá todos los Costes de Cancelación hasta un importe máximo agregado equivalente a (i) dos millones de euros (2.000.000 €), cuando los Compromisos Totales del Fondo sean inferiores o iguales a cuatrocientos millones de euros (400.000.000 €); y (ii) tres millones de euros (3.000.000 €), cuando los Compromisos Totales excedan de cuatrocientos millones de euros (400.000.000 €).

14.1.2 *Gastos de la Sociedad Gestora.* La Sociedad Gestora prestará sus servicios corriendo con los gastos siguientes:

- (i) todos los honorarios, costes y gastos organizativos y de colocación del Fondo incurridos en relación con la constitución del Fondo que no resulten pagaderos por el Fondo en virtud de la Cláusula 14.1.1(i);
- (ii) todos los gastos corrientes y generales contraídos por la Sociedad Gestora en la provisión de espacios de oficina, equipos y la retribución de sus empleados (por ejemplo, alquileres, suministros básicos y otros conceptos similares) a los efectos del cumplir con sus obligaciones de gestionar, operar y administrar el Fondo establecidas en el presente Reglamento;
- (iii) cualesquiera Costes de Cancelación que no sean pagaderos por el Fondo de conformidad con la Cláusula 14.1.1(vi); y
- (iv) los honorarios o comisiones pagaderos a agentes de colocación, acordados entre el agente de colocación y la Sociedad Gestora.

14.2 Documentación de los gastos

Todos los gastos exigibles al Fondo en virtud de este Reglamento deberán ser pertinentemente incurridos y documentados por la Sociedad Gestora que mantendrá un registro conforme a la legislación aplicable a la Sociedad Gestora y al Fondo. En todo caso, el Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos importes abonados por la Sociedad Gestora que, de acuerdo con este Reglamento, deba soportar el Fondo.

CAPÍTULO VI: POLÍTICA DE INVERSIÓN

15. POLÍTICA DE INVERSIÓN

15.1 Política de Inversión

Las Inversiones del Fondo deberán observar en todo momento la siguiente Política de Inversión que estará, en todos los casos, supeditada al cumplimiento de lo exigido en la Ley ECR:

15.1.1 *Zona geográfica.* El Fondo invertirá en compañías que, en el momento de la primera Inversión por el Fondo en dichas compañías, operen principalmente, tengan el centro de gestión y administración efectivo y su sede social en España (a efectos de esta cláusula, "**Empresas Españolas**"). El Fondo podrá hacer Inversiones en compañías que, en el momento de la primera Inversión por el Fondo, dichas compañías estén constituidas en otro país de la Unión Europea que, (a) vayan a instalarse en España o (b), vayan a fusionarse o integrarse con una Empresa Española. Si bien, en todo caso, el Fondo deberá invertir, como mínimo, un importe equivalente al cincuenta y un por ciento (51%) de los Compromisos Totales disponibles para Inversión en Empresas Españolas y el restante cuarenta y nueve por ciento (49%), en la medida en que no se invierta en Sociedades Españolas, deberá ser, en todo caso, invertido en compañías instaladas en la Unión Europea.

15.1.2 *Tipos de Inversión.* El Fondo solamente efectuará Inversiones, definidas como toda adquisición de participación en una o varias Entidades Participadas, directamente o indirectamente a través de una Sociedad Holding Intermedia, en forma de acciones, instrumentos de capital preferentes u otro tipo de instrumentos de quasi-capital (incluyendo en esta categoría los instrumentos de deuda convertibles en capital), incluyendo, a efectos aclaratorios, las Inversiones Complementarias, y excluyendo las Inversiones Líquidas.

El Fondo no desarrollará su actividad como fondo de fondos. El Fondo no invertirá —ni directa ni indirectamente— en otras entidades de capital

riesgo ni en instituciones de inversión colectiva o vehículos de inversión colectiva que cobren comisiones al Fondo.

15.1.3 *Propósito.* El objetivo del Fondo es generar altos rendimientos centrándose en operaciones de toma de control apalancadas en sus distintas formas (MBO, MBI o BIMBO), excluyéndose, a efectos aclaratorios, las adquisiciones u otras reestructuraciones orientadas al desmantelamiento de activos. El Fondo se propone dirigir o codirigir adquisiciones y adquirir participaciones mayoritarias, o participaciones minoritarias significativas, y no realizará conversiones pasivas. El propósito de inversión es la creación de valor a través de mejoras en la estrategia, las operaciones, la gestión y la dirección financiera de las Empresas Participadas.

15.1.4 *Ámbito sectorial, fases, tipos de empresas y restricciones de inversión.* El Fondo focalizará sus Inversiones en compañías que desarrollen tecnologías y soluciones de uso dual, innovadoras y con alto potencial de crecimiento en los sectores aeroespacial, defensa y de seguridad.

El Fondo deberá invertir al menos el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales en PYMEs y/o Mid-Caps.

El Fondo invertirá, como mínimo, el noventa por ciento (90%) de sus Compromisos Totales disponibles para inversión en compañías prometedoras con potencial de crecimiento, todas ellas en Fase de Expansión y Crecimiento, con modelos de negocio atractivos. Además, podrá invertir hasta un máximo del diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales disponibles para inversión en compañías que se encuentren en Fase de Early Stage, con modelos de negocio innovadores y base tecnológica.

El Fondo no invertirá, ni directa ni indirectamente, en empresas cuyo negocio principal consista en:

- (i) la venta, producción o la comercialización de armas, munición y equipamiento letal, incluidos cualesquiera explosivos y armas deportivas;
- (ii) la fabricación y venta de minas antipersonas, bombas de dispersión, o armas químicas o biológicas;
- (iii) el desarrollo o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales o viole los derechos humanos, tengan un evidente impacto negativo en términos de sostenibilidad y/o atenten contra las libertades o sean éticamente reprobables desde un punto de vista objetivo; ni

- (iv) en cualquier otra actividad en la que el Fondo tenga prohibido invertir en aplicación de lo previsto en la Ley ECR y/o en cualquier otra norma que le resulte de aplicación.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo no podrá invertir, garantizar ni prestar apoyo financiero o de otra naturaleza, ya sea directa o indirectamente, a sociedades u otras entidades en las que una Inversión estuviera restringida en virtud de cualquiera de las *Side Letters* suscritas en relación con el Fondo.

15.1.5 *Diversificación.* El Fondo diversificará sus Inversiones atendiendo a las reglas siguientes:

- (i) el activo del Fondo deberá invertirse, en todo momento, respetando los límites y porcentajes recogidos en el presente Reglamento *Side Letters* suscritas en relación con el Fondo, en la Ley ECR y en todas las demás disposiciones legales aplicables al Fondo, y en aquellas otras disposiciones legales que las modifiquen;
- (ii) el Fondo tendrá como objetivo prioritario de inversión aquellas oportunidades que requieran un ticket de inversión en capital igual o superior a VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000,00€), si bien, el Fondo también podrá realizar operaciones que, en el momento inicial de la inversión por parte del Fondo, requieran por parte del Fondo una inversión por debajo de esa cifra, cuando a criterio razonado y razonable de la Sociedad Gestora, haya motivos estratégicos que justifiquen la ejecución de la Inversión en cuestión;
- (iii) el Fondo no invertirá más del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales en una Entidad Participada y sus Entidades Asociadas (incluyendo posteriores Inversiones Complementarias), inversiones puente o sindicadas conforme a lo dispuesto en la Cláusula 15.1.6 a continuación, así como cualquier financiación y garantía otorgadas a dichas Entidades Participadas y/o a sus Entidades Asociadas. No obstante lo anterior:
 - (a) previa aprobación del Comité Consultivo, caso por caso, dicho límite del quince por ciento (15%) podrá aumentarse hasta el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; y
 - (b) dentro de los primeros doce (12) meses desde la fecha del Primer Cierre y con carácter excepcional, el límite del quince por ciento (15%) podrá aumentarse una sola vez (esto es, respecto de una única Entidad Participada y sus

Entidades Asociadas) hasta el treinta ciento (30%) de los Compromisos Totales. A partir de la finalización del citado período de doce (12) meses, se aplicarán igualmente los límites generales de diversificación (esto es, el 15% o el 20%, previa aprobación del Comité Consultivo) a la Inversión realizada por el Fondo en dicha Entidad Participada y sus Entidades Asociadas. En consecuencia, si la Inversión en dicha Entidad Participada no cumpliera los límites generales de diversificación (esto es, el 15% o el 20%, previa aprobación del Comité Consultivo) una vez transcurridos doce (12) meses desde la fecha del Primer Cierre, la Sociedad Gestora deberá sindicar la parte excedente a fin de cumplir con el umbral de diversificación aplicable.

- (iv) el Fondo no llevará a cabo, sin el Consentimiento de los Inversores, Inversiones en Entidades Participadas (es decir, las Inversiones agregadas del Fondo en varias Entidades Participadas) por un importe superior al cuarenta por ciento (40%) de los Compromisos Totales del Fondo en un periodo de un (1) año (calculado de forma retrospectiva para periodos de un (1) año, actualizables). Durante los 18 primeros meses desde la Fecha de Primer Cierre, este límite del cuarenta por ciento (40%) podrá superarse siempre y cuando en ningún caso el importe invertido por el Fondo durante los 18 primeros meses desde la fecha del Primer Cierre supere el ochenta y cinco (85%) de los Compromisos Totales del Fondo en cada momento; y
- (v) el Fondo no invertirá al mismo tiempo, sin el Consentimiento de los Inversores, más del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales del Fondo en una Inversión que comporte la salida de bolsa de una Entidad Participada en virtud de una inversión efectuada conforme a la Cláusula 2.3.2(i).

15.1.6 *Sindicación.* El Fondo podrá, con sujeción a la Cláusula 15.1.5(i) y la Cláusula 15.1.5(ii) formalizar contratos de sindicación o acuerdos similares de corta duración. Las comisiones por sindicación abonadas a la Sociedad Gestora se transferirán al Fondo (salvo lo dispuesto en la Cláusula 15.2 siguiente).

15.1.7 *Garantías, indemnidad y endeudamientos. Financiación a Entidades Participadas.* El Fondo podrá conceder garantías e *indemnities* a favor de terceros a la hora de efectuar o vender Inversiones del Fondo, en cada caso, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

En relación con esos préstamos, garantías, *indemnities*, pactos y compromisos, y de acuerdo con las condiciones de los préstamos formalizados conforme a esta Cláusula, la Sociedad Gestora podrá preparar, emitir, aceptar, endosar y formalizar pagarés, giros, letras de cambio, garantías y otros instrumentos y títulos de deuda, y garantizar su pago mediante hipotecas, afecciones, prendas o cesiones de participaciones sobre la totalidad o parte de los activos del Fondo (excluyéndose, para que no haya lugar a dudas, las hipotecas, cargas, prendas o cesiones de los derechos del Fondo respecto de Compromisos no Dispuestos), y podrá abonar intereses al respecto. Los importes de las garantías otorgadas en relación con las obligaciones de una Entidad Participada específica computarán a efectos de los límites de endeudamiento establecidos en la Cláusula 15.1.5(ii) y en la presente Cláusula.

El Fondo podrá obtener financiación en efectivo mediante préstamos, líneas de crédito o cualquier otro instrumento de deuda, sujeto a las condiciones establecidas en la Cláusula 5.2.2(v) anterior.

El Fondo no podrá obtener préstamos de, ni conceder préstamos a, la Sociedad Gestora, ningún fondo o institución de inversión colectiva gestionado o asesorado por Nazca o por cualquiera de sus respectivas Entidades Asociadas. A efectos aclaratorios, a los fines de la presente disposición, una Sociedad Holding Intermedia no se considerará una Entidad Asociada a estos efectos.

El valor agregado de todos los endeudamientos y garantías del Fondo no podrá exceder los límites acordados en la Cláusula 5.2.2(v) anterior.

El Fondo no podrá, en ningún momento, formalizar contratos de cobertura o de derivados salvo con el fin de una gestión eficiente de cartera y supeditado a la aprobación del Comité Consultivo.

15.1.8 Periodo de Inversiones y estrategias de desinversión. Salvo por las Inversiones Complementarias que podrán efectuarse durante el Periodo de Inversión o una vez finalizado éste, y con independencia de lo establecido en la Cláusula 4.3.2, el Fondo efectuará sus Inversiones durante el Periodo de Inversiones. Posteriormente se prevé un periodo de maduración de las Inversiones (con una duración normal de entre dos (2) y seis (6) años desde la Inversión), tras el cual se iniciarán las desinversiones.

Las desinversiones de las Entidades Participadas se realizarán durante la vida del Fondo en el momento en que la Sociedad Gestora considere más adecuado. Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada Inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, no limitativo, la

salida a bolsa, acuerdos de recompra de participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o inversores financieros, MBOs, etc.

- 15.1.9 *Servicios accesorios que la Sociedad Gestora puede prestar a las Entidades Participadas.* La Sociedad Gestora podrá proporcionar a las Entidades Participadas por el Fondo toda clase de asesoramiento necesario o conveniente teniendo en cuenta sus necesidades y dentro de los límites que, en su caso, marque la Ley ECR. Los honorarios recibidos por la Sociedad Gestora como contraprestación por esos servicios accesorios se considerarán incluidos en el concepto de Honorarios de Operación, Administración y Seguimiento a todos los efectos previstos en este instrumento, incluidos los de compensación de dichos importes con la Comisión de Gestión en la medida en que estén recogidos en la Cláusula 13.1.3.
- 15.1.10 *Formas de intervención de la Sociedad Gestora en las Entidades Participadas.* La Sociedad Gestora, como instrumento para supervisar a las Entidades Participadas, se encargará en nombre del Fondo, directamente o a través de sus representantes, de ejercer funciones de dirección y de tomar parte en los órganos de gestión de las Entidades Participadas. Esta función forma parte de los deberes normales de la Sociedad Gestora y no dará lugar al pago de más honorarios por parte del Fondo.
- 15.1.11 *Principios para la Inversión Responsable.* La Sociedad Gestora tiene una sólida política en materia de inversión responsable, que incorpora criterios medioambientales, sociales y de gobierno corporativo en sus Inversiones y que trasladará, con especial énfasis, a las Inversiones que efectúe a través del Fondo, con el objetivo de hacer que tales Inversiones contribuyan positivamente al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
- 15.1.12 *Concesión de préstamos por parte del Fondo.* La concesión de préstamos por parte del Fondo, distinta de aquellas estructuras de financiación utilizadas por el Fondo para realizar una Inversión que implique riesgo de capital, únicamente podrá efectuarse: (i) a favor de Entidades Participadas ; y (ii) en preparación de una Inversión en capital o en combinación con la misma; y (iii) siempre que la suma agregada de toda la financiación otorgada por el Fondo a las Entidades Participadas conforme a lo anterior no exceda, en ningún momento, del menor entre: (i) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales y (ii) el conjunto de los Compromisos No Dispuestos en cada momento. A los efectos de las limitaciones establecidas anteriormente, cuando el Fondo utilice estructuras de financiación (por ejemplo, préstamos participativos, bonos o préstamos convertibles, préstamos con warrants, etc.) para realizar una

Inversión que implique riesgo de capital, dicha financiación se considerará como capital, con independencia de su forma jurídica.

15.2 Política de co-inversión

15.2.1 *Coinversión a discreción de las partes.* La Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión en Entidades Participadas a Inversores o a coinversores estratégicos terceros, siempre y cuando: (i) que se considere que ello redunde en el mejor interés del Fondo; (ii) que se refiera a una oportunidad de inversión cuyo importe exceda el que la Sociedad Gestora, actuando con diligencia y razonabilidad como gestor de buena fe, considere apropiado para el Fondo; y (iii) que ningún Inversor ni coinversor estratégico tercero tenga derecho a coinvertir de manera sistemática con el Fondo (las “**Oportunidades de Coinversión**”). En principio, la Oportunidades de Coinversión deberán ofrecerse con carácter prioritario a los Inversores que hayan manifestado por escrito su interés en coinvertir (en cualquier caso, con sujeción a lo previsto en la Cláusula 15.2.2 siguiente), salvo que la Sociedad Gestora decida ofrecer la totalidad o parte de la Oportunidad de Coinversión, en primer lugar, a coinversores estratégicos terceros distintos de los Inversores, siempre que, actuando diligentemente como gestora y de buena fe, considere que es en el mejor interés del Fondo.

Las Oportunidades de Coinversión estarán, en todo caso (incluyendo, cuando proceda y, a efectos aclaratorios, aquellas que sean suscritas total o parcialmente por coinversores estratégicos terceros), regidas por el principio de trato *pari passu* entre los Inversores, interpretado como «riesgo similar, recompensa similar» (excepto en lo que respecta al pago de comisión de gestión variable (*carried interest*) y comisiones de gestión, si los hubiera), el Fondo, cualquier vehículo de coinversión que invierta conjuntamente con el Fondo y a las partes que coinviertan junto con el Fondo en el marco de una Oportunidad de Coinversión.

Excepcionalmente la Sociedad Gestora podrá decidir que el Fondo efectúe dentro del plazo de seis (6) meses a contar desde la fecha de Primer Cierre, una (1) coinversión en una Entidad Participada que se dedica principalmente a ofrecer una amplia gama de soluciones de telecomunicaciones de misión crítica, con el vehículo “Nazca Oportunidades 2025 II, FCRE, S.A.”, esto es, un fondo de capital riesgo europeo con forma de sociedad anónima española gestionado igualmente por la Sociedad Gestora (“**Vehículo Nazca Opportunities**”) (la “**Coinversión Permitida**”). El Fondo tendrá en todo caso una mayoría del capital de la Entidad Participada y los términos de la inversión del Fondo y del Vehículo de Nazca Opportunities en la Entidad Participada (no sólo a efectos de derechos y obligaciones, sino, en particular, de precio de

compraventa), deberán ser los mismos y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 15.2.3.

La Coinversión Permitida no tendrá la consideración de conflicto de interés a los efectos de lo previsto en la Cláusula 5.5.2 del presente Reglamento y por tanto no requerirá el previo consentimiento del Comité Consultivo. A efectos aclaratorios, cualquier otra coinversión con un fondo gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora, un miembro del Equipo Nazca o una Entidad Asociada de Nazca, o sus respectivas Entidades Asociadas requerirá el consentimiento previo del Comité Consultivo conforme a lo previsto en este Reglamento.

15.2.2 *Ofertas a inversores.* Al realizar ofertas de coinversión a los Inversores, la Sociedad Gestora ofrecerá deberá respetar el siguiente orden de prioridad (en cada caso, proporcionalmente a su participación en los Compromisos Totales):

- (i) en primer lugar a los Inversores cuyos Compromisos sean iguales o superiores a cien millones de euros (€100,000,000.00);
- (ii) en segundo lugar, si procede, a los Inversores cuyos Compromisos hayan sido firmado con la Sociedad Gestora en o antes del Primer Cierre; y
- (iii) en tercer lugar, en su caso, a aquellos Inversores no incluidos en (i) y (ii) anteriores que expresaron interés en la coinversión al firmar sus respectivos Compromisos.

15.2.3 *Condiciones para las coinversiones.* Además de cumplir con lo dispuesto en las Cláusulas 5.5.1(ii), 15.2.1 y 15.2.2, toda Oportunidad de Coinversión ofrecida por la Sociedad Gestora deberá cumplir las siguientes condiciones:

- (i) cualesquiera Inversiones y desinversiones realizadas en el marco de una Oportunidad de Coinversión se harán en los mismos términos y condiciones legales y económicos (incluido el precio) que los ofrecidos al Fondo; las condiciones ofrecidas a cualquier parte que coinvierta en el marco de una Oportunidad de Coinversión no serán más favorables que las ofrecidas al Fondo;
- (ii) cualesquiera Inversiones y desinversiones realizadas en el marco de una Oportunidad de Coinversión deberán realizarse al mismo tiempo que la Inversión o la desinversión realizada por el del Fondo (o sustancialmente al mismo tiempo, en caso de que uno o más inversores razonablemente necesiten más tiempo para formalizar la Inversión y, por tal motivo, sea realizada inicialmente

por el Fondo y posteriormente sindicada a dicho(s) coinversor(es) tan pronto como razonablemente sea posible en un plazo máximo de seis (6) meses siguientes a la fecha de Inversión);

- (iii) los coinversores soportarán sus propios gastos y costes derivados de la coinversión con el Fondo. Además, participarán proporcionalmente en los costes y gastos con respecto a las Inversiones y desinversiones realizadas con respecto al Fondo en el contexto de una Oportunidad de Coinversión;
- (iv) no incrementará el importe pagadero en concepto de Comisión de Gestión por el Fondo;
- (v) no incrementará el importe pagadero en concepto de Comisión de Gestión Variable por los Inversores de la Clase A;
- (vi) no se tendrán en cuenta (p.ej.: los rendimientos obtenidos por los coinversores del Fondo en el marco de una Oportunidad de Coinversión) a efectos del cálculo de las Distribuciones que se deban realizar a los Inversores de conformidad con la Cláusula 7.3.1.

La Sociedad Gestora no cobrará comisión de gestión a los Inversores que coinvieran con el Fondo. No obstante, sí podrá (i) cobrar comisiones por participación en los beneficios a esos Inversores que coinvieran con el Fondo (y, a efectos aclaratorios, no del Fondo), así como a cualquier otro tercero; y/o (ii) cobrar comisiones de gestión, comisiones de estructuración o comisiones de sindicación únicamente a terceros coinversores (esto es, los que no tengan condiciones de “Inversores” del Fondo), en cada caso en los términos que, en su caso, se acuerde con los coinversores del Fondo (la **“Comisión por Co-Inversión”**) a sabiendas de que esta Comisión por Co-Inversión no tendrá la consideración de “Honorarios de Operación, Administración y Seguimiento”, ni minorará la Comisión de Gestión y/o Comisión de Éxito correspondiente a la Sociedad Gestora bajo este Reglamento. En cualquier caso, la Comisión por Co-Inversión que, en su caso, pacte la Sociedad Gestora deberá ser notificada al Comité Consultivo.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, también constituirán “Comisión por Co-Inversión, y por tanto tampoco tendrán la consideración de “Honorarios de Operación, Administración y Seguimiento”, ni minorarán la Comisión de Gestión correspondiente a la Sociedad Gestora bajo este Reglamento, aquellas comisiones de gestión, de estructuración o sindicación, o comisión de *carried interest* que la Sociedad Gestora esté facultada a percibir de cualquier otro fondo que gestione y que coinviera con el Fondo de conformidad con lo previsto en la Cláusula 15.2.1 anterior

(en particular, con respecto a Nazca Oportunidades 2025 II, FCRE, S.A. en relación con la Coinversión Permitida).

CAPÍTULO VII: DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

16. DETERMINACIÓN DE RESULTADOS

Los resultados del Fondo se determinarán deduciendo de todos sus ingresos la Comisión de Gestión, así como cualesquiera otros honorarios, costes y gastos del Fondo, incluidos, a título de ejemplo, los descritos en las Cláusulas 13.1 y 14. Este criterio se aplicará durante el Plazo del Fondo en su totalidad.

17. POLÍTICA DE DISTRIBUCIONES

17.1 Reglas de distribución

La Sociedad Gestora estará legitimada para determinar el importe, los periodos y la manera en la que el Fondo efectuará las Distribuciones a sus Inversores, ya sea en forma de reembolso parcial anticipado o recompra de las Participaciones, o mediante la distribución de beneficios en forma de dividendos, con arreglo a las normas establecidas a continuación.

17.1.1 *Importe y periodos.* Los ingresos obtenidos por el Fondo con la desinversión de alguna Entidad Participada y disponibles para su Distribución a tenor de este Reglamento no serán reinvertidos (salvo en los casos previstos en la Cláusula 17.1.3) sino que se distribuirán a los Inversores en cuanto sea viable y, en todo caso, en los treinta (30) días siguientes a la recepción por parte del Fondo de los ingresos realizados.

Cualquiera de los importes obtenidos por la recepción de intereses o dividendos u otras fuentes de ingresos derivados de la cartera de inversiones, no serán reinvertidos, sino que deberán ser distribuidos trimestralmente a los Inversores, siempre que sea viable, al término del trimestre durante el cual se han obtenido, o antes si así lo decidiera la Sociedad Gestora.

A efectos aclaratorios, la cantidad que de forma prudencial la Sociedad Gestora considere necesaria para cubrir las necesidades operativas del Fondo, cubrir pasivos contingentes del Fondo o preservar la solvencia del Fondo quedará en todo momento excluida de la distribución y será conservado por el Fondo.

17.1.2 *Prelación.* Las distribuciones del Fondo a sus Inversores seguirán la prelación de pagos estipulada en la Cláusula 7.3.1 de este Reglamento.

17.1.3 Excepciones, reinversión de ganancias patrimoniales obtenidas antes del fin del Periodo de Inversiones. Como excepción a lo estipulado en la Cláusula 17.1.1, a decisión de la Sociedad Gestora, a su entera discreción, el Fondo estará legitimado a reinvertir y no distribuir a los Inversores los importes obtenidos por el Fondo como ganancias de capital o plusvalías, por la desinversión de Entidades Participadas, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- (i) las desinversiones relevantes deben de haberse concluido antes de la fecha final del Periodo de Inversiones (a efectos aclaratorios, el reciclaje podrá acordarse una vez concluido el Periodo de Inversión, pero siempre que los importes reciclables hayan sido obtenidos durante el Periodo de Inversión);
- (ii) el importe máximo que se reinvierte con arreglo a esta Cláusula 17.1.3 no podrá superar el quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales; y
- (iii) el Coste de Adquisición agregado del conjunto de Inversiones del Fondo (incluyendo cualesquiera reinversiones), en cualquier momento, no podrá superar un cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

Los importes reinvertidos con arreglo a la presente Cláusula 17.1.3 incrementarán de manera efectiva el importe invertido por el Fondo que, con sujeción a la Cláusula 10.1.2, no podrán exceder los Compromisos Totales. A efectos aclaratorios, la Comisión de Gestión se calculará, en todo caso, conforme a la Cláusula 13.1 como si no se hubiera producido ninguna reinversión. Adicionalmente, si la Sociedad Gestora decidiera distribuir a los Inversores los importes susceptibles de reinversión con arreglo a esta Cláusula 17.1.3, tales importes podrán reclamarse para su devolución conforme a la Cláusula 10.1.4. Se entiende que la reinversión de tales importes, una vez concluido el Periodo de Inversiones, solamente podrá llevarse a cabo si se realiza con alguno de los propósitos estipulados en la Cláusula 4.3.2.

Salvo en los casos expresamente previstos en las Cláusula 10.1.4 y 17.1.3 y en otras partes del presente Reglamento, la Sociedad Gestora reconoce que cualquier importe distribuido a los Inversores no podrá ser exigido para ser devuelto al Fondo, a menos que alguna de esas Distribuciones se haya efectuado quebrantando algún precepto legal o las condiciones de este Reglamento y, en cualquier caso, cualesquiera reclamaciones de reintegro se efectuarán de conformidad con la Cláusula 10.1.4 y, en cualquier caso, cuando dicha Cláusula 10.1.4 no resulte aplicable, en el plazo de dos (2) años tras la Fecha de Liquidación.

La Sociedad Gestora deberá, en el momento en que efectúe alguna Distribución a los Inversores, notificarles el importe que pueda ser reclamado para los fines de reinversión con arreglo a la Cláusula 10.1.4 y a esta Cláusula 17.1.3.

17.1.4 *Forma.* La Sociedad Gestora decidirá, tomando en consideración las necesidades del Fondo y la observancia de los requisitos legales aplicables, si la distribución pertinente debe efectuarse como reembolso parcial anticipado o recompra de las Participaciones, como distribución de dividendos o como una combinación de los anteriores. Todas las distribuciones de efectivo a los Inversores se realizarán en euros (EUR).

17.2 Cumplimiento de la Ley ECR

La política de distribuciones también deberá cumplir, en todo momento, las reglas aplicables que establece la Ley ECR.

18. NOMBRAMIENTO DE LOS AUDITORES

Los estados financieros del Fondo se auditarán de la forma dispuesta por ley. Los auditores serán nombrados, entre las firmas de auditoría reconocidas internacionalmente, por la Sociedad Gestora con ocasión de la constitución del Fondo y el nombramiento será notificado a la CNMV, que también deberá ser informada de cualquier cambio en el nombramiento de los auditores. La Sociedad Gestora no podrá rescindir anticipadamente el nombramiento de los auditores sin autorización del Comité Consultivo.

En caso de dimisión o destitución de los auditores designados para el Fondo, la Sociedad Gestora comunicará la dimisión al Comité Consultivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la que le haya sido notificada la dimisión. En tal caso, la Sociedad Gestora utilizará los esfuerzos comercialmente razonables para procurar que los auditores que presentan su dimisión estén a disposición de cualesquiera Inversores o el Comité Consultivo con vistas a explicar los motivos de su dimisión o destitución.

CAPÍTULO VIII INFORMES Y CONFIDENCIALIDAD

19. PREPARACIÓN DE INFORMES, INFORMACIÓN A LOS INVERSORES

19.1 Obligaciones de información de la Sociedad Gestora.

Además de las obligaciones de información de la Sociedad Gestora a tenor de la Ley ECR, la Sociedad Gestora deberá cumplir las siguientes obligaciones:

19.1.1 *Informes trimestrales.* La Sociedad Gestora remitirá a todos los Inversores un informe trimestral no auditado en los cuarenta y cinco (45) días

siguientes al cierre de cada trimestre natural. Los informes trimestrales contendrán valoraciones de cada Entidad Participada y, como mínimo, la siguiente información:

- (i) el importe total invertido de los Compromisos Totales dispuestos con cargo a los Inversores hasta el final del periodo pertinente, y el importe total de esas disposiciones asignadas al pago de la Comisión de Gestión, incluyendo una comparativa con el trimestre anterior;
- (ii) un estado de las cuentas de capital del Fondo, un estado de las Inversiones y demás propiedades y activos en los que el Fondo posee intereses (incluida la financiación otorgada a las Entidades Participadas de conformidad con el presente Reglamento); información detallada (incluido un resumen de los estados financieros) de las Inversiones adquiridas, amortizadas, dadas de baja, desinvertidas , vendidas o dispuestas de otro modo durante el periodo; datos de los Costes de Cancelación contraídos por el Fondo; cualesquiera gastos de establecimiento y de funcionamiento en que haya incurrido el Fondo de conformidad con el presente Reglamento durante el período correspondiente, así como los detalles de todas las deudas, garantías y endeudamientos, formalizados en nombre del Fondo; un desglose pormenorizado de los servicios prestados por la Sociedad Gestora y / o cualesquiera de sus Entidades Asociadas al Fondo; información sobre Entidades Participadas; valoraciones trimestrales de las Inversiones; cualquier cambio practicados en el Anexo 1 a raíz de un Cierre, la transmisión o amortización de una Cuota de Participación o de la admisión de un Inversor Tardío; detalles de reclamaciones presentadas a la Sociedad Gestora, a cualesquiera Personas Clave, o miembros del Equipo del Fondo, miembros del Equipo Nazca, o miembros de sus respectivas Entidades Asociadas, siempre que, en opinión razonable de la Sociedad Gestora, el procedimiento pueda resultar en un efecto material adverso sobre la capacidad de las partes mencionadas para cumplir sus respectivas obligaciones conforme a este Reglamento; y cualquier otra información razonable solicitada por los Inversores. El primero de esos informes se hará para el periodo comprendido entre el Primer Cierre y el final del siguiente trimestre natural; y
- (iii) un desglose de: (1) todos los pagos de la Comisión de Gestión Variable efectuados o depositados en una cuenta de depósito (*escrow*) (2) un desglose detallado de los importes recibidos o devengados en concepto de Honorarios de Operación,

Administración y Seguimiento durante el trimestre correspondiente.

19.1.2 *Informe anual.* La Sociedad gestora remitirá a todos los inversores en los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal un informe anual que, como mínimo, contendrá la información siguiente: las cuentas anuales auditadas del Fondo para el ejercicio fiscal anterior, preparadas de conformidad con los principios contables acordados a cada momento entre la sociedad gestora y los auditores del fondo con arreglo a la práctica de mercado, y reseñados en medida suficiente en esas cuentas, con inclusión de una cuenta de resultados y un estado de las cuentas de capital de cada Inversor (que englobará una descripción detallada de las aportaciones, distribuciones, ganancias y cargos en la cuenta de capital de dicho Inversor durante el ejercicio fiscal pertinente), junto con la memoria, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y un resumen y valoración de las Inversiones. Las cuentas y estados del Fondo se prepararán de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aplicados en España a los fondos de capital riesgo y las valoraciones e informes que deban facilitarse a los Inversores se prepararán de acuerdo con la Cláusula 19.3.1.

Además, la Sociedad Gestora incluirá, en el informe anual referido en la presente Cláusula 19.1.2, una declaración que recoja (i) la diferencia entre el importe distribuido a los Inversores y el Rendimiento Mínimo (el “**Importe de Devolución**”) anual; y (ii) un certificado de la firma auditora del Fondo que ratifique el cálculo del Importe de Devolución llevado a cabo por la Sociedad Gestora.

19.1.3 *Información fiscal.* La Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para facilitar, previa solicitud, la información razonable que el Inversor solicite para poder presentar las declaraciones o comunicaciones fiscales obligatorias referentes a su Cuota de Participación, o para que permita al Inversor, sus socios o inversores solicitar una devolución o crédito en concepto de impuestos abonados en el extranjero. Los desembolsos varios contraídos por la Sociedad Gestora para proporcionar esa información correrán por cuenta del Inversor en cuestión, además de su Compromiso.

19.1.4 *Información complementaria.* La Sociedad Gestora se compromete a notificar a los Inversores en los cinco (5) Días Hábiles siguientes al momento en que adquiera conocimiento de las circunstancias indicadas a continuación:

- (i) Cualquier reclamación de indemnización y/o pagos en satisfacción o liquidación de reclamaciones contra el Fondo; y

- (ii) cualquier situación o suceso que pudiera comportar una Conducta de Destitución en virtud de este Reglamento o cualquier otro hecho relevante que tenga un efecto material adverso en el Fondo, incluso si la Sociedad Gestora fuese objeto de un procedimiento concursal; y
- (iii) La Sociedad Gestora entregará a los Inversores un informe anual con fecha 31 de diciembre de cada año natural, que trate los temas medioambientales, sociales y de gobierno (ESG) ligados al Fondo en ese ejercicio (o desde la creación del Fondo si se trata del primer informe). Esta obligación de presentar un informe anual se hará efectiva con el fin de año natural que tenga lugar, al menos, transcurridos seis (6) meses desde el Primer Cierre. El informe se entregará a los Inversores en los sesenta (60) días siguientes al cierre del ejercicio en cuestión.

19.1.5 *Información en relación con la Sociedad Gestora.* La Sociedad Gestora se compromete a notificar al Comité Consultivo cualquier cambio en la titularidad de las acciones de la Sociedad Gestora en los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que haya tenido lugar la transmisión de acciones.

19.2 Grado de incertidumbre

Los Inversores del Fondo constatan que la valoración de las Entidades Participadas que se incluirá en la información suministrada por la Sociedad Gestora con arreglo a la Cláusula 19.1 se llevará a cabo al mejor saber y entender de la Sociedad Gestora, y dada la naturaleza eminentemente no líquida de tales Inversiones, estará sujeta a un grado de incertidumbre considerable. Asimismo, los Inversores también constatan que, si bien en determinados casos podrá verificar la información financiera suministrada por las Entidades Participadas, la Sociedad Gestora tendrá que asumir, en muchos casos, que la información facilitada por los equipos de las Entidades Participadas u otras fuentes no controladas por la Sociedad Gestora es veraz y completa. La Sociedad Gestora se esforzará en medida razonable por obtener de los equipos directivos de las Entidades Participadas toda la información solicitada y velará por que se ajuste a las normas aplicables con vistas a realizar las valoraciones pertinentes. La Sociedad Gestora realizará las valoraciones de buena fe y con la diligencia debida.

19.3 Normas de valoración y preparación de informes

- 19.3.1 *Normas comunes.* Además de la observancia de las normas establecidas en la Ley ECR y en otras leyes aplicables a este efecto, la Sociedad Gestora llevará a cabo las valoraciones de las Inversiones del Fondo y preparará todos los informes estipulados en esta Cláusula 19 que han de entregarse a los Inversores, en cada caso, y siguiendo la terminología, estructura y el formato de los modelos propuestos por el informe y la valoración, de acuerdo con las directrices publicadas, o respaldadas periódicamente por Invest Europe, antes denominada la Asociación de Capital de Inversión y Capital de Riesgo Europeo (European Private Equity and Venture Capital Association, EVCA).
- 19.3.2 *Consulta con el Comité Consultivo.* La Sociedad Gestora se compromete a solicitar asesoramiento no vinculante ni profesional, únicamente con carácter consultivo, del Comité Consultivo sobre las reglas metodológicas que se emplearán para evaluar a las Entidades Participadas.
- 19.3.3 *Valoración de las Distribuciones en especie.* En las valoraciones de Distribuciones en especie, la Sociedad Gestora presentará la valoración al Comité Consultivo a los efectos de su aprobación. Si el Comité Consultivo no diera su aprobación a la valoración realizada por la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora solicitará valoración independiente de las Distribuciones en especie.

20. CONFIDENCIALIDAD

Los Inversores del Fondo aceptan abstenerse de divulgar a terceros (y se esforzarán al máximo por garantizar que las personas o entidades relacionadas con esos Inversores no divultan a terceros), o de emplear de forma perjudicial para el Fondo o la Sociedad Gestora, la información de carácter no público referente al Fondo, sus inversiones y sus otras operaciones que conozcan a raíz de su participación en el Fondo, salvo en la medida en que (i) estén obligados a hacerlo con arreglo a las leyes reguladoras del mercado de valores que puedan serles de aplicación o por requerimiento de una autoridad administrativa o judicial competente o (ii) en caso de tratarse de sus propios inversores o accionistas, si estos asumen un compromiso de confidencialidad equivalente, o (iii) si ha sido autorizado por la Sociedad Gestora en virtud de cualquier *Side Letter* o acuerdo individual suscrito con el Partícipe correspondiente, o (iv) si se revela a una posible Sociedad Gestora sustituta (cuando dicha sustitución sea aplicable de conformidad con el presente Reglamento), siempre que dicha entidad haya suscrito previamente un acuerdo de confidencialidad (o compromiso similar de confidencialidad) antes de que se produzca la divulgación.

En todo caso, los Inversores estarán legitimados a comunicar la información de naturaleza no pública referente al Fondo, sus inversiones y sus demás operaciones que conozcan a raíz de su participación en el Fondo, a sus respectivos directivos, empleados, asesores y auditores que les ayuden con la gestión de su inversión en el Fondo, siempre: (a) ajustándose al principio de la necesidad de conocer y (b) con sujeción a un compromiso de confidencialidad similar al establecido en esta Cláusula.

CAPÍTULO IX: EXTINCIÓN DEL FONDO

21. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN

21.1 Principios generales

21.1.1 *Causas de disolución y liquidación.* El Fondo quedará disuelto, con el consiguiente inicio del periodo de liquidación, debido a

- (i) al vencimiento del Plazo,
- (ii) la desinversión total de las Inversiones efectuadas por el Fondo tras el Cierre Definitivo,
- (iii) un acuerdo entre la Sociedad Gestora y los Inversores adoptado con el Consentimiento Cualificado de los Inversores, o
- (iv) por motivos dispuestos por ley o en este Reglamento, incluidos los recogidos en la Cláusula 5.7.5.

La CNMV podrá supeditar la validez de la disolución a determinadas condiciones, o supeditar su desarrollo a determinados requisitos, con el fin de proteger los intereses de los Inversores.

- 21.1.2 *Liquidación.* La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a (i) vender los valores propiedad del Fondo; (ii) liquidar Inversiones mediante la venta u otra forma de disponer de Inversiones individuales, o mediante la venta o recapitalización de la totalidad o un parte sustancial de la Inversión y (iii) satisfacer y cobrar deudas.

Una vez llevadas a cabo estas operaciones preparará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota de las rentas de liquidación de las que cada Inversor es titular. Los estados financieros tendrán que ser auditados en la forma prevista por ley, y el balance y la cuenta de resultados se pondrán a disposición de todos los Inversores y se remitirán a la CNMV.

Si transcurrido un (1) mes a partir de la remisión a la CNMV no se hubiera recibido de la CNMV o de algún Inversor ninguna reclamación referente al balance y la cuenta de resultados mencionados, las rentas de liquidación del Fondo se distribuirán entre los Inversores tal como se establece en dicho balance (la “**Fecha de Liquidación**”). Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses una vez concluido el periodo de un (1) mes arriba citado se consignarán en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Las reclamaciones, si las hubiera, se someterán a lo que disponga el tribunal competente.

- 21.1.3 *Cancelación de asientos ligados al Fondo.* Una vez efectuada la distribución total de las rentas de liquidación, consignadas judicialmente las deudas vencidas que no hayan podido ser saldadas, y avaladas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes al Fondo en los registros pertinentes y declarará la extinción del Fondo.

- 21.1.4 *Periodo de liquidación.* Salvo que se acuerde de otro modo mediante el Consentimiento de los Inversores, la Sociedad Gestora hará todo lo posible por liquidar el Fondo en el curso de un (1) año desde la extinción del Plazo.

21.2 Sustitución de la Sociedad Gestora en cuanto que entidad liquidadora

El Fondo será liquidado por la Sociedad Gestora a menos que se apruebe, mediante el Consentimiento Cualificado de los Inversores, remplazar a la Sociedad Gestora en cuanto que entidad liquidadora. Esta sustitución se ajustará a las condiciones recogidas en la Cláusula 5.7.

CAPÍTULO X: ESTIPULACIONES VARIAS

22. MODIFICACIONES

22.1 Mayorías necesarias

22.1.1 *Mayoría ordinaria.* Salvo que se estipule de otro modo en este instrumento, el presente Reglamento podrá modificarse con arreglo a los siguientes requisitos:

- (i) se precisará el Consentimiento Cualificado de los Inversores para la modificación;
- (ii) la modificación no debe comportar para ningún Inversor la obligación de realizar aportaciones adicionales al Fondo más allá de sus Compromisos, a menos que los Inversores afectados lo acepten de forma expresa;
- (iii) la modificación no deberá perjudicar a la participación en beneficios y demás derechos de cualquier Inversor conforme a este Reglamento ni tampoco afectar negativamente a los derechos o intereses de ese Inversor sin su consentimiento previo; y
- (iv) la modificación no debe incrementar las obligaciones de la Sociedad Gestora ni repercutir negativamente en sus derechos conforme a este Reglamento, sin su consentimiento previo.

22.1.2 *Periodo intermedio.* Dejando a salvo lo estipulado en la Cláusula 22.1.1, desde la constitución del Fondo hasta el Cierre Definitivo, la Sociedad Gestora podrá modificar este Reglamento sin la aprobación de los Inversores con el fin de introducir cambios a petición de un candidato interesado en convertirse en Inversor del Fondo siempre que se cumplan todas las siguientes condiciones:

- (i) la Sociedad Gestora comunique los cambios a los Inversores;
- (ii) transcurridos veinte (20) días desde la fecha de la comunicación, los cambios propuestos no sean expresamente impugnados por escrito por Inversores que representen más de un veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales (excluyéndose a los titulares de Participaciones de Clase B). A efectos aclaratorios, si los Inversores que representan el veinte por ciento (20%) o más de los Compromisos Totales (excluyendo los titulares de Participaciones de Clase B) se opusieran expresamente por escrito a los cambios propuestos, la Sociedad Gestora no podrá modificar este Reglamento al amparo de esta Cláusula 22.1.2;

- (iii) la modificación no podrá imponer a ningún Inversor obligación alguna de realizar una aportación al Fondo superior a su respectivo Compromiso salvo aceptación expresa por parte de los Inversores afectados;
- (iv) la modificación no deberá perjudicar a la participación en beneficios y/o demás derechos de cualquier Inversor conforme a este Reglamento ni tampoco afectar negativamente a los derechos o intereses de ese Inversor, ni aumentar sus obligaciones sin su consentimiento previo; y
- (v) la modificación no debe incrementar las obligaciones de la Sociedad Gestora ni repercutir negativamente en sus derechos conforme a este Reglamento, sin su consentimiento previo.

22.1.3 Mayorías cualificadas. Con reserva de lo establecido en la Cláusula 22.1.1, no se podrá practicar ninguna modificación en las siguientes Cláusulas de este Reglamento, salvo que cuente con la aprobación de la totalidad de los Inversores y la Sociedad Gestora:

- (i) Exclusividad (Cláusula 5.4);
- (ii) las mayorías necesarias para destituir a la Sociedad Gestora en la Cláusula 5.7.1 y la inclusión o destitución de motivos adicionales para la destitución de la Sociedad Gestora en la Cláusula 5.7.1;
- (iii) Comisión de Gestión Variable (Cláusula 13.2);
- (iv) la disposición recogida en la Cláusula 10.1.2 anterior, haciendo constar que el Fondo no podrá invertir más del cien por cien (100%) de los Compromisos Totales (supeditado a la Cláusula 17.1.3)
- (v) una ampliación del Plazo del Fondo más allá del duodécimo aniversario del Primer Cierre; y
- (vi) cualquier modificación del Reglamento que afecte a la responsabilidad limitada de los Inversores; y
- (vii) esta Cláusula 22.1.3.

22.1.3(bis) Sin perjuicio de lo anterior, cualquier modificación de la Política de Inversión del Fondo estará sujeta previamente al Consentimiento Cualificado de los Inversores, y siempre que todos los Inversores con Compromisos superiores a VEINTICINCO

MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) voten a favor de dicha modificación.

22.1.4 *Modificaciones del Reglamento sin necesidad de aprobación de los Inversores.* La Sociedad Gestora podrá modificar el Reglamento sin necesidad de recabar la aprobación de los Inversores, con el objetivo de:

- (i) Dar cumplimiento a cualquier disposición legal que resulte de aplicación, de manera obligatoria (con inclusión de cualquier requisito fiscal, regulatorio, o legal que afecte al Fondo o a la Sociedad Gestora) o a cualquier solicitud expresa por escrito de la CNMV, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen los derechos u obligaciones de los Inversores y no sean objetadas en un plazo de quince (15) días por Inversores que representen, al menos, el cuarenta por ciento (40%) de los Compromisos Totales.
- (ii) Clarificar cualquier ambigüedad, así como corregir cualquier error tipográfico o formal (siempre que dichas modificaciones no afecten de forma adversa a los Inversores); o
- (iii) Modificar la denominación del Fondo o actualizar el importe de Compromisos Totales, o el Anexo I.

22.2 Comunicación a la CNMV.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora deberá presentar las modificaciones aprobadas en virtud de la Cláusula 22 a la CNMV, según disponga la Ley ECR.

Además, la Sociedad Gestora notificará a los Inversores cualquier modificación del presente Reglamento tras el registro en la CNMV del Reglamento modificado.

23. INVERSIÓN RESPONSABLE

La Sociedad Gestora ha adoptado una política corporativa de inversión socialmente responsable (con sus modificaciones y actualizaciones, la “**Política**”) a la cual la Sociedad Gestora está sujeta y con arreglo a la cual, en la medida en que se ajuste a sus deberes respecto del Fondo en su totalidad, la Sociedad Gestora empleará los medios comerciales habituales para aplicar los diez (10) principios de gobierno corporativo publicados por el Pacto Mundial de las Naciones Unidas a su gestión de las operaciones e Inversiones del Fondo, entendiéndose que nada de lo contenido en la presente Cláusula 23 obligará al Fondo o la Sociedad Gestora a actuar o abstenerse de actuar de formas permitidas conforme a las condiciones de este Reglamento que, en opinión razonable de la Sociedad Gestora, respondan al interés superior del Fondo en su conjunto o de alguna Entidad Participada.

En este sentido, a la fecha de este instrumento la Sociedad Gestora es firmante de los Principios de las Naciones Unidas para la Inversión Responsable, recogidos en www.unpri.org/principles.

24. NACIÓN MÁS FAVORECIDA

La Sociedad Gestora entregará a los Inversores copias de todas las cartas de acompañamiento suscritas por los Inversores con el Fondo o la Sociedad Gestora según proceda en la fecha de Primer Cierre, así como las cartas de acompañamiento adicionales suscritas durante la vida del Fondo (conjuntamente, las “**Side Letters**”). Cada uno de los Inversores estará legitimado a pedir que se le concedan los mismos derechos que los que se otorguen en las *Side Letters* suscritas entre la Sociedad Gestora o el Fondo y cualquier otro Inversor que haya realizado un Compromiso igual o menor (los “**Derechos Elegibles**”).

No obstante, y a efectos puramente aclaratorios, no tendrán la consideración de Derechos Elegibles, y, por tanto, no podrán exigirse por los Inversores:

- a. el derecho o la oportunidad de coinvertir con el Fondo (que en todo caso deberá ser conforme con lo dispuesto en el presente Reglamento),
- b. el derecho a elegir a un miembro del Comité Consultivo o cualquier derecho relacionado con el Comité Consultivo, o
- c. cualquier derecho relativo a:
 - (a) la confidencialidad o divulgación de la identidad de un Inversor, cualquier información confidencial;
 - (b) cualquier renuncia a las disposiciones del Reglamento que rigen el tratamiento de la información confidencial;
 - (c) cualquier derecho relacionado con el otorgamiento de un consentimiento por parte de la Sociedad Gestora para transmitir las Participaciones del Fondo o la admisión de un nuevo Inversor;
 - (d) cualquier derecho otorgado a un Inversor por su naturaleza institucional, jurídica o regulatoria por razón de cualquier normativa o resolución administrativa que le resulte de aplicación, o en general aquellos derechos concedidos en las *Side Letters* que exijan expresamente que un Inversor cumpla determinadas condiciones específicas para beneficiarse de los mismos (por ejemplo, volumen mínimo de Compromisos en el Fondo).

- (e) cualquier derecho relativo a: la recepción o entrega de opiniones legales, informes fiscales y/o regulatorios, o al otorgamiento de declaraciones y garantías; y
- (f) cualquier derecho similar o equivalente a los anteriores que, de concederse a un determinado Inversor, podría ser susceptible de ocasionar pérdidas o daños y perjuicios al Fondo o exponerlo a riesgos adicionales.

Los Inversores que podrán beneficiarse de los Derechos Elegibles deberán ser titulares de un Compromiso de Inversión igual o superior al Compromiso del Inversor con el que la Sociedad Gestora haya suscrito la correspondiente *Side Letter*. Además, los Inversores dispondrán de un plazo de treinta (30) Días Hábiles desde que la Sociedad Gestora les remita las *Side Letters* para informar formalmente a la Sociedad Gestora sobre los Derechos Elegibles a los que opta.

25. CUESTIONES FISCALES

25.1 FATCA

El Fondo puede decidir registrarse en la FATCA y seguir cumpliendo el IGA. En consecuencia, en tal caso, el Fondo deberá comunicar a las autoridades españolas las cuentas estadounidenses (según se definen en el IGA) existentes entre sus Inversores. En consecuencia, el Inversor se compromete a remitir diligentemente a la Gestora cuanta información y documentación le sea razonablemente requerida por la Gestora en cumplimiento de sus obligaciones en virtud del IGA. En este sentido, el Inversor, sujeto a las disposiciones del Acuerdo de Suscripción y/o a la *Side Letter* de dicho Inversor;

- (i) acepta cooperar con la Sociedad Gestora para proporcionarle en su debido momento aquella información, modelos, revelaciones, certificaciones o documentación que la Sociedad Gestora requiera razonablemente (incluyendo, a efectos enunciativos, cualquier información requerida en virtud del IGA y de las Secciones 1471 a 1474 del Código o cualquier *United States Treasury Regulation* o guía promulgada en relación con lo anterior) con el objetivo de mantener archivos apropiados y prever importes sujetos a retención en su caso, en relación con las Participaciones en el Fondo, o cuando de otro modo lo considere razonablemente necesario la Sociedad Gestora para el buen funcionamiento del Fondo;
- (ii) por la presente consiente el uso de cualquier información proporcionada por el Inversor para cumplir con las Secciones 1471 a 1474 del Código (o cualquier *United States Treasury Regulation* o guía promulgada en relación con lo anterior); y

- (iii) reconoce y acepta que en caso de no entregar alguna información mencionada anteriormente en relación con las retenciones fiscales de los Estados Unidos (incluyendo, a título enunciativo, cualquier información requerida en virtud del IGA o las Secciones 1471 a 147 del Código o cualquier *United States Treasury Regulation* o guía promulgada en relación con lo anterior), ni la Sociedad Gestora, ni el Fondo, ni sus respectivos socios (directos o indirectos), miembros, directores, consejeros, administradores, empleados, agentes, proveedores de servicios ni sus afiliadas tendrán obligación alguna o responsabilidad hacia el Inversor con respecto a cualquier materia fiscal en relación con los Estados Unidos o respecto de cualquier obligación que pueda aplicarse en contra del Inversor o sus titulares reales, como resultado de la falta de entrega de la citada información.

En este sentido, el Inversor debe ser consciente de que, si no proporciona a la Sociedad Gestora dicha información en el plazo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden verse obligados, de acuerdo con lo establecido en el IGA y las normas FATCA, a practicar retenciones sobre las distribuciones correspondientes al Inversor o exigir al Inversor que abandone el Fondo (lo anterior, sujeto a las disposiciones del Acuerdo de Suscripción y/o a la *Side Letter* de dicho Inversor). En todo caso, la Sociedad Gestora, sin responsabilidad alguna frente al Inversor, podrá adoptar cualquier otra medida que considere razonable amparada en la buena fe, con la finalidad de mitigar los efectos negativos de dicho incumplimiento para el Fondo o para cualquier otro Inversor.

De conformidad con el Capítulo 4 del Subtítulo A (secciones 1471 a 1474) del United States Internal Revenue Code de 1986, la Sociedad Gestora, actuando como entidad patrocinadora del Fondo, cumple con los requisitos de una entidad patrocinadora y mantiene controles internos efectivos con respecto a todas las obligaciones del Fondo como entidad patrocinada de la Sociedad Gestora en virtud del §1.1471-5(f)(1)(i)(F), según corresponda.

Cualquier gasto incurrido por el Fondo como consecuencia de que un Inversor no proporcione la documentación FATCA necesaria a la Sociedad Gestora, incluyendo, a efectos aclaratorios, los gastos derivados del asesoramiento jurídico al respecto, correrá a cargo de dicho Inversor.

25.2 Normativa CRS-DAC española

En la medida en que el Fondo esté obligado a cumplir con la Normativa CRS-DAC española y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con lo anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos a la Normativa CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC española) en los que puedan residir sus Inversores. En consecuencia, sujeto a las disposiciones del

Acuerdo de Suscripción y/o a la *Side Letter* de dicho Inversor, el Inversor se compromete a proporcionar diligente y fehacientemente a la Sociedad Gestora aquella información y documentación que sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora de conformidad con sus obligaciones bajo la aplicación de la Normativa CRS-DAC española.

En relación con lo anterior, el Inversor debe tener conocimiento de que, si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Inversor su separación del Fondo (sujeto a las disposiciones del Acuerdo de Suscripción y/o a la *Side Letter* de dicho Inversor). En cualquier caso, la Sociedad Gestora, sin responsabilidad alguna frente al Inversor, podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento contra el Fondo o contra cualquier otro Inversor.

Cualquier gasto incurrido por el Fondo como consecuencia de que un Inversor no proporcione la documentación CRS-DAC necesaria a la Sociedad Gestora, incluyendo, a efectos aclaratorios, los gastos derivados del asesoramiento jurídico al respecto, correrá a cargo de dicho Inversor.

25.3 ATAD II

La Sociedad Gestora, en relación con el Fondo, se compromete a cumplir las disposiciones de la ATAD II, así como la normativa española que la transponga. A estos efectos:

Si el Inversor alcanza una participación en el Fondo tal que, de acuerdo con ATAD, modificada por ATAD II, haría que el Fondo y el Inversor fueran considerados "empresas asociadas", sujeto a las disposiciones del Acuerdo de Suscripción y/o a la *Side Letter* de dicho Inversor, éste se compromete a informar a la Sociedad Gestora, con la máxima diligencia y a la mayor brevedad posible, en el caso de que cualquier pago recibido del Fondo por el Inversor distinto de los repartos de beneficios o, en general, de los activos netos, (i) no haya sido incluido en la base imponible del Inversor en su jurisdicción de residencia fiscal o (ii) haya sido deducido por el Inversor en dicha jurisdicción, y si dicha no inclusión o deducción puede determinar la existencia de una "asimetría híbrida", tal y como se define el concepto en el artículo 2, apartado 9, de la ATAD, modificada por la ATAD II.

Esta misma obligación se aplicará, independientemente de que el Inversor y el Fondo se consideren o no "empresas asociadas", en la medida en que el pago al Inversor por parte del Fondo pueda constituir una "asimetría híbrida" según lo previsto en la letra a) del apartado 9 del artículo 2 de la ATAD, modificado por la ATAD II.

Con la máxima diligencia, sujeto a las disposiciones del Acuerdo de Suscripción y/o a la *Side Letter* del Inversor correspondiente, éste remitirá a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que, siendo razonable, le sea solicitada a efectos del cumplimiento de sus obligaciones o las del Fondo en el marco de la ATAD y la ATAD II, o de la acreditación de aspectos relacionados con dichas Directivas. La misma obligación de los Inversores existirá respecto a la información que el Fondo o la Sociedad Gestora puedan solicitar para que las entidades en las que invierte el Fondo puedan también cumplir con sus obligaciones derivadas de la ATAD y la ATAD II.

En todo caso, el Inversor será responsable de los costes, daños o perjuicios que puedan derivarse para la Sociedad Gestora o el Fondo del incumplimiento, retraso o cumplimiento defectuoso de las obligaciones previstas en este apartado, salvo en el caso de que la Sociedad Gestora o el Fondo hayan incurrido en conducta u omisión dolosa.

Además, cualquier coste fiscal al que pueda estar sometido el Fondo como consecuencia de la existencia de una "asimetría híbrida" que afecte a un pago realizado por el Fondo al Inversor, correrá a cargo del Inversor que, en todo caso, deberá mantener indemne al Fondo y al resto de inversores de dicho coste fiscal.

25.4 Otras obligaciones de información establecidas por ley

En el momento en que entre en vigor cualquier nueva normativa relacionada con otras obligaciones de información que se deriven de lo establecido en los artículos 1.2 y 29 bis de la Ley General Tributaria, o cualquier legislación similar, el Fondo podría tener que cumplir con dicha legislación y, como consecuencia, remitir a las correspondientes autoridades la información relacionada con sus Inversores. En consecuencia, sujeto a las disposiciones del Acuerdo de Suscripción y/o a la *Side Letter* de dicho Inversor, éste se compromete a remitir diligente y fehacientemente a la Sociedad Gestora la información y documentación que esta le requiera razonablemente de acuerdo con dichas otras obligaciones de información.

En relación con lo anterior, el Inversor asume que, si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la legislación aplicable, o a requerir al Inversor su separación del Fondo (sujeto a las disposiciones del Acuerdo de Suscripción y/o a la *Side Letter* de dicho Inversor). En cualquier caso, la Sociedad Gestora, sin responsabilidad alguna frente al Inversor, podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento para el Fondo o para cualquier otro Inversor.

26. DIRECCIONES

Las notificaciones que un Inversor o la Sociedad Gestora entreguen o deban entregar en virtud de este instrumento se formularán por escrito y se remitirán por fax, correo electrónico o mensajería, a las direcciones que los Inversores hayan indicado en el momento de firmar sus respectivos Compromisos o, cuando proceda, que hayan posteriormente notificado por escrito a la Sociedad Gestora al menos catorce (14) días antes de la siguiente notificación que remita la Sociedad Gestora (“**Dirección Pertinente**”). Las notificaciones remitidas por correo electrónico o por fax se considerarán recibidas inmediatamente y las remitidas por mensajería se considerarán recibidas en el momento de su entrega en la Dirección Pertinente.

27. DIVISIBILIDAD

En el supuesto de cualquiera de las estipulaciones de este Reglamento de Gestión fuera considerada, por algún motivo, nula o inaplicable, la validez de las estipulaciones restantes de este Reglamento no se verá afectada ni perjudicada. En sustitución de la estipulación nula o inaplicable de este Reglamento, se considerará acordada la estipulación válida y aplicable que más se ajuste al propósito económico previsto para la estipulación nula e inaplicable. Lo anterior también será de aplicación a cualquier interpretación complementaria de alguna de las condiciones de este Reglamento.

28. LEGISLACIÓN APLICABLE Y ARBITRAJE

28.1 Legislación aplicable

El presente Reglamento se regirá e interpretará en todos los sentidos de conformidad con las leyes del Reino de España en su ámbito común.

28.2 Arbitraje

28.2.1 *Sometimiento.* Las partes aceptan con carácter irrevocable que cualquier conflicto, demanda, pleito o procedimiento surgido en relación con el Fondo, este Reglamento o cualquier otro documento relacionado, incluyéndose respecto de un incumplimiento, la extinción o de la nulidad de este instrumento, se resolverán conforme a las reglas de arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, por tres (3) árbitros nombrados de acuerdo con dichas reglas.

- 28.2.2 *Lugar de arbitraje.* El lugar de arbitraje será Madrid, España. El idioma de arbitraje será el inglés. El tribunal estará legitimado a dar instrucciones y emitir laudos provisionales, parciales o definitivos basándose en las leyes y no, para que no haya lugar a dudas, en los principios generales de justicia y equidad.
- 28.2.3 *Conflictos similares.* Si surgiera algún conflicto ligado sustancialmente a los mismos hechos que ya son objeto de un conflicto en curso, el tribunal designado o pendiente de designar respecto del conflicto en curso será también designado para conocer de los conflictos similares, salvo cuando el tribunal considere que su nombramiento sería inadecuado. Cuando se nombre a un mismo tribunal en relación con dos o más conflictos relacionados, el tribunal podrá solicitar conocer conjuntamente parte o la totalidad de las cuestiones que se examinan, con arreglo a las condiciones que el tribunal considere convenientes.
- 28.2.4 *Aplicación.* Nada de lo contenido en esta Cláusula 28 afectará al derecho de la Sociedad Gestora o los Inversores de efectuar diligencias de emplazamiento de otras formas permitidas por ley o de interponer procedimientos en otra jurisdicción con el fin de exigir el cumplimiento de acuerdos o sentencias judiciales.
- 28.2.5 *Tribunales para la resolución de reclamaciones que excedan de la competencia del arbitraje.* Con independencia de los preceptos en contrario establecidos en esta Cláusula 28, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de Madrid, España, respecto de los conflictos que puedan surgir en relación con este Reglamento (incluyéndose los conflictos relacionados con obligaciones no contractuales derivadas de este Reglamento) que no puedan ser resueltos mediante arbitraje a tenor de la Cláusula 28.

<p>La Sociedad Gestora Nazca Capital, SGEIC, S.A.</p>	<p>El Depositario Bankinter, S.A.</p>
<hr/> <p>D. Carlos Carbó Fernández / D. Álvaro Mariátegui Valdés</p>	<hr/> <p>Dª. María Ángeles Cortés</p>

ANEXO 1
COMPROMISOS TOTALES

ANEXO 2
MODELO DE SOLICITUD DE DISPOSICIÓN

ANEXO 3
GARANTÍA DE DEVOLUCIÓN (*CLAWBACK*)

ANEXO II

Factores de Riesgo

La inversión en el Fondo conllevará riesgos sustanciales. En particular:

1. El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir;
2. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor;
3. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida, incluso pudiendo llevar aparejadas, a efectos enunciativos, limitaciones a la libre transmisibilidad. En el momento de liquidación del Fondo, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en el Fondo se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas;
4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial;
5. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y la falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo;
6. Los Partícipes se comprometerán con el Fondo durante al menos diez años, con posibilidad de prórroga por dos períodos sucesivos de un año cada uno, y normalmente, un Partícipe no tendrá derecho a retirar su Inversión en el Fondo con anterioridad a la finalización de dicho periodo;
7. Las Participaciones en el Fondo no serán vendidas, asignadas o transmitidas sin el previo consentimiento de la Sociedad Gestora, y en determinadas circunstancias, dicho consentimiento podrá ser denegado;
8. Actualmente no hay un mercado reconocido para las Participaciones en el Fondo, y no está previsto su desarrollo en el futuro. Por lo tanto, puede ser difícil para los Partícipes negociar su Inversión u obtener información externa sobre el valor de las Participaciones en el Fondo o el grado de riesgo al que dichas Participaciones están expuestas. Por lo general, los Partícipes no tendrá derecho a retirar capital del Fondo. Consecuentemente, los Partícipes no podrán liquidar sus inversiones con anterioridad a la finalización de la duración del Fondo;

9. La Sociedad Gestora puede ser incapaz de encontrar el número suficiente de oportunidades atractivas que cumplan con el objeto de inversión del Fondo. No existe garantía alguna de que el Fondo sea capaz de alcanzar la Inversión total durante el Periodo de Inversión y, por consiguiente, puede que el Fondo solo realice un número limitado de Inversiones. Si se realiza un número limitado de Inversiones, el bajo rendimiento de un reducido número de Inversiones puede afectar significativamente a los beneficios de los Partícipes;
10. El resultado de inversiones anteriores realizadas por ciertos miembros de la Sociedad Gestora no es indicativo del resultado de inversiones futuras del Fondo;
11. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo;
12. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas o de que la Sociedad Gestora vaya a ser capaz de invertir los Compromisos Totales;
13. El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora del Fondo durante toda la vida del Fondo;
14. Los partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial inversión, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión;
15. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero;
16. El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva;
17. Pueden ocurrir cambios en el régimen legal, fiscal o regulatorio durante la vida del Fondo, que pueden tener efectos adversos en el mismo o en sus inversiones, el Fondo o sus Partícipes. La Sociedad Gestora no puede predecir si una nueva legislación o regulación que gobierne estas industrias, será promulgada por los cuerpos legislativos o agencias gubernamentales, como tampoco podrá predecir el efecto que tendrá tal legislación o regulación. No puede haber certeza de que una nueva legislación o regulación, incluyendo reformas de la legislación y regulación existente, no tenga un impacto material adverso en el desempeño del Fondo;

18. No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados;
19. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión;
20. Mientras que rendimiento a largo plazo del Fondo puede ser satisfactorio, el rendimiento en ciertos años puede ser bajo;
21. El Fondo puede tener que competir con fondos de capital privado o fondos similares o grandes corporaciones para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo. Es posible que el Fondo incurra en Costes por Operaciones Fallidas como consecuencia de inversiones que no lleguen a efectuarse por cualquier causa o motivo;
22. Las inversiones en empresas tales como las que el Fondo tiene intención de acometer, si bien presentan mayores oportunidades de crecimiento, también suponen mayores riesgos que los normalmente asociados con las inversiones en empresas tradicionales. Por consiguiente, tales compañías podrán ser más vulnerables a los ciclos económicos generales y a cambios puntuales en los mercados y la regulación. Además, el potencial crecimiento podrá depender de financiación adicional, la cual puede no estar disponible en condiciones aceptables cuando sea requerida. Asimismo, hay un mercado más limitado para la venta de Participaciones en empresas privadas, lo cual puede suponer una dificultad en la obtención de beneficios, necesitando llevar a cabo ventas a otros inversores privados;
23. La relativa iliquidez de las inversiones de capital-riesgo en general, y la algo mayor iliquidez de las inversiones en las empresas tales como las que el Fondo tiene intención de acometer, podría dificultar para el Fondo el reaccionar de forma rápida frente a acontecimientos de carácter económico o político;
24. Las inversiones realizadas por el Fondo se pueden realizar a través de sociedades holding u otras entidades. No se garantiza que una estructura particular sea adecuada para todos los inversores y, en ciertas circunstancias, dichas estructuras pueden generar costes adicionales u obligaciones de información para algunos o todos los inversores;
25. Pueden producirse potenciales conflictos de interés;
26. En caso de que un partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe en Mora podrá verse expuesto a las acciones que la Sociedad Gestora ponga en marcha en su contra;

27. En el caso de que el Fondo se liquide al final de su duración, los adquirentes a quienes el Fondo puede tratar de vender sus inversiones pueden ser limitados, y el valor que el Fondo puede derivar de tales inversiones, por lo tanto, puede afectarle de manera negativa;
28. Puede ser difícil para los Partícipes negociar su inversión u obtener información externa relativa al valor de sus Participaciones en el Fondo o el grado de riesgo al que se exponen sus Participaciones;
29. La realización de las inversiones en valores privados requiere algunos acuerdos que pueden resultar en pasivos contingentes del Fondo que pueden liquidarse con efectivo del Fondo o mediante el desembolso de compromisos pendientes;
30. Si el Fondo se convierte en objeto de una obligación, las partes que busquen satisfacer su obligación pueden de manera general repetir contra los activos del Fondo;
31. El Fondo puede ser requerido: (i) a indemnizar a la Sociedad Gestora y partes vinculados por costes, obligaciones y gastos que surjan en relación con los servicios al Fondo; y (ii) a indemnizar adquirentes en la medida en que las manifestaciones sean imprecisas o conduzcan a equivoco;
32. Incluso si, debido al riesgo de dilución por cierres posteriores, dichos inversores posteriores contribuyen con su parte proporcional del coste original de dichas inversiones, más intereses, no se puede asegurar que dicha contribución refleje el valor razonable de las inversiones existentes en el momento de su admisión en un cierre posterior;
33. El endeudamiento a nivel del Fondo puede afectar el rendimiento del Fondo e incrementar la volatilidad de los rendimientos del Fondo;
34. El Fondo y sus inversiones pueden verse materialmente afectados, directa o indirectamente, por las condiciones de mercado, económicas y políticas a escala mundial y en las jurisdicciones y sectores en los que invierten u operan, como acontecimientos políticos o diplomáticos, actos de terrorismo, catástrofes naturales, conflictos militares, desórdenes civiles, crisis constitucionales, factores y tendencias económicas, incidentes de ciberseguridad, epidemias o pandemias de enfermedades (como COVID-19 u otras variantes, incluidos sus efectos persistentes) y crisis de salud pública y acontecimientos medioambientales, sociales o de gobernanza, entre otros, que podrían reducir la capacidad del Fondo para obtener o desplegar capital, afectar negativamente a la rentabilidad, liquidez y/o valor de las Inversiones del Fondo, o afectar negativamente a la capacidad del Fondo para realizar nuevas inversiones atractivas, todo lo cual podría repercutir negativamente en la rentabilidad para los inversores. El Fondo y las sociedades participadas también pueden estar expuestos a cambios transformacionales o disruptivos en las tendencias del mercado tecnológico;;

35. Las potenciales distribuciones pueden incentivar al equipo de administración a hacer que el Fondo realice inversiones más arriesgadas o más especulativas que si no las percibieran.
36. Economía global y mercado de capitales: existe una incertidumbre significativa en los mercados globales. Esto puede impactar negativamente en la rentabilidad y el retorno del Fondo a largo plazo y puede impactar negativamente en dichos asuntos incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, la tasa que la Sociedad Gestora emplea en los compromisos, los precios pagados por inversiones y la habilidad para disponer las inversiones;
37. Ciertos Partícipes estarán expuestos a fluctuaciones en el tipo de cambio debido a que las Participaciones del Fondo estarán valoradas en Euros. (ej. todos los desembolsos y las distribuciones serán realizadas en Euros);
38. Las Inversiones podrán estar expuestas a riesgos como el precio mercante, volúmenes sin una trayectoria demostrable, ciclicidad, concentración en un mercado o sub-sector particular, exposición a terrenos no urbanizados y cualquier exposición a riesgos potenciales relacionados con trastornos tecnológicos futuros que puedan llevar a un deterioro del modelo de negocio;
39. Una Inversión en el Fondo conlleva complejas consideraciones fiscales que pueden variar de un Partícipe a otro, por tanto cada Partícipe debe, antes de suscribir un compromiso de inversión en el Fondo, consultar a sus propios asesores fiscales;
40. Cualquier legislación fiscal y su interpretación, y los regímenes legales y regulatorios que se aplican en relación con una Inversión en el Fondo pueden variar durante la vida del Fondo. La práctica contable también puede sufrir cambios, los cuales pueden afectar, en particular, la manera en la que las Inversiones del Fondo están valoradas y/o la manera en la que los ingresos o los rendimientos de capital están reconocidos y/o distribuidos por el Fondo;
41. *US Securities Laws:* A los inversores no se les conceden las protecciones del *Investment Company Act*. La Sociedad Gestora no está registrada y actualmente no pretende registrarse, como un asesor de inversiones de conformidad con el *US Advisers Act* o con la ley de algún Estado de los Estados Unidos. El *US Advisers Act* impone ciertas obligaciones de divulgación y comunicación y restricciones de compensación a los asesores de inversiones registrados, cuyo fin es proteger a sus clientes. Los inversores en el Fondo no tendrán por tanto dichas protecciones de conformidad con el *US Advisers Act*;
42. El Fondo no estará registrado como una sociedad de inversiones (*investment company*) de conformidad con el *US Investment Company Act*. De esta forma, las protecciones otorgadas por el *US Investment Company Act* (que, entre otras cosas, requiere a las entidades de inversión tener una mayoría de directivos sin intereses,

y regula la relación entre el asesor y la entidad de inversión, incluyendo el tipo de compensación a pagar al asesor) no serán de aplicación;

43. Las Participaciones no han sido registradas en virtud del *US Securities Act* o legislación de valores aplicable de ningún estado de Estados Unidos o jurisdicción no estadounidense. Por lo tanto, las participaciones no pueden ser revendidas salvo que se registren posteriormente con arreglo al *US Securities Act* u otra legislación aplicable o exista una excepción a dicho registro. No está contemplado el registro de las participaciones en virtud del *US Securities Act* u otra legislación de valores. Se exigirá a cada partípice que declare que es un inversor cualificado según las leyes de valores aplicables y que adquiere su participación con el objetivo de realizar una inversión y no con vistas a su reventa o distribución, y que sólo venderá o transmitirá su participación a inversor cualificado de conformidad con las leyes de valores aplicables o de una manera permitida y coherente con el Reglamento de Gestión y la legislación aplicable. No existe un mercado público para las participaciones y no se espera que se desarrolle ninguno. Por consiguiente, puede ser difícil obtener información fiable sobre el valor de las participaciones. Asimismo, las participaciones no son transmisibles salvo con el consentimiento de la Sociedad que puede otorgar o denegar a su discreción;
44. Es posible que existan restricciones a las inversiones a realizar por el Fondo como consecuencia de los distintos regímenes de inversión extranjera de las distintas jurisdicciones en las que tiene por objetivo invertir el Fondo;
45. La incertidumbre del mercado financiero y económico derivada del Coronavirus (COVID-19) y la situación en Ucrania y en Oriente Medio pueden afectar negativamente a la valoración de los intereses de los Partícipes en el Fondo. El alcance del impacto de tales circunstancias en el desempeño rendimiento financiero del Fondo y las Inversiones dependerá de los desarrollos futuros, que son altamente inciertos y no pueden predecirse. Dichos efectos, pueden incluir, a título enunciativo: disminuciones significativas en los ingresos, el crecimiento y las valoraciones, pérdidas y pasivos operativos inesperados, deterioros en la calidad crediticia y restricciones de liquidez.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo II no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO III

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

(ver página siguiente)

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La taxonomía de la UE es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que establece una lista de **actividades económicas medioambientales sostenibles**. Ese Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: FONDO NAZCA AEROESPACIAL Y DEFENSA INNVIERTE I, F.C.R.

Identificador de entidad jurídica:

LEI: 959800Y13ZUD3HAQF212

NIF: V-21664354

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

Sí

No

- Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones **sostenibles con un objetivo medioambiental**: ___%
- en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
- en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
- Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones **sostenibles con un objetivo social**: ___%

Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo la inversión sostenible, tendrá como mínimo un ___% de inversiones sostenibles

- con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
- con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
- con un objetivo social

X Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**



● **¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?**

El Fondo promueve como parte de su estrategia de inversión la mejora del desempeño medioambiental, social y de gobierno corporativo (ASG) de las compañías en las que invierte.

El Fondo invierte en compañías pequeñas y medianas en España, en su mayoría familiares, a través de la toma de participaciones mayoritarias o minoritarias significativas con la intención de aportar valor a través de: (i) el crecimiento orgánico, (ii) las adquisiciones, (iii) la definición estratégica, (iv) las mejoras en la organización y las operaciones, (v) el refuerzo de los equipos directivos y (vi) la gestión activa de los factores ASG en las compañías.

Los objetivos de mejora en el desempeño ASG que se persiguen son fundamentalmente:

- a) la reducción de las externalidades negativas generadas por la actividad de la empresa, en particular, la huella de carbono a través de su medición;
- b) la creación de empleo; y
- c) la mejora de las estructuras de gobierno corporativo y el establecimiento de políticas de cumplimiento que contribuyan a crear sistemas de incentivos adecuados y evitar la corrupción.

Los indicadores de sostenibilidad
miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

● **¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?**

Para evaluar, medir y controlar la mejora en la evolución del desempeño ASG en las participadas se utiliza un conjunto de indicadores que se miden en las participadas con una periodicidad al menos anual.

Estos indicadores son públicos y se vienen publicando desde 2019 en la web de Nazca, para todas las compañías gestionadas, dentro del Informe Anual de Sostenibilidad.

Los indicadores que se miden se dividen en *Core KPIs* y *Company - Specific KPIs*.

Los primeros han sido seleccionados entre la regulación y mejores prácticas (SFDR, ODS, ILPA, Data Convergence Project) y sirven para la realización del seguimiento de la mejora del desempeño

ASG de las participadas y toma de decisión por parte de Comité ASG de Nazca.

Los segundos, se obtienen a través de la metodología de materialidad financiera, y miden los factores ESG financieramente materiales para la compañía. Se utilizan por el Consejo de la participada en el seguimiento del desempeño de los factores clave ASG.

Finalmente, los impactos medidos por este set de indicadores se mapean respecto a su contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

- *¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?*

El Fondo no realiza inversiones sostenibles.

- *¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?*

No aplica al no realizar el Fondo inversiones sostenibles.

- *¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?*

No aplica al no realizar el Fondo inversiones sostenibles.

- *¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:*

No aplica al no realizar el Fondo inversiones sostenibles.

Las Principales Incidencias Adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respecto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.

La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

Sí, el Fondo considera las principales incidencias adversas materiales o potencialmente materiales de las inversiones del fondo sobre los factores de sostenibilidad. Estas son identificadas durante la fase de *Due Diligence* y su gestión se realiza de forma activa a lo largo de todo el Periodo de Inversión definiendo e implementando acciones que contribuyan a su reducción. Su evolución se mide a través del cálculo anual de 14+2 indicadores recogidos en el cuadro 1 del Anexo I del Reglamento Delegado 2022/1288, de 6 de abril, el Desarrollo Técnico (RTS, en sus siglas en inglés) del SFDR.

La información relativa a las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad se integrará en la información periódica que recibirán los inversores y en la página web de la entidad (<https://www.nazca.es/estrategia/esg/>) en los términos descritos en el SFDR y el RTS.

No



¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

La estrategia de inversión para mejorar el desempeño ASG de la compañía se realiza a través de la labor de *engagement* con el equipo

directivo y a través de la capacidad de influencia que otorga el ejercicio de los derechos políticos en las compañías en las que invierte el Fondo.

● ***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?***

Los elementos vinculantes de la estrategia de inversión destinados a lograr una mejora en el desempeño ASG de las compañías participadas son:

- (a) La realización por un proveedor externo de una *Due Diligence* de los principales riesgos y oportunidades ASG de las compañías en las que invierte el Fondo, así como de las principales incidencias adversas en fase de pre-inversión. La *Due Diligence* incluye recomendaciones para explotar las oportunidades encontradas y mitigar y reducir los riesgos e impactos negativos identificados.
- (b) Las conclusiones de la *Due Diligence ASG*, junto al plan de actuación, se discuten en el Comité de Inversiones antes de tomar la decisión de inversión. En caso de que se hayan identificado riesgos o incidencias adversas de carácter material, se solicita a la compañía objetivo de inversión por el Fondo la implantación de medidas inmediatas para la gestión del riesgo y cese del impacto negativo que se está generando.
- (c) Durante el periodo de tenencia de la inversión se aplica un protocolo de actuación destinado a mejorar el desempeño ASG de las compañías en las que se invierte. Este protocolo cuenta con los siguientes elementos vinculantes:
 - Un plan estratégico ASG a medio/largo plazo elaborado por un experto independiente, que incluye acciones anuales concretas a implementar por la compañía, bajo la supervisión periódica de su Consejo de Administración.
 - Un set de indicadores ASG que permiten medir la evolución de las acciones recogidas en el plan estratégico, las principales incidencias adversas y monitorizar, con ello, los logros alcanzados en la mejora del desempeño ASG de la compañía.

(d) El protocolo de actuación incluirá, al menos, las siguientes acciones:

- La adhesión de la compañía a la política ASG de Nazca.
- El nombramiento de un responsable ASG en la participada que coordine e impulse la implementación de las acciones.
- La aprobación del plan estratégico ASG a medio/largo plazo para la compañía, junto la propuesta de medidas anuales concretas para la consecución de los objetivos estratégicos a más largo plazo.
- La aprobación de un programa de Corporate Compliance que refuerce el Gobierno Corporativo.
- La medición de la huella de carbono y el diseño y aprobación de un plan para su reducción.

(e) Para alinear al equipo directivo de la participada con el cumplimiento de este protocolo, la evaluación de la alta dirección incluirá los progresos realizados en la implementación del plan estratégico ESG y mejora general en el desempeño ASG de la compañía.

● *¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?*

No aplica

● *¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?*



La Política ASG de la Sociedad Gestora permeará hacia las Sociedades Participadas del Fondo, que deberán contar con los correspondientes procedimientos ASG. En el inicio, la Sociedad Gestora llevará a cabo un proceso de Due Diligence para identificar los riesgos de gobernanza en cada nueva oportunidad de inversión del Fondo, utilizando recursos externos especializados cuando sea necesario. En este proceso de Due Diligence se considerará la evaluación de prácticas de buen gobierno, incluyendo, entre otros, los siguientes aspectos:

La asignación de activos describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como porcentaje de:

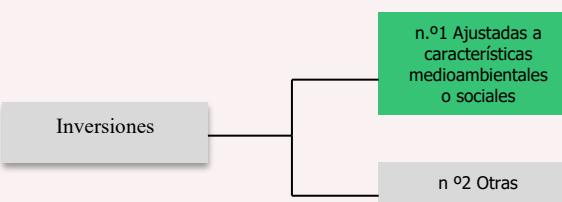
- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- Las **inversiones en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

- ✓ Estructuras de gestión adecuadas
- ✓ Relaciones con empleados
- ✓ Remuneración de empleados
- ✓ Cumplimiento con obligaciones fiscales

Todo ello, en línea con las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos.

¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

La mejora en el desempeño ASG de las compañías participadas como principal característica perseguida por el Fondo se llevará a cabo en el 51% de las inversiones del Fondo. A efectos aclaratorios, el 51% de las inversiones del Fondo promocionarán características medioambientales o sociales.



n.º 1 Ajustadas a características medioambientales o sociales incluye las inversiones del producto financiero utilizadas para lograr las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

n.º 2 Otras incluye el resto de inversiones del producto financiero que ni se ajustan a las características medioambientales o sociales ni pueden considerarse inversiones sostenibles.

- Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

- Las **actividades de transición son actividades económicas** para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que tienen niveles de emisión de gases

● ¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?

No aplica.



¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?

Este Fondo no realiza inversiones sostenibles.

- *¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplan la taxonomía de la UE⁴?*

No.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero a distintas de los bonos soberanos.*

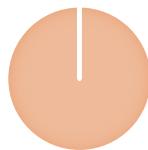
1. AJUSTE A LA TAXONOMÍA DE LAS INVERSIONES, INCLUIDOS LOS BONOS SOBERANOS*

- Ajustadas a la taxonomía (ni gas fósil ni energía nuclear) (0%)
- No ajustadas a la taxonomía (100%)



2. AJUSTE A LA TAXONOMÍA DE LAS INVERSIONES, EXCLUIDOS LOS BONOS SOBERANOS*

- Ajustadas a la taxonomía (ni gas fósil ni energía nuclear) (0%)
- No ajustadas a la taxonomía (100%)



*A efectos de los gráficos, los "bonos soberanos" incluyen todas las exposiciones soberanas

¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?

No aplica.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía UE?

Este Fondo no realiza inversiones sostenibles.

- son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.



⁴ Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático (<mitigación del cambio climático>) y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo). Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionados con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?

Este Fondo no realiza inversiones sostenibles.

¿Qué inversiones se incluyen en el «nº 2 Otras» y cuál es su propósito?

¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

No aplica.

¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

No aplica.

- ***¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?***

No aplica.

- ***¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?***

No aplica.

- ***¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?***

No aplica.

- ***¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?***

No aplica.

¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

Se pueden consultar más detalles sobre la Política de Inversión y una lista de los indicadores utilizados para medir el progreso en el desempeño ASG de las participadas y las principales incidencias adversas en los Informes Anuales de Sostenibilidad y la página web de la gestora <https://www.nazca.es/estrategia/esg/>